

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA N.º 152
(Martes 1º de marzo de 2016)**

**SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo 2015 al 30 de abril 2016)**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1º de diciembre de 2015 al 30 de abril de 2016)**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
ÁREA DE ACTAS, SONIDO Y GRABACIÓN**

Acta de la sesión plenaria ordinaria N.º 152
Martes 1º de marzo de 2016
Segundo período de sesiones extraordinarias
Segunda legislatura

Directorio

Rafael Ortiz Fábrega
Presidente

Juan Rafael Marín Quirós
Primer secretario

Karla Prendas Matarrita
Segunda secretaria

Diputados presentes

Alfaro Jiménez, José Alberto	López, Óscar
Alvarado Bogantes, William	Marín Quirós, Juan Rafael
Alvarado Muñoz, Gerardo Fabricio	Molina Cruz, Emilia
Arauz Mora, Marta Arabela	Monge Salas, Rony (cc Ronny)
Araya Sibaja, Edgardo Vinicio	Mora Castellanos, Ana Patricia
Arce Sancho, Michael Jake	Mora Jiménez, Henry
Arguedas Mora, Jorge Arturo	Morales Zapata, Víctor Hugo
Atencio Delgado, Ruperto Marvin	Ortiz Fábrega, Rafael Ángel
Camacho Leiva, José Francisco	Prendas Matarrita, Karla Vanessa
Cambronero Arguedas, Javier Francisco	Quesada Santamaría, Carmen
Campbell Barr, Epsy Alejandra	Ramírez Aguilar, José Antonio
Carrillo Guevara, Suray	Ramírez Portuguesez, Paulina María
Clarke Clarke, Maureen Cecilia	Ramírez Zamora, Gonzalo Alberto
Corella Vargas, Franklin	Ramos Madrigal, Rosibel
Díaz Quintana, Natalia	Redondo Poveda, Mario
Esquivel Quesada, Abelino	Redondo Quirós, Marco Vinicio
Fallas Rodríguez, Ligia Elena	Rodríguez Araya, Jorge
González Ulloa, Rolando	Rojas Astorga, Julio Antonio
Guerrero Campos, Marcela	Sánchez Venegas, Silvia Vanessa
Guevara Guth, Otto	Segura Retana, Aracelli
Hayling Carcache, Danny	Solís Fallas, Ottón
Hernández Álvarez, Carlos Enrique	Trejos Salas, Lorelly
Jiménez Rojas, Olivier Ibo	Vargas Corrales, Humberto
Jiménez Succar, Juan Luis	Vargas Rojas, Gerardo
Jiménez Vásquez, Nidia María	Vargas Varela, Gerardo
Leiva Badilla, Johnny	Vásquez Castro, Luis Alberto

ÍNDICE

PRIMERA PARTE.....	4
Discusión y aprobación del acta ordinaria N.º 151.....	4
Suspensión de derechos y garantías	4
Control político	4
 SEGUNDA PARTE	 24
Discusión de proyectos de ley	24
Segundos debates	24
Expediente N.º 17.246, Ley de Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular de China para la Promoción y Protección de Inversiones	25
Expediente N.º 19.139, Ley de Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales	25
Expediente N.º 18.985, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (Judesur).....	25
Primeros debates	27
Expediente N.º 18.252, Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) y Promoción del Tren Eléctrico Inter Urbano de la Gran Área Metropolitana	27
Primeros debates	57
Expediente N.º 16.098, Reforma Integral de la Ley de Semillas, Ley N.º 6289, de 4 de diciembre de 1978.....	57
Expediente N.º 18.650, Modificación del Artículo 11 de la Ley N.º 6723, del 10 de marzo de 1982, y sus reformas, Ley del Registro y Archivos Judiciales.....	118
Expediente N.º 19.448, Aprobación del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco	120
Expediente N.º 19.595, Autorización a la Municipalidad de San Ramón de Alajuela para que Desafecte del Uso Público un Lote de su Propiedad y lo Done a la Asociación Integral de Desarrollo Integral de Concepción Arriba de San Ramón de Alajuela.....	121
Expediente N.º 17.043, Creación del Colegio Costarricense Confederado de Filólogos...121	121
Expediente N.º 19.449, Aprobación del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	122
Expediente N.º 19.234, Modificación de Varias Leyes para el Financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense	122
Expediente N.º 19.398, Ley para el Control de Poblaciones de Insectos Vectores de Enfermedades	122

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Buenos tardes.

Al ser las dos con cincuenta y nueve minutos, y con cuarenta diputados y diputadas presentes, iniciamos la sesión ordinaria número 152, correspondiente al día de hoy 1º de marzo del 2016.

PRIMERA PARTE

Discusión y aprobación del acta ordinaria N.º 151

En discusión y aprobación el acta extraordinaria número 151.

Discutida.

Aprobada.

Suspensión de derechos y garantías

No hay.

Asuntos del régimen interno de la Asamblea Legislativa

Control político

Iniciamos el control político hasta por treinta minutos.

Tiene la palabra el diputado don Jorge Arguedas Mora.

Diputado Jorge Arguedas Mora:

Gracias, señor presidente, compañeras y compañeros diputados.

De días anteriores recibimos en la Comisión de Seguridad y Narcotráfico al ministro de Seguridad Pública y al señor director de la DIS para tratar el tema del problema del vapuleo que habían recibido el sector campesino en la Zona Sur defendiendo la tierra para producirla.

Y demostramos en esa sesión con los mismos documentos que traía la Policía, de la forma en que la Policía cerró el puente, en que llevó a los campesinos a meterlos a una ratonera, dejarlos sin salida y después vapulearlos.

Para nosotros en el Frente Amplio es un día de gozo saber que el Tribunal Agrario echó para atrás el desalojo de esas familias.

Para nosotros también es un gran respiro para decirles a los compañeros de la Comisión de Seguridad y Narcotráfico que debemos de meditar bien para obligar al Gobierno de la República a poner los puntos sobre las íes, y los proyectos que están para favorecer el sector de seguridad ciudadana es para vapulear y para reprimir la protesta social.

El señor ministro de la Presidencia hoy dice que se equivocaron, hoy dice que no pensaron y eso no se vale, compañeras y compañeros.

Después de la angustia que han pasado esas familias durante todo este tiempo, hoy el Poder Ejecutivo en la voz de su ministro de la Presidencia se equivocaron en la estrategia, no oyeron, no tienen quien piense, no tiene nadie que piense en favor de los derechos humanos de los más humildes.

Dichosamente para nosotros en el Frente Amplio acompañamos la lucha del sector campesino en la Zona Sur. Dichosamente tenemos en nuestras filas a un diputado honrado que ha dado el pecho, ha puesto el pecho como es el diputado Edgardo Araya en esta lucha del sector campesino.

Y todavía más gozo hoy para saber, don Antonio Álvarez Desanti, que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos impone a Costa Rica, le dice: usted vive en un mundo civilizado, usted no es un Estado aislado como han creído.

Le dice: ya el decreto es ley y tiene que aplicarse porque una Sala Cuarta completamente sesgada y completamente viciada nos hace creer que es la última chupada del mango, que es la última palabra en este país.

Entonces, cerremos la Asamblea Legislativa, cerramos todo y que sea la Sala Constitucional la que dirija este país.

Estas dos acciones yo creo que nos permiten ver más allá para ver que las minorías tienen la posibilidad de acudir a un mundo civilizado, a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, a la Organización Internacional del Trabajo, a todas esas instancias donde participa el Estado costarricense como signatario de los acuerdos.

Que ese sector campesino de la Zona Sur también sirva para otros sectores que a través de lo largo y ancho del país están luchando por cultivar la tierra; sectores sociales y populares que están luchando porque sus derechos laborales no se le pisoteen.

Y para no ir muy largo es en esta misma Asamblea Legislativa donde hoy los grupos de seguridad tenemos que avanzar para poder hacer valer los derechos, porque aquí en este Primer Poder de la República se violan los

derechos de los trabajadores también, sin que el Directorio de esta Asamblea Legislativa, que está a punto de llegar a su final, acudiera a la cita del ministro de Trabajo para poder mediar y poder acercar las partes.

Un día bastante de gozo para la fracción del Frente Amplio, para los sectores sociales y populares de este país que nos llena de esperanza, que todavía tenemos esperanza en este Estado social de derecho, que tenemos esperanza en que la reivindicación nos hará libres.

Muchas gracias, señor presidente.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Muchas gracias, diputado Jorge Arguedas.

Diputada Aracelli Segura, cinco minutos.

Diputada Aracelli Segura Retana:

Muy buenas tardes, compañeros y compañeras, diputadas y diputados.

Me voy a referir al expediente 19.227, Reforma de los Artículos 14 bis, 15, 22 y 24 de la Ley Orgánica del Banco Popular y Desarrollo Comunal, el número de ley cuarenta y tres mil cincuenta y uno, y sus reformas.

¿Qué sucede en la reforma de que tanto se comenta en estos días? Obedece a un historial del Banco donde hemos encontrado oportunidades de mejorar. Hemos hecho un proceso de consultas, un proceso de resultados que ha venido teniendo, la cual se plasma en una reforma que es muy puntual de cuatro artículos, de los cuales tienen un gran impacto.

Yo voy a hablar de este proyecto porque este proyecto dice: Banco Desarrollo Comunal, lo dice el nombre nada más, pero nunca se le ha dado la oportunidad a la dirigencia comunal y a la parte agroindustrial que forme parte de esa directiva.

Y nosotros estamos trabajando en este proyecto, la Comisión de Economía Social y vamos a estar fuertemente trabajando para que este proyecto se lleve a cabo.

Y les voy a decir algo, voy a ver cuándo los diputados y las diputadas vean a los dirigentes comunales aquí, porque los vamos a traer a las barras para que se den cuenta cuántos dirigentes comunales tenemos en este país.

Son trece federaciones, ochenta y una unión cantonal, tres mil cuatrocientas siete asociaciones de desarrollo las que vamos a estar enfrentando todos los que están aquí.

Porque le voy a decir algo: todos los que estamos aquí hemos ocupado la dirigencia comunal para estar ocupando puestos, son los que nos traen los votos a los diputados y a los presidentes, es la gente que trabaja por el desarrollo comunal y es al que le vamos a decir que nos ayude para estar donde estamos hoy aquí los diputados y diputadas.

Aquí vamos a dar una defensa por este proyecto, sépalo. Y yo soy una que me voy a estar en ese proyecto. ¿Por qué?, porque es la dirigencia comunal la que tenemos que rescatar aquí y vamos a estar trabajando. De este jueves va a haber una actividad aquí a las nueve de la mañana, me gustaría que estén todos los diputados y diputadas.

Y además, mañana hay otra actividad que está convocando la diputada Karla Prendas en la mañana también a las nueve, y quiero que estén, ojalá que todos participemos y nos demos cuenta de qué es la dirigencia comunal.

Y vamos a dar la cara para ver quiénes se van a oponer a algunos proyectos donde va a estar la dirigencia comunal presente, porque este país se mueve por esta dirigencia que tenemos en Costa Rica.

Y en algunos otros países también hay dirigencia comunal, pero la de Costa Rica tiene nombre: Dirigencia Comunal, es la gente que mueve las bases en las comunidades, es la gente que trabaja en los proyectos comunales.

Además, voy a decir también, porque ayer se nos..., salimos en La Extra mi compañero Juan Marín y Aracelly Segura, Luis Fernando Salazar hizo un comentario del proyecto de ley del 18.298 que, le voy a decir algo, yo he estado en ese proyecto, y estoy en algunas cosas he estado en contra.

Porque yo lo dije, estoy aquí para defender el sector productivo y estoy aquí para defender la parte comunal y taurina de este país, porque son costumbres que tenemos en este país y no las vamos a permitir que las quiten con un proyecto de ley.

Estoy con las mascotas y no estoy con el maltrato de mascotas, pero sépalo que yo al sector productivo no voy a permitir que se le..., que en este proyecto venga a hacerle un daño ni al productivo, ni al taurino, ni al comunalismo.

Porque aquí en este país vivimos..., los comunales son los que trabajamos y somos los que damos la cara en nuestras comunidades y somos los que estamos presentes en todos los proyectos de gran envergadura en este país.

Además, este muchacho dice que no me conoce, entonces no debió haber opinado nada contra mí, porque si no me conoce yo no opino. Cuando usted no conoce una persona, uno no debe opinar sobre ella.

Él debió investigar quién soy yo y en qué he estado trabajando toda la vida. Así es, si no me conocía no debió opinar nada. Y así se lo digo, porque él dijo que no me conocía, pero que opinó sobre mí, y si no me conoce no debe hablar.

Yo creo que hay que tener más cuidado cuando hablamos de las personas, y él está equivocado, porque yo en ningún momento he dicho que estoy con algunas cosas que talvez no le convienen ¿verdad? al proyecto.

Pero sí lo he dicho en todo momento que voy a defender las tesis que dije ahorita aquí en este momento.

Muchísimas gracias y aquí estamos.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Muchas gracias, diputada Aracelly Segura.

Continúa en el uso de la palabra, en el tiempo de don Carlos Arguedas Ramírez, Danny Hayling por tres minutos.

Diputado Danny Hayling Carcache:

Gracias, señor presidente.

Buenas tardes, compañeros y compañeras.

Esta tarde quiero referirme a la mediocridad con la cual se comportan algunos poderes e instituciones de este país.

La ruta 32 es la ruta de la exportación e importación del ochenta por ciento de los productos de este país.

El 15 de octubre del 2012 se dio un accidente en el túnel del Zurquí, sin víctimas ni heridos. Hubieron tres carros involucrados en ese choque.

Tres años después algún genio juez del Poder Judicial decide cerrar el túnel del Zurquí de las ocho de la mañana a la una de la tarde de un viernes; un viernes en el cual es el día que los pocos turistas que van a la zona de Limón deciden ir a pasear, pero un juez del Poder Judicial decide: no, que se vayan por Turrialba y que duren seis horas en llegar a Puerto Viejo, a Manzanillo o a Cahuita.

Yo lo dejé pasar sinceramente. Dije: bueno, no se le alumbró el bombillo a este genio. Pero tres semanas después, los genios de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, don Gerardo, deciden volver a cerrar el túnel Zurquí sábado y domingo de siete de la mañana a seis de la tarde.

O sea, yo ya lo veo como una situación como premeditada, como queriendo quebrar lo que es el sector turístico limonense, como que no vayan los turistas a Limón y ante todo aumentando los costos de la exportación de este país.

Porque la Cámara de Transportistas ya nos indicaron que un furgón que se tenga que ir por Turrialba el costo en combustible y desgaste es exactamente el doble que cuando usan la ruta 32 a través del túnel Zurquí.

Bueno, señores y señores, yo me pregunto: ¿qué es, que estas instituciones no tienen horas extras, que estos trabajadores no pueden hacer esas labores de diez de la noche a las seis de la mañana cualquier día entre semana? No tiene que ser inclusive los fines de semana, los cuales son los días que más turismo pasa por esa carretera.

Yo quisiera pedirles a los jefes y presidentes de esas instituciones que por favor tengan un poquito más de tacto a la hora de hacer estos trabajos. La provincia de Limón no se merece sinceramente este abandono el cual estamos sufriendo últimamente.

Además, quiero decirle al señor Carlos Villalta, acordarle al señor Carlos Villalta, ministro de Transportes, que mañana 2 de marzo vence la prórroga que le dio la Contraloría General de la República para que se declare y se finiquite de una vez por todas la situación con la ruta 32.

Díganos de una vez, don Carlos Villalta, vamos o no vamos con la ruta 32, para si no nosotros los y las limonenses tomar las decisiones que debemos tomar.

Muchas gracias, señor presidente.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Muchas gracias, diputado Danny Hayling.

En el tiempo de la diputada Silvia Sánchez Venegas, el diputado José Ramírez.

Diputado José Ramírez Aguilar:

Muy buenos días, pueblo costarricense, compañeras diputadas, compañeros diputados.

En realidad me uno a la dicha que embarga el día de hoy a los compañeros campesinos y a las compañeras campesinas que hoy gracias al veredicto de los tribunales correspondientes se les ha dado la razón, se le ha dado la razón de que el procedimiento era inaceptable.

Se le ha dado la razón de que el Gobierno no actuó de la mejor manera y también se entienden las disculpas de la Presidencia, pero también se le llama a poner cuidado en los procedimientos que se han seguido en diferentes sectores, no solamente el campesino, también está el sector indígena, que en este momento recuperan sus tierras y que tiene que sufrir el asedio de los *sikuas* de un grupo de blancos que están metidos en esos territorios, hasta tanto no demuestren lo contrario con papeles.

Y a pesar de que el asunto pareciera muy fácil, como llegar y decir de tal año hacia atrás si no tienen papeles no pueden estar acá; de tal año hacia delante si no tienen papeles no pueden estar acá. Como sea, pero son los papeles los que van a ordenar la cosa.

Sin embargo, por una u otras razones, ninguno de los gobiernos ha podido poner coto a esta situación, que en realidad es tan simple como respetar la autonomía indígena, sus territorios y dejar de buscar una y otra estrategia para poder incursionar en estos territorios y meter mano, donde los *sikuas*, donde el Gobierno, donde los que estamos de este lado no tenemos nunca que haber estado.

Han sido presionados los indígenas, siguen siendo presionados al día de hoy. Algunos de estos *sikuas* están amenazándolos con quemarles y ya quemaron algunos lugares sagrados. Y siguen amenazándolos de frente, en la pura cara de algunos señores oficiales de la Policía.

Ya hemos hecho llegar esas denuncias al señor ministro y le hemos avisado al señor ministro para que ponga cuidado en esa zona, para que ponga con neutralidad orden hasta tanto el Gobierno, de una vez por todas, ponga solución al tema indígena.

Está el tema indígena y está el tema de los campesinos, pero también tenemos el tema de don Orlando Barrantes, un defensor de esas poblaciones que en este momento está injustamente procesado. Y si ustedes leen los expedientes, se darán cuenta que efectivamente no hay razón de ser de ese famoso juicio, que era el que yo días atrás manifestaba que así como se levantaron las manos por don Miguel Ángel Rodríguez, debieron haberse levantado hace rato las manos por don Orlando Barrantes, por Sergio Rojas, el campesino que también ha sido procesado de manera no correcta en estos años.

Pero volviendo al tema de don Orlando, muy importante porque este jueves, espero, y es un llamado muy respetuoso a estos tribunales para que este jueves

de una vez por todas den cierre al juicio que ha tenido que esperar durante muchos años el señor don Orlando Barrantes, y que no se merece, no se merece que a pesar de que no ha sido procesado de la mejor manera, no se merece que a pesar de que si ustedes ven el expediente no se sostiene por sí solo, hayan tenido que jugar con la parte emocional de este ciudadano costarricense.

Eso no se vale, porque todavía cuando hay razones de peso para tener a una persona procesada, todavía es entendible, aunque no se justifican tantos años, pero en este caso no hay justificación.

No hay justificación de que se le esté procesando a un ciudadano respetuoso, digno defensor de algunos sectores desprotegidos de esta comunidad como se le está procesando en los tribunales en este momento.

Por eso yo pido a la comunidad costarricense que nos unamos este jueves en defensa de don Orlando Barrantes y pedirles a los tribunales que ojalá de una vez por todas dé ese veredicto.

Nos unimos a los campesinos de Chánguina y seguimos en la lucha a la par de ellos, felicito a la fracción del Frente Amplio y su esfuerzo, y al compañero diputado Edgardo Araya en su esfuerzo por defender a estos campesinos que siempre hemos estado juntos.

Y nos unimos también a la defensa del campesinado indígena, hay que unirse, pueblo costarricense, para poner orden en este país.

Gracias, señor presidente.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Muchas gracias, diputado José Ramírez.

Diputado Marvin Atencio, cinco minutos.

Diputado Marvin Atencio Delgado:

Muchas gracias, señor presidente.

Buenas tardes, señores y señoras diputados.

Voy a hablarles un poquito del proyecto 19.337, Prohibición de Relaciones Impropias.

Las estadísticas vitales del 2014 del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos indican que de quinientas nueve mujeres menores de quince años, y once mil novecientos noventa y nueve refirieron haber tenido hijos.

Del grupo de mujeres menores de quince años, ocho de ellas tuvieron dos hijos; del grupo de quince a diecinueve años, dos mil cincuenta y cuatro tuvieron dos hijos; ciento ochenta y nueve, tres hijos; y veintiocho tuvieron cuatro hijos.

Igualmente, el Fondo de Población de Naciones Unidas sobre el tema de uniones impropias, niñas, madres y embarazos en la adolescencia en Costa Rica, en el 2014 señala que un ochenta y ocho punto siete por ciento de las adolescentes mujeres entre doce y catorce años que están o han estado en una relación de convivencia, tienen parejas al menos cinco años mayores que ellas.

Esto bajo la legislación actual constituye un delito de violación si la víctima es menor de trece años y de abuso sexual si la víctima es menor de quince años; sin embargo, bajo la redacción actual del artículo 159 del Código Penal, es necesario probar que el ofensor se aprovechó de la edad de la víctima para cometer el delito, lo cual contribuye a la impunidad de muchos de estos casos.

El Código Penal en su artículo 159 establece pena de prisión para quien, aprovechándose de la edad, se haga acceder o tenga acceso carnal con una persona de uno u otro sexo mayor de trece años y menor de quince años, por la vía oral, anal o vaginal con su consentimiento.

Si el Código Penal establece penalidades para este tipo de relaciones, la pregunta sería: ¿en qué se está fallando para que las estadísticas muestren estos alarmantes datos? El fallo para mí se encuentra al permitir que personas de trece años de edad puedan consentir relaciones sexuales.

La Fiscalía Adjunta de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales, en respuesta al criterio solicitado por la Comisión Permanente de la Mujer, en oficio CPEM-167-2015, nos señala que la reforma es necesaria y vendría a traducirse en una garantía de protección desde el ámbito penal, para aquellos casos en que personas menores de edad, sobre todo niñas y adolescentes mujeres, inmersas en relaciones de naturaleza sexual con personas adultas en una edad de inmadurez emocional y física. En este rango de edad estamos hablando de trece a quince años.

Dice: Se ha demostrado que la persona aún no ha alcanzado la madurez para comprender las implicaciones que en la toma de decisiones.

Algunos otros datos indican que entre el 2000 y 2013 de los seis mil novecientos noventa y nueve nacimientos que se registraron de madres entre diez y catorce años, solamente en el cuarenta por ciento de las veces se conocía la edad del padre del niño.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el INEC, en dichos casos el ochenta y nueve por ciento de los padres de dichos niños eran mayores de edad; es decir, tenían entre dieciocho y ochenta años.

La gran mayoría, el setenta y cinco por ciento eran hombres entre dieciocho y veinticuatro años, lo cual indica que en muchos casos hasta duplicaban la edad de las niñas. Un quince por ciento tenían entre veinticinco y veintinueve años; y un ocho por ciento, entre treinta y cuarenta años.

Se registraron cincuenta y ocho casos en los que el hombre tenía más de cuarenta años, e incluso, en cuatro embarazos el padre era un adulto mayor.

El Instituto Nacional de la Mujer, según Estado de los Derechos Humanos de la Mujeres en Costa Rica, en el 2015 también nos da datos sumamente alarmantes: un ochenta y ocho punto siete por ciento de las niñas y adolescentes entre doce y catorce años que tienen pareja están en una relación con un hombre de menos de cinco años mayor que ellas..., o al menos cinco años mayor que ellas; un setenta y uno punto siete por ciento de las niñas de quince y diecisiete años que tienen pareja están en una relación con un hombre al menos cinco años mayores que ellas, como lo dije; y un sesenta punto tres por ciento de las niñas de dieciocho a diecinueve años que tienen pareja están en una relación con un hombre al menos cinco años mayores que ella.

Pensamos que los adolescentes se embarazan entre ellos, pero la realidad es otra, aseguró doña Guadalupe Mora de la Gerencia Técnica del Patronato Nacional de la Infancia, el PANI.

Estas uniones impropias y sus implicaciones han recibido mayor atención en los últimos años, que incluye una preocupación creciente por la violación de los derechos sexuales y reproductivos de las personas menores de edad y de las madres adolescentes, debido también a las complicaciones relacionadas con embarazos y el parto, ya que esta es una de las primeras causas de muerte en niñas de quince y diecinueve años de edad.

La nota de apoyo del Hospital Nacional de Niños al proyecto de ley 19.337 cita preocupaciones de salud pública, asociadas a la alta incidencia de embarazos adolescentes y a las complicaciones tanto para la madre como para niñas y niños nacidos en este contexto.

Cuando la madre es menor de veinte años, sus hijos tienen hasta un cincuenta por ciento más de probabilidades de nacer muertos o de morir en las primeras semanas de vida, que los hijos nacidos de mujeres adultas.

Las mujeres en este rango de edad son más propensas a experimentar mortalidad materna, mortalidad infantil y desnutrición, y son más vulnerables a sufrir enfermedades de transmisión sexual.

Ya casi para terminar, yo quisiera preguntarles a ustedes, los que son padres, o abuelos, o madres, abuelas, hermanos, tíos o cualquier otro tipo de relación familiar si se considera que una niña de trece años tiene madurez para tomar una decisión tan trascendental en su vida, o si consideran que esa niña está físicamente preparada para lo que significa desde el punto de vista biológico un embarazo.

El Comité de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño, del cual Costa Rica es un Estado parte, ha recomendado que se eleve la edad mínima de consentimiento sexual, ya que al estar establecido en trece años aumenta el riesgo de abusos sexuales.

El Instituto Nacional de la Mujer, por su parte, no ha indicado que en lo que respecta a la materia penal, considera positivo modificar los artículos 159 y 161 del Código Penal, que busca de aumentar el ámbito de protección legal para la población mayor de trece años y menor de dieciocho años, frente a abusos de naturaleza sexual.

Asimismo, señala que la fórmula propuesta del artículo 159, que se refiere a las relaciones sexuales con personas menores de edad, respeta la libertad sexual en el marco de las relaciones entre pares, a la vez que sanciona las relaciones abusivas que la diferencia de edad y (ininteligible) resultan en la vulneración de derechos.

Los datos estadísticos lo demuestran; por lo tanto, señores y señoras diputadas, debemos actuar. Nos corresponde legislar no solo para que el Estado cumpla con los compromisos adquiridos, sino para proteger a nuestras niñas y a nuestros niños adolescentes.

Muchísimas gracias, señor presidente.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Muchas gracias, diputado don Marvin Atencio.

En el tiempo del diputado Julio Rojas, que tenía cinco minutos, y dos minutos del diputado Carlos Arguedas, siete minutos, diputada Silvia Sánchez.

Diputada Silvia Sánchez Venegas:

Buenas tardes, señor presidente en ejercicio, señoras y señores diputados.

Mundialmente, la Organización de las Naciones Unidas ha establecido el 1º de marzo como el Día de la Cero Discriminación. Esta celebración nació como una

iniciativa del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida, celebrándose por primera vez en el año 2014.

Y en palabras de sus promotores, se ha convertido en una campaña de solidaridad que se levanta contra el racismo, la discriminación en el trabajo, la discriminación en la escuela y otras actividades que reducen la capacidad de las personas para participar plenamente y de manera significativa en la sociedad.

Como bien lo apuntó el secretario general de las Naciones Unidas, la discriminación es una violación de los derechos humanos y no debe quedar sin respuesta; toda persona tiene derecho a vivir con respeto y dignidad.

En palabras del director ejecutivo del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH, el Día Internacional de la Cero Discriminación es una oportunidad para unirnos contra la discriminación y celebrar que es un derecho de todos disfrutar con dignidad de una vida plena y productiva.

El género, la nacionalidad, la edad, las discapacidades, el origen étnico, la orientación sexual, la religión, el idioma o cualquier otra condición nunca debería ser un motivo de discriminación. Uniendo sus corazones y sus voces, las personas, las comunidades y las sociedades pueden transformar el mundo.

El Día Internacional de la Cero Discriminación es una oportunidad para recalcar cómo todo el mundo puede formar parte de la transformación y actuar para conseguir sociedades conjuntas.

Haciendo eco de las palabras anteriormente señaladas y como representante en este Parlamento de la población joven, quiero recalcar la necesidad de luchar contra la discriminación de las personas jóvenes en el campo político y que las normas electorales que limitan nuestra participación, y específicamente la posibilidad de ser electos en circunstancias iguales a las otras personas con mayor edad, sean revisadas o derogadas.

Las pasadas elecciones municipales son muestra de la discriminación que estoy apuntando, y tal y como lo mencionó el Directorio Político Nacional de la Juventud Liberacionista, la norma que se aplica actualmente en casos de empate es irrazonable y desconoce la posibilidad de que un joven pueda ejecutar una mejor gestión que una persona mayor de treinta y cinco años.

Las cosas han venido cambiando con gran fuerza desde que se estableció constitucional y legalmente esta discriminación política hacia la juventud, dándose en las últimas décadas transformaciones importantes en el contexto social, económico, político y cultural, por lo que se han venido eliminando todas aquellas prerrogativas que afectaban de manera particular la vida y el desarrollo integral de la persona joven.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha establecido como su primera estrategia para la juventud en el período 2014-2017, el involucrar a los jóvenes como una fuerza positiva de cambio transformador.

Y me pregunto: ¿cómo puede lograrse eso si seguimos con normas obsoletas que limitan la posibilidad de participación de la juventud en el ámbito público y se nos cercenan los derechos de poder ser representantes populares?

Agrega el PNUD que dentro de sus estrategias para este cuatrienio está el logro de un mayor compromiso cívico y participación de los jóvenes en la toma de decisiones, la vida, la política y las instituciones públicas.

Ojalá que tomemos conciencia de esta situación y podamos ponernos a tono con las transformaciones que se vienen impulsando desde hace varios años y logremos de una vez por todas acabar con todas aquellas limitantes que imposibilitan la incorporación plena de la población joven en los procesos de toma de decisiones en nuestro país.

En palabras de Amnistía Internacional, la discriminación no es solo una violación de los derechos humanos y es ilegal, inmoral, dañina e inhumana; la discriminación no solamente perjudica algunos individuos o grupos de personas, la discriminación nos perjudica a todos.

Muchas gracias.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Muchas gracias, diputada Silvia Sánchez.

Le restan dos minutos que me los ha pedido el diputado Olivier Jiménez y además me ha pedido dos minutos por el orden, diputado Olivier Jiménez, dos minutos de Silvia Sánchez para que los pueda utilizar.

Diputado Olivier Ibo Jiménez Rojas:

Gracias, señor presidente.

Quiero aprovechar para comentar un tema muy importante que se está dando en Quepos.

Yo quiero apoyar a la compañera Karla Prendas, ya que el lunes se suscitó un movimiento en ese cantón y la gente muy molesta ya que llevan varios años de luchar por la carretera a Naranjito y a Londres, esto pertenece al cantón de Quepos, antes se denominaba Aguirre, ahora es Quepos, de acuerdo con un proyecto que pasamos aquí hace unos meses.

Yo quiero llamar la atención al Conavi, al ministro de Transportes porque esa situación de Naranjito ya lleva años de años, ahora la gente estaba muy entusiasmada, muy contenta porque ya estaba o se inició el proyecto de pavimento y al fin y al cabo, con el dinero presupuestado, con todos los estudios de factibilidad y viabilidad de esa carretera dejaron a la gente plantada.

Entonces, ellos ya muy molestos el lunes hicieron un movimiento en la carretera de la Costanera Sur.

Yo llamo la atención a las autoridades del Gobierno, del MOPT, al nuevo ministro para que ojalá esta situación la podamos o se pueda arreglar y esta gente, que lo que hacen ahora es tragar polvo, toda esa gente que viven en ese distrito puedan tener lo antes posible, ojalá, esta carretera ya pavimentada.

Quiero decirle a doña Karla Prendas, compañera diputada de Puntarenas, que estoy con ella de la mano y que sigamos luchando para que esto sea o este proyecto sea un proyecto que se realice ojalá lo más pronto posible.

También aprovecho estos minutitos que me dio el señor presidente para decirle que hay sesenta millones de dólares para la carretera de Palmar a la frontera.

La plata está, han hecho proyectos en Guanacaste con dineros de ese préstamo del BID y resulta que habiendo dinero en estos dos años no hemos visto que se haga un estudio de viabilidad y factibilidad para hacer esta carretera nueva de Palmar a la frontera.

Esto también da que pensar, porque en una oportunidad el ministro Segnini dijo que no tenían una persona para que le hiciera este proyecto, para que le hiciera el estudio de este proyecto, y resulta que, habiendo sesenta millones de dólares donde están aquí, están esos dineros para esto y la obra no se inicia, no vemos por ningún lado ni por nada que haya un movimiento para que esta carretera la puedan hacer como es debido.

Se hablaba de una carretera a cuatro carriles y después nos dijeron que eran dos, pero, sin embargo, no tenemos yo creo ni los primeros estudios para hacer este tramo que es tan importante, una carretera internacional donde se manejan una serie de vehículos y tráiler todos los días que van a Panamá y vienen de Panamá.

Yo llamo la atención, voy a seguir insistiendo en esto y seguiré peleando así como estoy y lo he dicho con el proyecto a la reforma de Judesur, compañeros diputados, yo creo que así como Limón está peleando así seguiré yo peleando por estas dos cosas, la carretera a Naranjito y la carretera a Paso Canoas de Palmar hacia Paso Canoas.

Muchas gracias, señor presidente.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Muchas gracias, diputado Olivier Jiménez.

Treinta y dos diputados y diputadas en el Plenario.

No tenemos cuórum.

Corre el tiempo reglamentario.

Cuarenta diputados y diputadas en el salón de sesiones.

Diputado Luis Vásquez, por el orden, dos minutos.

Diputado Luis Vásquez Castro:

Gracias, señor presidente en ejercicio, señorías, “wapin”, Limón.

¿Y por qué “wapin”, Limón?, bueno porque llegó la hora de preguntarle, don Danny, don Gerardo, doña Carmen, don Abelino, llegó la hora de preguntarle al nuevo ministro de Transportes, don Carlos Villalta, qué pasa con la ruta 32.

La última reunión que sostuvimos en la Contraloría General de la República faltaban unos puntos que debía aclarar el Conavi, según el compromiso del director ejecutivo del Conavi junto al equipo técnico que asistió para mediados del mes pasado, ya esas justificaciones las iba a tener la Contraloría a fin de que la Contraloría analizara el tema y para finales del mes pasado, del mes de febrero, nosotros tuviéramos el refrendo definitivo.

Es así, no hay otro giro en este tema pero lo que sabemos los señores diputados y la diputada de la Comisión de Limón y el pueblo de Costa Rica es que seguimos a la espera de que el Conavi tenga la capacidad técnica de entregar las respuestas.

No hay nada, todavía no tenemos nada y nosotros seguimos a la espera recordándole que nos faltarían ocho meses después del refrendo para los planos definitivos y que estos plazos se pueden vencer, don Danny, oigan lo que dice don Danny Hayling, ah, porque este es un trabajo en equipo, mañana vence lo de la Contraloría.

Bueno, van a pedir un plazo adicional, ese plazo lo debieron haber pedido hoy o ayer, se esperan faltando segundos para pedir plazos, pero el país no puede esperar más, la ruta 32 no puede esperar más.

Yo llamo la atención a la bancada de Gobierno, que se pongan las botas de hule, que se pongan a bretear y este Gobierno que asuma la responsabilidad desde el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el nuevo ministro de Transportes don Carlos Villalta y la Dirección Ejecutiva del Conavi, para dejar resuelto ya definitivamente el tema de la ruta 32, que es una necesidad para Costa Rica y que definitivamente es una necesidad para Limón.

Muchas gracias, señor presidente.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Muchas gracias, diputado Luis Vásquez.

Diputada Emilia Molina, dos minutos, por el orden.

Diputada Emilia Molina Cruz:

Muchas gracias, señor presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

No quisiera dejar pasar la oportunidad hoy de felicitarnos, felicitarnos porque en este país se cumplen los derechos humanos y se cumplen especialmente los derechos humanos de las mujeres a tener hijos e hijas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos hoy ha señalado con claridad en su sentencia que encuentra al Estado de Costa Rica internacionalmente responsable por la técnica de fecundación in vitro, declarando que las dieciocho víctimas del presente caso, del caso Artavia Murillo, se les vulneró los derechos a la vida y el derecho a la integridad personal, el derecho a decidir si tener hijos biológicos a través de una técnica de reproducción sexual y reproductiva y del derecho a gozar los beneficios del progreso científico y tecnológico, entre otros.

Hoy debemos felicitarnos porque el decreto ejecutivo planteado por el Gobierno de la República ha sido suscrito por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte a la cual nos hemos adherido nosotros voluntariamente, Corte que hoy sesiona en la ciudad de San José, Costa Rica.

Así como hemos dicho que aceptamos los fallos y lo que plantea la Sala Constitucional, hoy tenemos la obligación también de aceptar el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Y aprovecho este micrófono para decirle a la Caja Costarricense de Seguro Social que esperamos que ya estén trabajando muy arduamente para que podamos tener rápidamente una respuesta a partir de esta sentencia a todas las

mujeres que por años han esperado la posibilidad de tener hijos y de disfrutar del goce pleno de quienes somos madres y abuelas en este país.

Muchas gracias.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Muchas gracias, diputada Emilia Molina.

Diputada Ligia Fallas, dos minutos, por el orden.

Diputada Ligia Elena Fallas Rodríguez:

Muchas gracias, señor presidente, compañeras y compañeros.

Igual quería sumarme yo al regocijo que hoy se vive, hoy que es el Día Internacional de la No Discriminación, y aquí en Costa Rica un segmento muy importante de la población ha visto violentado su derecho a la maternidad, a la paternidad, por la no aplicación de la técnica de la fecundación in vitro cuando ya el país contaba con un decreto del Ejecutivo y, además, con una sentencia previa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Hoy la Corte se pronuncia ordenando la aplicación del decreto ejecutivo y con esto además de que estamos en el Día de la No Discriminación tenemos una doble celebración y tenemos que sumarnos a este regocijo que vive toda la población costarricense.

Felicitar por esta sentencia que está sacando la Sala, la Corte Interamericana, y decirle a la población costarricense tenemos que seguir haciendo ese esfuerzo y seguir caminando para erradicar la desigualdad, para que no se sigan tomando decisiones para hacer una sociedad desigual, una sociedad que discrimina y una sociedad que no valora a todas y todos los costarricenses por igual.

Hoy me sumo a ese regocijo y felicito a todas las personas que han hecho el esfuerzo durante todos estos años para lograr esta sentencia del día de hoy.

Gracias.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Muchas gracias, diputada Ligia Fallas.

Diputado Gerardo Vargas Varela, dos minutos.

Diputado Gerardo Vargas Varela:

Sí, gracias, presidente.

La Fracción del Frente Amplio solicita un receso con el apoyo del Movimiento Libertario y del Partido Liberación Nacional hasta por veinte minutos.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Diputado, vamos a hacer lo siguiente, si les parece, me quedan dos diputados por el orden, termino, les doy el receso, o a las cuatro pasamos a la segunda parte y les doy el receso, para..., entonces sí le damos los quince minutos que está pidiendo.

Diputado Patricia Mora, ¿usted había pedido por el orden? Dos minutos.

Diputada Patricia Mora Castellanos:

Muchísimas gracias.

Es que lo había pedido antes de que supiera a qué se iba a referir mi compañera Ligia Fallas, pero ya que me lo dio es en el mismo sentido en que se han pronunciado tanto la diputada Emilia Molina como la diputada Ligia Fallas.

Desde la Fracción del Frente Amplio, y estoy absolutamente segura que desde todos los sectores progresistas y de avanzada de este país estamos celebrando a la par de esas mujeres y de esos hombres que cumplieran con el deseo de ser madres y padres, decir una felicitación calurosa a todos ellos, muchísimas gracias, señor presidente.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Diputado Mario Redondo, dos minutos, por el orden.

Diputado Mario Redondo Poveda:

Gracias, señor presidente, compañeras y compañeros diputados.

Hoy es un día triste para quienes defienden la vida en este país, un día triste por cuanto una Corte que se ha manifestado desde hace muchos años a favor del aborto dicta un fallo que permite en Costa Rica el sacrificio de embriones humanos.

Datos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Yale indican que en la fecundación in vitro se sacrifica el noventa y dos por ciento de los embriones humanos que participan, y entonces ante un dato científico de esa naturaleza de

qué tiene que regocijarse el Gobierno de la República y algunos diputados acá, de que se permite ahora sacrificar embriones humanos.

Es eso de lo que se sienten orgullosos hoy algunos diputados, el presidente de la República que le ha autoinfringido al país un autogol al ir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, despreciando el criterio del abogado del Estado, de la Procuraduría General de la República, a ir sin siquiera tener completa la resolución de la Sala Constitucional porque el Ejecutivo es el mismo que le hizo un autogol al derecho humano por excelencia en este país, el derecho a la vida, ese derecho a la vida del cual hoy se regocijan algunos en el Ejecutivo y en este Legislativo con una resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que dice: Pueden de ahora en adelante los laboratorios en este país a jugar de Dios, pueden desechar embriones humanos para que digan: cuál sí y cuál no, ¿es ese un logro don Luis Guillermo Solís?, ¿es ese un logro, señores del Gobierno, compañeras y compañeros diputados que están a favor de esta técnica?

Perdónenme, eso no es ningún logro, eso es una afrenta para quienes defendemos la vida en Costa Rica y eso, definitivamente, alguna vez alguien se los va a cobrar.

Muchas gracias, señor presidente.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Muchas gracias, diputado Mario Redondo.

Diputado Fabricio Alvarado, dos minutos.

Diputado Fabricio Alvarado Muñoz:

Gracias, señor presidente; buenas tardes a todos los compañeros y compañeras.

En efecto, aquí no hay nada que celebrar, hoy los dioses del Olimpo y los intocables jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han decidido cuándo empieza la vida en Costa Rica.

Hoy estos siete hombres, que no son ni especialistas en bioética, ni especialistas en genética humana, le han dicho a Costa Rica que no importa lo que dice nuestra Constitución cuando dice que la vida humana es inviolable.

Por supuesto que lamento esta decisión, los medios preguntan: ¿cuál es su reacción?, ¿cuál es su posición? Lamentar profundamente una decisión que pone y que abre las puertas definitivas en Costa Rica para que en cualquier momento aquí empiece a decirse que tiene que aprobarse el aborto.

La vida humana empieza desde el momento en que un espermatozoide y un óvulo se unen, ahí empieza la vida humana porque en el embrión humano están algunas de las características físicas que va a tener la persona que nacerá tiempo después.

Diputado Mario Redondo, diputados del bloque cristiano, diputados de la Unidad Social Cristiana, algunos diputados de Liberación Nacional, déjenme contarles que en esta resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se dice que aquí en Costa Rica se ha dado una protección excesiva del embrión, diputado Redondo.

Hemos protegido excesivamente al embrión y algunos celebran que hoy ese embrión quede completamente desprotegido, algunos hoy están aplaudiendo y celebrando que la Corte Interamericana de Derechos Humanos desproteja la vida humana y desproteja el embrión.

Yo me siento orgulloso y me siento feliz de haber defendido en Costa Rica un país que siempre ha sido pro vida, haber defendido la vida humana desde el momento de la concepción y, como dijo el diputado Redondo, aquí no hay nada que celebrar.

Señor presidente, haga la conferencia de prensa, si quiere, pero usted no tiene nada que celebrar, porque hoy en Costa Rica la vida humana ha sido irrespetada, la soberanía costarricense ha sido pisoteada, la Sala Constitucional, el trabajo que hacemos en la Asamblea Legislativa, hemos sido pisoteados.

No hay nada que celebrar, al contrario, estamos de luto.

Muchas gracias, señor presidente.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Muchas gracias, diputado Fabricio Alvarado.

Diputado Luis Vásquez, dos minutos.

Diputado Luis Vásquez Castro:

La Unidad Social Cristiana en este tema se encuentra también de luto. Definitivamente, nos llama poderosamente la atención cómo va a poder resolver los casos de importancia, como estos, a futuro, hablando de la forma legal, don Mario.

¿Qué es?, ¿para qué Sala Constitucional, me pregunto yo?, ¿para qué Asamblea Legislativa?, si finalmente un organismo internacional pareciera que va a tomar las decisiones por nosotros.

Pero, ciertamente, la Unidad Social Cristiana ha sido clara en este tema. Vamos a defender el embrión, vamos a defender la vida, vamos a defender el matrimonio, y primero, primero Dios, nos corresponderá a la Asamblea Legislativa, si así tiene que darse, legislar en torno a este tema.

Nosotros los diputados y diputadas y aquellos que creen irresponsablemente que esto es una celebración déjenme decirles que les corresponde la obligación de legislar en torno a este tema.

No es que aquí pueden doblar brazos e irse para la casa a prender el queque, a prender las velas, para seguir matando costarricenses. No, les corresponde la obligación de legislar porque para eso les paga el pueblo de Costa Rica.

La Unidad Social Cristiana lamenta este fallo.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Muchas gracias, diputado Luis Vásquez.

Diputada Rosibel Ramos, ¿usted iba a utilizar el tiempo?

Pasamos a la segunda parte de la sesión.

SEGUNDA PARTE

Discusión de proyectos de ley

Segundos debates

Nos han pedido el Frente Amplio y varias fracciones un receso de hasta veinte minutos, el cual se va a...

Diputado Jorge Rodríguez.

Hasta de veinte minutos.

Y vamos a otorgar ese receso.

Corre el tiempo a partir de este momento.

Retomamos la sesión.

No tenemos cuórum.

Corre el tiempo reglamentario.

Treinta y nueve diputados y diputadas en el salón de sesiones.

Estamos en la segunda parte de la sesión, discusión de proyecto de ley, segundos debates.

Expediente N.º 17.246, Ley de Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular de China para la Promoción y Protección de Inversiones

Expediente número 17.246, Ley de Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular de China para la Promoción y Protección de Inversiones.

Se encuentra en consulta preceptiva en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Expediente N.º 19.139, Ley de Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales

Expediente 19.139, Ley de Protección a los Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales.

Se encuentra suspendida la discusión por las consultas a varias instituciones.

Expediente N.º 18.985, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (Judesur)

Expediente 18.985, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (Judesur).

Se encuentra suspendida la discusión por la consulta del texto actualizado, aprobado en primer debate, a varias entidades y comunidades indígenas, y por el tiempo de espera de la publicación en el diario oficial La Gaceta.

Antes de continuar con el siguiente expediente voy a proceder con la lectura de un comunicado del Ministerio de la Presidencia.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1 de marzo del 2016.
DMC- N° 24/03/2016
Señores Diputados

Juan Rafael Marín Quirós
Primer Secretario

Karla Vanessa Prendas Matarrita
Segunda Secretaria

Asamblea Legislativa

Estimados Señores Diputados:

Por este medio hago del conocimiento de la Asamblea Legislativa, el Decreto Ejecutivo N° 39521-MP, de esa fecha, mediante el cual el Poder Ejecutivo convoca a sesiones extraordinarias, a partir de la fecha que él indica.

Atentamente,

Sergio Iván Alfaro Salas
Ministro de la Presidencia

DECRETO EJECUTIVO N° 39521 - MP**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

ARTÍCULO ÚNICO: Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 39337-MP a fin de que se conozca los siguientes proyectos de Ley:

EXPEDIENTE N°18.959: AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA PARA QUE DONE UN BIEN INMUEBLE SIN INSCRIBIR A LA

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ROQUE DE LIBERIA

EXPEDIENTE N.º19.288: PREVENCIÓN, ELIMINACIÓN, SANCIÓN DEL RACISMO Y DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.

Rige a partir del 1 de marzo de 2016

Dado en la Presidencia de la República, el primer día del mes de febrero de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA SERGIO IVÁN ALFARO SALAS
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Se tienen por convocados los proyectos recién leídos.

No tenemos quórum.

Corre el tiempo reglamentario.

Treinta y seis diputados y diputadas en el salón de sesiones.

Cuarenta diputados y diputadas presentes en el salón de sesiones.

Primeros debates

Expediente N.º 18.252, Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) y Promoción del Tren Eléctrico Inter Urbano de la Gran Área Metropolitana

Expediente número 18.252, Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) y Promoción del Tren Eléctrico Inter Urbano de la Gran Área Metropolitana.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate, con el conocimiento de mociones de reiteración, por lo que procedemos a conocer la siguiente moción de reiteración.

Moción de reiteración N.º 8

De varios y varias diputadas:

Para que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se reitere la moción adjunta.

Moción adjunta

De varios y varias diputadas:

Para que se modifique el artículo 3 del proyecto de ley en discusión, y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Declárase de interés público el proyecto del Tren Eléctrico Inter Urbano de la Gran Área Metropolitana, a cargo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer).

En consecuencia, dicho proyecto será prioritario para la Administración Pública.

En discusión.

En el uso de la palabra, diputado Luis Vásquez.

Diputado Luis Vásquez Castro:

Gracias, señor presidente en ejercicio.

Me siento positivo el día de hoy, porque ha habido avances significativos en torno a este proyecto de fortalecimiento de Incofer. Hay una muy buena negociación, eso significa que hemos logrado mejorar el texto que está en discusión. Se mantiene el diálogo, y cuando hay diálogo hay puentes, y si hay puentes tenemos grandes posibilidades de tener una ley que reúna las mejores condiciones.

En torno a este artículo, la Unidad Social Cristiana tiene dudas, dudas bastante razonables en torno a que se pretende obligar a actores a cumplir con el mandato de esta ley. En concreto, el artículo 3 menciona: Declárese de interés público el proyecto del tren eléctrico interurbano de la Gran Área Metropolitana a cargo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Incofer. En consecuencia, dicho proyecto será prioritario para la Administración Pública.

Así pretende la Unidad Social Cristiana que quede tipificado en la ley.

Pero, pero, la ley, o el proyecto, o la intención del proyecto presentado por Incofer pretende que se mencione lo siguiente: En consecuencia, dicho proyecto será prioritario para la Administración Pública y todos los funcionarios públicos tendrán la obligación de contribuir con su desarrollo.

Y yo me pregunto: ¿a qué se les está obligando?, ¿a qué se les está obligando a los funcionarios públicos, o sea, en concreto? ¿Qué es?, ¿de forma

económica, de forma técnica? ¿En qué o cómo se le va a obligar a los funcionarios públicos en general?

Yo creo que los funcionarios públicos del Incofer están altamente comprometidos con este tema. No (ininteligible) para nada del compromiso y no para nada del compromiso incluso de los y las costarricenses, muchos de ellos funcionarios públicos.

Pero me parece ciertamente que es hasta peligroso pretender nosotros, a través de una ley, obligar por medio de una ley a los funcionarios públicos a que deban de contribuir con su desarrollo.

Mire, esto más me parece de un gobierno como el Gobierno de Venezuela, donde ya el Gobierno pretende que los funcionarios públicos pierdan sus derechos en obligación de una norma que está expresamente tipificada.

Me parece que esto no está bien, me parece más que es un error de forma de algún técnico que valoró que para darle fortaleza y compromiso al proyecto se metiera esta obligación de que los funcionarios públicos tuvieran que contribuir obligatoriamente con el desarrollo del tren metropolitano.

Mire esto, esto usted lo puede entender en Venezuela, esto usted lo puede entender en Cuba, pero en Costa Rica, en un país de democracia, usted no puede obligar por medio de una ley así a los funcionarios.

Aunque, reitero, el compromiso está y mucho más de parte de los y las funcionarios de Incofer y de muchos funcionarios del país que están altamente comprometidos como este servidor y como la bancada de la Unidad Social Cristiana del fortalecimiento de esta gran institución como lo es, como lo es Incofer.

Muchas gracias.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Disculpe, no tenemos cuórum. Corre el tiempo reglamentario.

Treinta y ocho diputados y diputadas en el salón de sesiones.

Don Luis, le restaban cuarenta segundos, no va a hacer uso de ese tiempo.

¿Suficientemente discutida?

Discutida.

Solicito a los diputados y diputadas ocupar sus curules.

Los diputados que se encuentren en las salas anexas, por favor, ocupar curules para proceder con la votación.

Solicito a los ujieres cerrar puertas laterales.

A los diputados que se encuentran en las salas anexas les solicito, por favor, ocupar curules para proceder con la votación.

Solicito por favor, diputados, ocupar curules para proceder con la votación.

Cerrar puertas.

Treinta y ocho diputados y diputadas presentes. Los diputados que estén de acuerdo en darle su voto favorable a la moción sírvase manifestarlo poniéndose en pie. Treinta y ocho diputados y diputadas presentes; nueve a favor, veintinueve en contra. Rechazada.

Se ha presentado una moción de revisión que procedo a leer:

Moción de revisión

De varios diputados:

PARA QUE SE REVISE LA VOTACION RECAIDA EN LA MOCION ADJUNTA.

En discusión.

Gerardo Vargas Rojas.

Diputado Gerardo Vargas Rojas:

Buenas tardes, señor presidente, compañeros, compañeras, pueblo de Costa Rica, costarricenses en la barra del público.

Un saludo especial a nuestros amigos de la Cruz Roja, todo el respaldo y el apoyo para ellos.

Pueblo de Costa Rica, se nos ha cuestionado a los diputados de la Unidad Social Cristiana en estos días que cuáles son los intereses que nos...

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Diputado, disculpe que lo interrumpa, es que no tenemos cuórum.

Yo les solicito a los diputados y diputadas, por favor, permanecer en el salón de sesiones.

Treinta y cuatro diputados y diputadas presentes. No tenemos cuórum. Corre el tiempo reglamentario.

Treinta y ocho diputados y diputadas en el salón de sesiones. Les voy a pedir por favor que mantengamos el cuórum, con uno que se salga tengo que interrumpir la sesión. Pedirles más bien a los diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones que nos ayuden para ver si podemos continuar con normalidad la sesión del Plenario.

Puede continuar, iniciamos con los quince minutos, diputado Gerardo Vargas Rojas.

Diputado Gerardo Vargas Rojas:

Muchas gracias, diputado presidente.

Les decía a las compañeras y compañeros que en estos días nos han preguntado los diputados de la Unidad Social Cristiana que cuál es nuestro interés en tratar de aportarle a este proyecto, que cuál es nuestro interés a la hora de presentar mociones.

Con toda franqueza tengo que decirles que nuestro interés es defender los intereses del pueblo de Costa Rica, es defender la transparencia, es defender los recursos públicos, porque no quisiéramos que ante este proyecto estemos ante una nueva trocha; sí, a como suena, ante nueva trocha.

Incofer fue en un gobierno del Partido Unidad Social Cristiana quien lo reactivó después de que un gobierno anterior lo había cerrado. Los diputados de la Unidad Social Cristiana creemos en el tren eléctrico, creemos que el tren eléctrico es una respuesta al caos vial, creemos que el tren eléctrico es una respuesta a la contaminación que causan los combustibles fósiles utilizados en el transporte de personas y de materiales de carga.

Pero no creemos que para apoyar el tren eléctrico haya que darles un cheque en blanco a los administradores de turno por mil doscientos millones de dólares; mil doscientos millones de dólares sería ese cheque en blanco.

No es creando un sistema especial de contratación administrativa para el Incofer como se apoya el tren eléctrico y como se apoya al Incofer.

Costarricenses, podemos estar..., recordemos todos el caso de la trocha. El caso de la trocha eran cincuenta mil millones de colones, de los cuales casi la mitad supuestamente fue un fraude, casi la mitad.

Este proyecto trata de más de seiscientos cincuenta mil millones de colones; o sea, trece veces la trocha fronteriza. Don Marco Redondo, ¿se imagina usted, trece veces la trocha fronteriza? Trece veces, más de seiscientos cincuenta mil millones de colones.

Que el sistema de contratación administrativa no es eficiente, probablemente no es eficiente, pues entonces reformémoslo, para eso somos diputados. Hagamos lo que hicimos con el caso de la Ley de Expropiaciones, donde no funcionaba el sistema. Nos animamos, nos pusimos de acuerdo. Fuimos lo suficientemente valientes para reformar la Ley de Expropiaciones.

Pero no vengamos a pretender resolver los problemas de contratación administrativa sustrayendo a las instituciones del sistema constitucional de contratación administrativa.

Y bueno, recuerdan ustedes que cuando..., ya la Sala Constitucional ha sido clara, y algunos dicen: bueno, es que el ICE sí tiene la posibilidad de tener un sistema de contratación especial.

Bueno, la Sala Constitucional fue clara al indicar que el ICE, que esa reforma legal que se tramitó aquí con las leyes de implementación del tratado de libre comercio era constitucional, porque el ICE tenía una situación particular que lo justificaba. Y esa situación particular es que el ICE estaba en competencia.

Pero en el caso de Incofer no está en competencia, entonces para nada se justifica. Es el mismo caso de Acueductos y Alcantarillados, donde ya la Sala Constitucional dijo que no cabía un régimen de contratación especial.

Ahora bien, veamos..., y lo que indicaba nuestro amigo y compañero el diputado Luis Vásquez, lo que ha dicho la Contraloría General de la República en la tramitación de este proyecto de ley, del proyecto Incofer. Y lo voy a citar textualmente para que el que no puso atención ayer pueda poner en este momento.

Dice la Contraloría, con relación a esta reforma: De esta manera, la reforma planteada al artículo 16, inciso ch, de la Ley 7001, atinente a la creación de un régimen especial de contratación, no se encuentra razonable por cuanto la emisión de la Ley 8660 se fundamentó en relación con el ICE al estar en puertas de someterse a un régimen de competencia como se ha reiterado en este documento; régimen que Incofer no tendrá.

De modo que la holgura prevista en ese régimen especial se torna inadecuada, pero sobre todo injustificada en razón de las circunstancias de operación de esa entidad.

Y continúa la Contraloría General de la República, pero que yo quería, compañeras y compañeros, ver qué ha dicho el Partido Acción Ciudadana.

En el pasado, cuando se estaba tramitando el proyecto de ley para dotar de un régimen especial de contratación al Instituto Costarricense de Electricidad resulta que el Partido Acción Ciudadana emitió este dictamen negativo sobre el expediente 16.397.

Y solamente es bastante revelador, pero solamente les voy a leer un párrafo de lo que dice. En resumen dice: En materia de contratación administrativa, si bien es cierto coincidimos con la necesidad de que el ICE cuente con un marco de contratación administrativa más flexible, lo cierto es que este debe darse en conformidad con las reglas del derecho público.

No consideramos prudente que en la búsqueda de competitividad se libere casi de manera absoluta en materia de controles y se violenten los principios constitucionales de la contratación administrativa en detrimento del interés público; todo por emular el comportamiento de una empresa privada en competencia, con lo cual se atenta contra la naturaleza y fines de la institución pública que, como el ICE, no fueron diseñadas para competir ni para lucrar, sino para satisfacer un interés público.

El Partido Acción Ciudadana pensaba esto. Sí, el partido de los principios pensaba que debían haber controles; esto tramitando la ley o el proyecto de ley en el que estaban en contra, que ahora quieren aplicarle un régimen idéntico al Incofer.

Pero vayamos un poco más a fondo en cuanto a la discusión que se armó en ese momento en este Plenario legislativo.

Decía la diputada Leda Zamora Chaves, dice con relación a esa reforma que ahora la bancada oficialista y otras bancadas apoyan en este Plenario: Sin embargo, considero sumamente peligroso que este asunto de supuestamente darle al ICE capacidad para competir, quitarle todos los controles típicos de una organización estatal.

¿Por qué?, porque nos estaríamos moviendo de manera peligrosa de un esquema institucional que ha sido exitoso en nuestro país, hacia un esquema que no ha sido exitoso en nuestro país, que es el esquema del Estado empresario, tan adverso justamente por los mismos neoliberales que hoy impulsan esta reforma.

Porque —ojo esto, compañeras y compañeros, dice la diputada del PAC, la exdiputada Leda Zamora—, porque es el mundo feliz de los políticos corruptos, una empresa pública sin controles, donde ellos puedan hacer su agosto.

Consulto yo: ¿sigue pensando esto el Partido Acción Ciudadana o cambió ya de principios y ya no piensa lo que había dicho en el dictamen cuando se tramitó esta ley, la misma, el régimen especial de contratación para el Instituto Costarricense de Electricidad?, ¿o ahora piensa diferente? Que alguien me explique.

Pero, compañeras y compañeros, yo quiero leerles un extracto de la resolución 11.210, del año 2008, de la Sala Constitucional.

Esa resolución es..., la emite la Sala Constitucional en relación con una consulta de constitucionalidad que se le hacía a la Ley de Fortalecimiento del ICE, que establecía régimen especial de contratación, el cual ahora promueven los diputados y diputadas del partido oficialista, los diputados del Partido Liberación Nacional, los diputados del Frente Amplio. Y lo venden como la octava maravilla del mundo.

Oigan lo que decía en este momento la Sala Constitucional, dice: Consideran los legisladores consultantes —ahora voy a decir cuáles legisladores fueron los consultantes— que los montos para optar por una licitación pública establecidos en el párrafo tercero del artículo 19, o sea, el artículo 22 del texto final, son extremadamente altos y desproporcionados, aseveran que el Instituto Costarricense de Electricidad estaría utilizando la licitación pública únicamente cuando el monto de la contratación sobrepase los dos mil quinientos millones, lo cual consideran que es totalmente irracional.

Reprochan que eso atenta contra las potestades de fiscalización de la Contraloría General de la República. Asimismo, consideran que es inconstitucional por contrariar el procedimiento de licitación pública establecido en el artículo 182 constitucional, ya que prácticamente ningún proceso licitatorio del ICE se tramitaría por esta vía.

Eso pensaban algunos diputados que presentaron la consulta, entre ellos la inmensa mayoría del Partido Acción Ciudadana, que ahora impulsa esta ley con un régimen de contratación especial para Incofer, apoyando lo que antes consideraban negativo, lo que antes consideraban un peligro.

Y nada más les voy a contar, compañeros del Partido Acción Ciudadana, dentro de la lista de diputados que firmaron esta consulta y que consideraban eso, me llama la atención que se encuentra don Sergio Alfaro Salas, actual ministro de la Presidencia, dentro de otros distinguidos exdiputados del Partido Acción Ciudadana.

Y compañeros del Frente Amplio, don Edgardo, usted que ayer decía que qué barbaridad, que nosotros nos oponíamos al progreso del país. Dentro de esta resolución de la Sala Constitucional, se cita que uno de los diputados que se oponía a la aplicación de un régimen especial de contratación para el Instituto

Costarricense de Electricidad era mi amigo don José Merino del Río, que en paz descansa.

Así que, compañeros, yo reclamo coherencia, yo los invito a que no le demos un cheque en blanco al Instituto de Ferrocarriles o a ningún otro instituto en este país.

No hace falta, para impulsar un proyecto, para impulsar el progreso de una nación, sustraer a institución por institución y vaciar el régimen de contratación administrativa que se establece constitucionalmente.

Yo quisiera, señor presidente, dejar absolutamente claro que esta ley debe consultarse, así como lo hicieron don José Merino del Río y don Sergio Salas en el pasado, que deberíamos un grupo de diputados, una vez si la mayoría de este Plenario decide aprobar esta ley, aunque en el pasado la adversaran, ahora la quieren imponer a los costarricenses.

Yo quisiera dejar absolutamente claro que hay un grupo de diputados que consultaríamos la ley, porque queremos un Incofer fortalecido, queremos un tren eléctrico que les dé el mejor servicio a los costarricenses, pero no queremos que este proyecto se convierta en la trocha ferroviaria, en la trocha del año 2016 o 2017.

Muchas gracias, señor presidente.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Muchas gracias.

Le restan tres minutos quince segundos, diputado. Solo tenemos un problema, no hay cuórum. Corre el tiempo reglamentario.

Puede continuar, diputado Luis Vásquez.

Treinta y nueve diputados y diputadas en el salón de sesiones.

Diputado Luis Vásquez Castro:

Hemos dejado claro desde el jueves pasado la incongruencia del Gobierno en torno a este tema.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Diputado Luis Vásquez, disculpe, no tenemos cuórum. Corre el tiempo reglamentario.

Treinta y ocho diputados y diputadas en el salón de sesiones.

Don Luis, puede continuar.

Diputado Luis Vásquez Castro:

¿Cuántos segundos me quitó, presidente?

Lo importante es seguir...

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Reinicia, diputado Luis Vásquez con tres quince.

Diputado Luis Vásquez Castro:

Lo importante es seguir repitiendo cada vez que no hay cuórum lo que está haciendo la bancada de Gobierno. El error en el que están cayendo es que unos dicen una cosa y otros dicen otra cosa.

Hoy lo dice don Gerardo, hoy el ministro de la Presidencia de hoy, de este Gobierno, se paró firme y fuerte en aquel momento para no permitir lo que hoy pretenden hacer en el Incofer.

Igualmente, un gran hombre, un hombre valioso, un hombre con una retórica y una inteligencia para mí que pasa la inteligencia humana, en paz descansa don José Merino. Un hombre de talla se paró firme con aquella forma de expresarse y dijo: señores, esto es peligroso, esto no se debe permitir.

Llama la atención como hoy sus hijos políticos, hoy pretenden darle la mano al Gobierno, al Incofer, para cometer estos errores que posiblemente, que posiblemente tengamos nosotros que ver los resultados como los vimos en el Gobierno pasado, en el Gobierno de la trocha fronteriza, cuando pretendieron a través de una ley especial, que es un decreto de emergencia, facilitar los procesos de contratación administrativa. Y hoy sabemos cuáles fueron los resultados.: veinticuatro mil millones de colones, muchos de ellos incluso enterrados en la trocha fronteriza en tucas que quisieron ahí esconder.

Bueno, ¿qué es? Yo lo dije aquí, creemos en el principio de la buena fe, pero las puertas de una ley que se pretende aprobar acá no son solamente para este Gobierno, son para el resto de los gobiernos que van a venir y no sabemos hasta cuándo Dios nos presta vida, pero tenemos que legislar para ahora.

Pero estamos legislando el futuro, el futuro de nuestros hijos e hijas que merecen un mejor..., y una mejor Costa Rica, y no se vale que nosotros le demos

en estos momentos las posibilidades a que Incofer se vuelva en una trocha ferroviaria nacional.

Muchas gracias, señor presidente en ejercicio.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Muchas gracias, diputado Luis Vásquez.

Tengo anotados dos diputados para hablar en contra: diputado Vargas Varela..., tres diputados, Jorge Rodríguez y Rolando González..., cuatro diputados, y Otto Guevara.

Cuatro diputados, cuatro minutos con..., tres setenta y tres minutos con setenta y cinco serían... Cuatro quince, por diputado.

Iniciamos con el diputado Gerardo Vargas Varela.

Diputado Gerardo Vargas Varela:

Gracias, presidente.

Estimados diputados y diputadas, periodistas que están aquí en las barras de la Asamblea Legislativa, pueblo de Costa Rica, el día de hoy un medio de comunicación hizo una publicación que dice: Japdeva cerró con pérdidas en cuatro ocasiones desde el 2010. Y se dan los datos que cuánta plata perdió Japdeva.

Posteriormente, en la siguiente página, le hacen una entrevista a la presidenta ejecutiva de Japdeva y dentro de las preguntas que hacen, ella da una respuesta que dice: Por tanto, tuvimos que aplicar una serie de medidas de contención del gasto para lograr sacar la tarea, sobre todo frenar que fuera aumento del gasto.

Y en otra respuesta dice, diputado Solís Fallas, dice la presidenta ejecutiva de Japdeva: En la parte del tiempo extraordinario, se hizo un control para ir reduciendo las horas en el tiempo extraordinario.

Bueno, escuchen esto, diputados, los de Limón principalmente, pero escuchen los diputados de este país, en Japdeva los siguientes números les van a interesar a ustedes.

En el mes de enero a una señora le pagaron doscientas dieciséis horas extra, por un monto de un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y nueve colones. Y en el mes de febrero a esa misma señora le pagaron

ciento veinticinco horas extra, para un total de ochocientos dieciséis mil novecientos setenta y cinco colones.

Es decir, a esta señora en el mes de enero y diez días de febrero le pagaron trescientos cuarenta y un horas extra, por un monto de dos millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro colones, solo en horas extra.

Y en el otro caso —lo veo muy interesado, diputado Corella—, en el otro caso, le voy a decir, a un señor le pagaron en el mes de enero doscientas cincuenta y un horas extra, en dinero un millón doscientos cuarenta y dos mil novecientos diecinueve; y en febrero, noventa y cinco horas, cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos siete, para un monto de un millón setecientos veintiséis mil trescientos veinte siete colones.

Es decir, en un mes y diez días, diputado Guevara Guth, a estos dos empleados de Japdeva les pagaron, entre los dos, alrededor de cinco millones de colones en hora extra, cinco millones de colones en hora extra, en Japdeva se los pagaron. Ahí están en las planillas, son públicas, todo el mundo puede entrar.

Entonces, cuando nosotros presentamos el proyecto de ley y dijimos que hay que poner límite a los salarios de los altos jerarcas pues también a estas cosas hay que ponerles límites, estas son las cosas que no podemos callar.

El presidente Luis Guillermo Solís dijo que las cosas iban a ser diferentes y hoy quiero pedirle al presidente Luis Guillermo Solís que haga una investigación de cómo es que en Japdeva se están pagando a dos personas cinco millones de colones en horas extras, mientras en este país hay gente que se está muriendo de hambre en Limón, gente que no tiene qué comer.

Aquí tengo en mi mano esta publicación que sacó hoy un medio de comunicación nacional que dice: “Alerta por hambruna en zona indígena moviliza al Gobierno”, es decir, mientras que hay hermanos indígenas muriéndose de hambre, muriéndose de hambre, dos empleados de Japdeva están recibiendo en horas extras cinco millones de colones.

Esa Costa Rica no nos gusta en el Frente Amplio y eso hay que denunciarlo aquí y en cualquier lugar.

Gracias, presidente.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Muchas gracias, diputado Vargas Varela.

Diputado Jorge Rodríguez, cuatro minutos quince.

Diputado Jorge Rodríguez Araya:

Gracias, presidente.

Presidente, con tristeza y lleno de nostalgia ve uno por qué es que las cosas no se dan en esta Asamblea Legislativa y no se pueden dar porque dicen que cuando uno no quiere dos no pelean.

Yo quisiera hacerle una pregunta a don Ottón Solís. Don Ottón Solís ¿usted está de acuerdo con el proyecto de Incofer como se está presentando por el Gobierno? Yo si... con la venia del presidente le daría para que usted me explicara porque debe ser que ya yo no entiendo la tabla del cero.

Al decir don Ottón que sí quiere decir que un hombre como es don Ottón Solís, que siempre ha cuidado las finanzas de este país y que es celoso en el manejo de recursos públicos, mucho más celoso que cualquiera, así tenga que ir en contra de lo que piensan sus compañeros y el propio presidente, quiere decir que no se está haciendo nada contrario a derecho.

Porque lo que se está pretendiendo en este momento es tener un tren acorde con lo que es Costa Rica, nosotros no somos una isla, o queremos volver al paso de las carretas, esto no se trata de la trocha, no es una nueva trocha, don Gerardo ni compañeros míos, esto se trata del futuro de Costa Rica, del progreso de este país.

Nosotros no podemos darle cien colones a una persona y decirle: usted lo gasta como nosotros queremos. Claro, si se lo damos a nuestros hijos, no podemos decirle usted va y se compra; no sé cuánto se podrá comprar ahora con cien colones pero no podemos amarrar al Incofer para que pueda realizar sus gastos, para que si saca licitación una obra no vaya apelación tras apelación y nos llevamos cinco o diez años y la obra no se inicia.

¿Será esto lo que se ha visualizado?, ¿será eso lo que ven mis compañeros, que yo no veo?, ¿cómo es que se está endosando un cheque en blanco?, ¿cuál cheque en blanco? Si hablamos de un fideicomiso resulta que ese fideicomiso lo va a tener que supervisar el banco o el organismo internacional.

Quieren controles uno sobre otro. ¿Se dan cuenta mis compañeras y compañeros que en el momento en que se rinda un informe a la Contraloría General de la República está en la obligación de retrotraerse, si se han utilizado mal los recursos?

Entonces ¿qué es?, ¿por qué le estamos poniendo nosotros?, ¿por qué le estamos quitando durmientes y le estamos quitando obviamente rieles al tren? porque en cada hablada que nosotros hacemos acá lo que le estamos mandando

es un mensaje a Costa Rica: no queremos. ¿Y por qué no queremos?, ¿a quiénes defendemos?, ¿qué hacemos?

Yo les digo a mis compañeros, cuando aquí se discutió lo de la ruta 32, nosotros, don Luis, estuvimos apoyando ruta 32, ahora se trata del progreso de otras comunidades. Yo digo ya basta, ya esto el pueblo de Costa Rica debe estar cansado como cansada debe estar la gente de la Cruz Roja, esperando a que nosotros se nos caiga acá por fin la cara a pedazos de vergüenza y digamos que vamos a apoyar y que vamos a aprobar el proyecto, y que hoy se va a quemar, hoy se le van a quemar mociones, ¿verdad?, señor presidente, entonces que ahorita lo vamos a votar.

Y que el Incofer entienda que al fin, que al fin van a tener ellos la posibilidad de hacer una inversión grande para Costa Rica.

Lo que me queda debiendo en este momento Corella es la fracción suya que no se ha levantado un solo momento a dar una explicación de por qué sí y por qué no.

Y por desgracia, yo tengo que estar en contra de mi fracción, de lo que ellos dicen yo tengo que estar en contra, pero yo les diría ayuden a llevar la carga porque cuando las cargas son compartidas son más livianas.

Muchas gracias, señor presidente.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Muchas gracias, diputado Jorge Rodríguez.

Tengo treinta y siete diputadas y diputados, Rolando González, a ver si nos esperamos un momentito.

Corre el tiempo reglamentario.

Vean, por favor, quiero pedirle a los diputados que se encuentran fuera del salón de sesiones que ingresen y que permanezcan en el salón de sesiones para ver si es posible que podamos continuar con normalidad la sesión del día de hoy.

Corre el tiempo reglamentario.

Don Rolando, treinta y ocho diputados y diputadas. Podemos continuar, espero que mantengamos ese cuórum y que usted pueda hacer su intervención.

Diputado Rolando González Ulloa:

Diputado presidente, yo no tengo problemas con el cuórum, me parece que las actas y las redes sociales hacen el milagro que no hace el estar dentro del Plenario.

He pensado hablar lo mínimo posible en este proyecto, faltan cuarenta y cinco mociones todavía por conocerse, algunas como la que se ha reiterado que es para declarar de interés público el proyecto, lo cual es loable, pero se puede hacer por decreto, pero cuando oigo una denuncia y leo un reportaje sobre lo que ocurre en Japdeva, me pongo a pensar qué se puede esperar en esa institución.

La ejecución de gasto del año pasado en Japdeva fue del sesenta y tres punto siete por ciento, treinta y seis por ciento de subejecución, eso significa más de veintidós mil millones de colones sin ejecutar, en una de las provincias más pobres de Costa Rica, con comunidades de frontera a frontera con carencias de todo tipo.

Única provincia que tiene una junta administrativa para el desarrollo de su vertiente, ¿qué hacen con esos recursos?, ¿pagar horas extras?, ¿pagar despidos sin responsabilidad patronal en una persecución política burda, vulgar e injusta, atropelladora de los derechos humanos y laborales?, ¿y en el Gobierno?, bien gracias.

He venido enumerando instituciones con subejecución presupuestaria estremecedora: el Inder, Inamu, el INVU, hoy Japdeva, y mientras diputados y diputadas de la oposición intentamos sacarle las castañas del fuego al Gobierno buscando acuerdos, como hicimos hoy en relación con el proyecto del impuesto a las sociedades anónimas para que sobreviva y se pueda convertir en ley, mientras le buscamos salida al proyecto de caja única, mientras coadyuvamos para liberar a la Cruz Roja del peso ominoso de las deudas y de la falta de presupuesto y de recursos, en el Gobierno se tolera, se permite, se alcahuetean la inoperancia, la injusticia y el atropello.

Hay plata para pagarle a alguien las horas extras que dijeron que se recortaban, hay plata para despedir a un funcionario de más de tres décadas de trabajo en la institución porque me da la gana, y no hay plata para llevar respuestas a Talamanca, a Matina, a Guácimo, a Pococí, a Siquirres, a Limón centro, a las barras.

Aquí está la representación de Limón, todos, ella y ellos son testigos de primerísima mano de las necesidades de desarrollo de la provincia de Limón.

Yo soy un visitante frecuente, un hombre que aprendió a amar esa provincia trabajando con su gente más pobre, y por eso no puedo callar cuando se mantiene

la plata engavetada con la ignominia que eso implica en el subdesarrollo regional y en el patrimonio institucional que se acumula por falta de competencia gerencial.

Muchas gracias, diputado presidente.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Muchas gracias, diputado Rolando González.

Diputado Otto Guevara, cuatro minutos quince.

Diputado Otto Guevara Guth:

Gracias, presidente en ejercicio.

Compartió con nosotros, señorías, una información el diputado Vargas Varela, referida a las horas extras de un par de personas en Japdeva, y efectivamente eso nos debe, nos debe enojar, nos debe hacer golpear la mesa para que esta Administración tome cartas en el asunto.

¿No era que no se iban a autorizar más horas extras, se iban a racionalizar? En este caso en Japdeva pareciera que esas órdenes del presidente, directrices del presidente no se escuchan.

Nosotros estamos compartiendo el día de hoy información con todos los costarricenses referida a otra empresa emblemática para Limón, emblemática para todo el país que es el monopolio de la Refinadora Costarricense de Petróleo.

Hoy estamos dando a conocer la planilla completa de Recope, de enero del año pasado hasta diciembre del año pasado, para que no digan que nuevamente con la publicación que se hizo de la planilla hace ya algunos meses se estaba torciendo los números.

Ahí están, diputado Danny Hayling, los mil ochocientos veinticuatro empleados que tenía Recope en diciembre, en enero, tenía mil ochocientos sesenta y ocho, ha fluctuado de mil ochocientos sesenta y ocho a mil ochocientos veinte cuatro empleados en diciembre.

De esos mil ochocientos veinticuatro empleados que Recope tenía en diciembre, diciembre pasado, hace un mes y medio, ¿sabe cuántos empleados ganan más de un millón de colones?, mil cuarenta y uno.

El sesenta por ciento de los empleados de Recope gana más de un millón de colones. Dentro de la planilla de Recope resaltan trescientos setenta y cinco funcionarios públicos de alto nivel, puestos de directores, muchos caciques,

demasiados caciques, trescientos setenta y cinco dentro de una planilla de mil ochocientos veinticuatro.

Ciento noventa y cuatro mecánicos, ciento veintiséis misceláneos, además de aquellos que contrata Recope por su lado para realizar labores de limpieza. Ciento noventa operadores en instalaciones de refinería y petróleo y gas, aunque no se refina desde hace cinco años. Agosto del 2011 fue la última vez que se refinó.

Ciento noventa y cuatro policías e inspectores de tránsito tiene Recope, ciento noventa y cuatro policías e inspectores de tránsito, setenta y dos supervisores, setenta y dos técnicos asistentes de Recursos Humanos, cincuenta choferes de vehículo liviano y taxi.

Toda esta información, señorías, se desprende de la base de datos de Sicere que me envió a mi despacho, luego de que se la solicité y luego de enfrentar, como les dije anteriormente, siete recursos de amparo, una denuncia ante la Agencia Protectora de Datos.

Finalmente, ya no hay ninguna duda de que la información de los salarios de todos los funcionarios públicos es pública, lamentablemente la administración de la transparencia, de compromiso con la transparencia Luis Guillermo Solís y el PAC poco hacen en esta dirección.

¿Por qué tengo que venir yo a dar a conocer la planilla de Recope?, ¿por qué no lo hace la Administración de Luis Guillermo Solís?

Qué mal se debe estar sintiendo el fundador del Partido Acción Ciudadana, Ottón Solís Fallas, miembro de esta Asamblea Legislativa, con este tipo de temas, porque estoy segurísimo, segurísimo que él mandaría a publicar todos estos salarios.

Nosotros tenemos que pedirlos, tuve que pagarle doscientos mil..., doscientos treinta y cuatro mil pesos a la Caja Costarricense de Seguro Social para que me los diera, para poderlos compartir con todos los costarricenses, lo que me parece inaudito, pero en todo caso aquí está la información a disposición de todos los costarricenses.

Yo les voy a repartir un comunicado donde viene el detalle, cuántas personas en cada categoría salarial, cuál es el salario máximo que gana una persona en esa categoría salarial, y aquellos que quieren hurgar un poco más pueden revisar, persona a persona, diputado Danny Hayling, quien está ganando cuánto en Recope en los últimos doce meses.

En esta dirección —y con esto termino, señor presidente, señorías— la bancada del Partido Movimiento Libertario ha presentado un proyecto de ley para

abrir el monopolio de Recope, para autorizar al Consejo de Gobierno a vender las acciones de esa empresa pública para crear una regulación para el uso del poliducto de los muelles petroleros, para utilizar los recursos provenientes de la venta de las acciones para ampliar el poliducto para la Zona Norte, tanto las llanuras del norte, como la zona de Guanacaste, así como para el sur-sur y también construir la infraestructura de un muelle petrolero en el Pacífico.

Esperamos, señorías, su apoyo. Si el Partido Liberación Nacional finalmente abrazó parte de la agenda del Movimiento Libertario al apoyar la apertura del monopolio de seguros y el monopolio de telecomunicaciones, hoy le hago la invitación a la bancada del Partido Liberación Nacional de apoyar la apertura del monopolio de Recope en la importación y distribución al por mayor de los hidrocarburos y sus derivados.

La misma invitación para el Partido Unidad Social Cristiana, el Partido Acción Ciudadana, el Partido Frente Amplio, Accesibilidad Sin Exclusión, Alianza Demócrata Cristiana, Restauración Nacional y Renovación Costarricense.

Señorías, el proyecto de ley está presentado en la Secretaría del Directorio, las firmas de ustedes son bienvenidas, la definición de sus partidos en relación con este tema son urgentes, se requieren en este momento de grandes definiciones en nuestro país.

Abramos el monopolio de Recope ya, sin mayor dilación.

Muchas gracias, señorías.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Muchas gracias, diputado Otto Guevara.

¿Suficientemente discutida?

Discutida.

Solicito a los diputados y diputadas ocupar sus curules.

Treinta y ocho diputados y diputadas en el salón de sesiones.

Les solicito a los ujieres cerrar puertas.

Los diputados que se encuentran en las salas anexas, por favor ocupar sus curules.

Necesitamos que todos los diputados ocupen sus curules, tenemos treinta y nueve diputados y diputadas en el salón de sesiones y en salas anexas.

(Corte en la grabación)... los diputados y diputadas que estén dispuestos a darle su voto favorable a la moción de revisión discutida, sírvanse manifestarlo poniéndose en pie. Treinta y nueve diputados y diputadas presentes han emitido su voto; siete a favor, treinta y dos en contra. Rechazada.

Moción de reiteración número 9, varios diputados hacen la siguiente moción.

Moción de reiteración N.º 9

De varios y varias diputadas:

Para que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se reitere la moción adjunta.

Moción adjunta

De varios y varias diputadas:

Para que se modifique el artículo 7 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- Créase un fondo de capitalización del INCOFER para el desarrollo del Tren Eléctrico Inter Urbano de la Gran Área Metropolitana, que se financiará con los siguientes recursos:

- a) Por el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, con las transferencias adicionales que decida hacer el CONAVI de recursos no ejecutados y no vinculados a proyectos de obra pública provenientes del fondo para la Atención de la Red Vial Nacional, establecido en el artículo 20 de la ley de creación del Consejo Vial "CONAVI", número 7798 del 30 de abril de 1998. Lo anterior siempre que provengan de los rubros descritos en los incisos b), d), f) y g) de dicha norma.
- b) El diez por ciento de los recursos no ejecutados por las instituciones del gobierno central durante los cinco años posteriores a la aprobación de la presente ley.
- c) Se autoriza al INCOFER la utilización de las figuras de Fideicomisos, Fondos de Inversión, Fondos Inmobiliarios y Fondos de Desarrollo Inmobiliario para captar los recursos financieros necesarios y de esta manera gestionar la construcción y desarrollo del Tren Eléctrico Inter Urbano de la Gran Área Metropolitana. Siempre que mediante estas figuras se utilicen flujos actuales o futuros predecibles, únicamente se requerirá el refrendo de la Contraloría General de la República y registro de las emisiones ante la Superintendencia General de Valores, mediante proceso simplificado a determinar por dicha Superintendencia.

Las emisiones de valores de estas estructuraciones que tengan una calificación de riesgo de grado de inversión serán colocadas mediante oferta pública abierta.

En la calificación de riesgo país, la categoría de AAA se considerará como la más alta asignada a las inversiones fiables y estables. La categoría AA, será para aquellas de gran calidad, muy estables y de bajo riesgo.

Todas aquellas inversiones que no sean AAA o AA serán colocadas mediante oferta pública restringida."

El Ministerio de Hacienda deberá transferir mensualmente al INCOFER los recursos indicados en el inciso a). Los funcionarios públicos que retengan total o parcialmente los recursos generados por los tributos establecidos en este artículo o que por cualquier otro medio retarden u omitan la transferencia oportuna y efectiva de la totalidad de estos recursos al INCOFER incurrirán en el delito de incumplimiento de deberes tipificado en el artículo 332 del Código Penal y serán sancionados con pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos de dos a cuatro años, sin perjuicio de que se configure un delito de mayor gravedad. Asimismo, la omisión o el retardo en el giro oportuno de la totalidad de los recursos que corresponden al INCOFER de acuerdo con este artículo constituyen falta grave de servicio y serán sancionados con despido sin responsabilidad patronal o con destitución inmediata del cargo, en el caso de funcionarios nombrados por el Poder Ejecutivo".

En discusión.

Diputado Luis Vásquez.

Diputado Luis Vásquez Castro:

He tenido, señor presidente en ejercicio, pueblo de Costa Rica, señorías, congruencia; en cada una de las mociones ha quedado claro sobre el tema y la importancia de ser cuidadosos con los fondos públicos de este país.

Llama la atención la denuncia que hace el diputado Gerardo Vargas Varela en torno a lo que está pasando y sigue pasando en Japdeva, aunque hace unos años atrás quedó firmada la no posibilidad de pasar en tiempo laboral más allá del tiempo extraordinario.

Aquí parece como que una persona casi que puede trabajar más de veinticuatro horas al día.

Pero voy a utilizar este espacio para hablar por aquellos que no tienen voz, mi pueblo, el pueblo que se está muriendo de hambre...

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Diputado Luis Vásquez, perdón, no tenemos cuórum.

Corre el tiempo reglamentario.

Diputado Luis Vásquez, puede continuar, tres minutos, cincuenta segundos.

Diputado Luis Vásquez Castro:

No es un tema de inspiración, es un tema de derechos humanos, nada más escuchen lo que dice un funcionario del Tribunal Supremo de Elecciones en una visita que hiciera a la Alta Talamanca, fue mucha la tristeza y el dolor lo que yo miré.

Cierro los ojos y me digo, ¿cómo esto está pasando en estos pueblos de la Alta Talamanca?, si nosotros llamamos es porque somos partícipes de una situación tan fea.

La niña murió por falta de alimento y medicinas. Los niños y las niñas no tienen leche. ¿A dónde está el PANI?, ¿a dónde está el Inamu?, ¿a dónde está el IMAS?, ¿será que ya declararon zona prioritaria para que el IMAS pueda ingresar?, ¿a dónde está la Comisión Nacional de Emergencias?, porque aquí la semana pasada se levantó la voz por el ganado de Alajuela, y sí, yo lo aplaudí, y sí, yo lo apoyé.

Pero, ciertamente, me van a disculpar, pero el ganado es ganado, el pueblo es el pueblo y mi gente se está muriendo de hambre en Limón. Los niños y niñas de Limón, de la Alta Talamanca, se están muriendo de hambre y aquí las señorías bajan las caras y parece que no les está importando.

Yo no vengo a bromear aquí esto es lo que está pasando en la Alta Talamanca, hay gente muriéndose de hambre. ¿A dónde están los defensores de los derechos humanos?, ¿a dónde están los que aplaudían y querían celebrar por el fallo de la Corte?

Cómo no se molesta uno por lo que está pasando; celebren por esto los quiero ver levantando la voz. ¿A dónde está la bancada del Gobierno?, ahora sí díganme qué van a celebrar, ¿o acaso quieren celebrar por la muerte de nuestros hijos e hijas? Hagamos un alto, esto se está desbordando.

Mientras no haya una verdadera reactivación económica, mientras no hayan más y mejores fuentes de empleo, la Fracción del Partido Unidad Social Cristiana no va a votar más impuestos, llévenle la comida a los pueblos, alimenten al pueblo que está muriéndose de hambre antes de pensar en más plata, porque aquí pareciera que les interesa poco la Costa Rica en la que estamos viviendo.

Sí, aquí no hay dos Costas Ricas, aquí hay cuatro Costas Ricas ya; la de los pobres muy pobres, la de los pobres, pobres, pobres; la de los pobres recontrapobres y algunos que tienen posibilidades económicas para poder llevar el arroz y los frijoles, esa es la Costa Rica que hay.

Y aquí parece que no le importa a nadie nada, porque muchos, muchos costarricenses, o algunos más bien diría yo, algunos todavía tienen la posibilidad de salir a cenar.

Hoy quiero decirles a todos, a los que son cristianos y a los que no son cristianos, a los que tienen un credo y a los que no lo tienen, hoy cuando estén en su casa a punto de cenar piensen en esa niña que se murió de hambre en la Alta Talamanca, por lo menos igual que ese funcionario del Tribunal Supremo de Elecciones yo no calló, ni voy a ocultar lo que está pasado en mi pueblo.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Muchas gracias, diputado Luis Vásquez.

No tenemos cuórum.

Corre el tiempo reglamentario.

Cuarenta diputados y diputadas presentes.

Discutida. ¿Suficientemente discutida?

Les solicito a los diputados y diputadas ocupar sus curules.

Los diputados que se encuentran en salas anexas, por favor ocupar curules.

Cerrar puertas laterales.

Cuarenta y un diputados y diputadas presentes en el salón de sesiones. Los diputados que estén dispuestos a darle su voto favorable a esta moción de reiteración sírvanse manifestarlo poniéndose en pie. Cuarenta y un diputados y diputadas presentes; cuatro a favor, treinta y siete en contra. Rechazada.

Se ha presentado una moción de revisión que procedo a leer.

Moción de revisión, expediente 18.252.

Moción de revisión

De varios diputados y diputadas:

PARA QUE SE REVISE LA VOTACIÓN RECAÍDA EN LA MOCIÓN ADJUNTA.

Diputada Rosibel Ramos.

Diputada Rosibel Ramos Madrigal:

Gracias, señor presidente.

Yo quiero, con mucha sensibilidad, apoyar las palabras de mi compañero Luis Vásquez, porque todos los temas que hoy se han tocado son muy importantes y la defensa que está dando la Fracción del Partido Unidad Social Cristiana con el tema de Incofer es sumamente importante, pero más importantes son las anotaciones que acaba de hacer don Luis y don Gerardo Vargas Varela sobre esta alerta por hambruna en la zona indígena de Alta Talamanca.

Yo creo que no podemos dejar de ver y me pongo a pensar, o sea, cuando Luis, cuando el señor diputado Luis Vásquez hacía... daba su participación o hacía su participación me ponía a pensar que haría yo como presidente de la República sintiendo todos esos despilfarros que hasta hoy ha permitido el señor presidente de la República.

Qué puede estar sintiendo de poderse ver... de poder ver un periódico como La Nación, donde habla de que muere un bebé de veintisiete días y que es una región que carece de agua y de otros medios de vida.

Podríamos decir que se puede sumar esa problemática a otras administraciones, pero saber que se suman en mayo dos años, dos años de este Gobierno.

Y cuando uno..., y lo único que me llega a mi mente fue aquel avión lleno de funcionarios a Cuba. También me llega a mi mente el corte publicitario que acaba de hacer el presidente en Guatemala, donde se veía disfrutando y pasándola muy bien en Guatemala. Y otras muchas, y otras muchas situaciones que se han denunciado en los diferentes medios de comunicación de viajes del presidente.

Y también recuerdo, porque sí participé en algunas de las manifestaciones del señor presidente en los diferentes cantones cuando hablaba y le ilusionaba a la gente cuando hablaba del tema del despilfarro, de lo que se daba en esos ocho años de Liberación Nacional. Las denuncias que hacía el señor presidente en el tema de esos gobiernos pasados y convenciendo a la gente que votaran por él.

Y todo eso me viene a la cabeza cuando me pongo a pensar que a veces algunos creemos que no se dan, o que aquí hay extrema pobreza, pero que la gente come por lo menos arroz y frijoles y banano, y es mentira.

Y es mentira, porque yo pertenezco a la región más pobre de este país que esa la región Brunca. Fuera del tema de Talamanca, está la región Brunca, donde ya es un trillo entrar a esta región por los años de abandono que hay para esta región Brunca.

Y se pone uno a pensar de aquella ilusión que daba a pensar en que la extrema pobreza no estaba en el sistema del IMAS, no aparece. No aparece porque, porque esta gente no va a ir a hacer fila a una institución como el Instituto Mixto de Ayuda Social.

Esta gente, esta gente, los pobres, pobres, pobres, como un caso que me acabo de encontrar en Pérez Zeledón, de piso de tierra y de siete niños a la par de una quebrada, donde me dice el Ministerio de Vivienda que no tiene posibilidad de tener un acceso al artículo 59 del bono de vivienda. Bueno, si eso no califica no sé qué podrá calificar.

Pero decirles a ustedes que la situación es que esta gente no llega al IMAS, no le llega al IMAS porque es gente que están humilde que no se anima a llegar al IMAS, le da miedo. Entonces, es la extrema pobreza, extrema, extrema pobreza, que no está registrada en los sistemas de la ficha de información social del IMAS.

A veces, uno se pone a pensar en la falta de sensibilidad. Nos ponemos a pensar, como decía el diputado Luis Vásquez, hoy a la hora de cenar de que una bebé de veintisiete días murió, porque no tenía leche.

O sea, el tema es demasiado sensible y de verdad que tenemos que analizarlo de corazón de qué es lo que estamos permitiendo en esta Asamblea Legislativa y qué es lo que estamos alchahueteando en esta Asamblea Legislativa, y por qué estamos hoy aquí, a qué vinimos, a qué vinimos.

Vamos a cumplir dos años, vamos a cumplir dos años y cuando uno ve este tipo de noticias verdaderamente hace un análisis de lo que como persona he podido aportar a mi país en estos dos años como diputada.

Yo quiero, don Luis, decirle a usted que usted como piensa la fracción socialcristiana. Nosotros no podemos permitir que se sigan malgastando los recursos sin que lleguen verdaderamente a la gente que más los necesita, que ahí es donde uno se da cuenta que este país lo que necesita es una distribución equitativa de sus recursos.

Es amarrarse la faja con respecto al malgasto de los recursos que se están dando, y no necesita más impuestos, porque esto es doloroso para las y los costarricenses.

Este artículo verdaderamente debemos de leerlo todos y analizarlo, y darnos cuenta de que la prioridad para nosotros es ayudarle a la extrema pobreza, y la extrema pobreza se ayuda con inversión, no con más impuestos, señor presidente de la República.

Don Luis, le voy a dejar la palabra, porque yo sé que usted se ha sensibilizado mucho con el tema y decirle que tiene todo el apoyo de esta fracción, porque es una fracción que no se podía quedar callada con esta alerta por la hambruna en esta zona, y por estas palabras tan sensibles de este funcionario del Tribunal Supremo de Elecciones.

Señor presidente, los minutos que me restan se los cedo al diputado Jorge Rodríguez.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

No se puede, él está apuntado para hablar en contra y no es firmante de la moción, solo pueden hablar Rosibel y Luis Vásquez.

Diputada Rosibel Ramos Madrigal:

Le cedo mis minutos al diputado Luis Vásquez.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Seis minutos cuarenta y uno, diputado Luis Vásquez.

Diputado Luis Vásquez Castro:

Gracias, señor presidente en ejercicio.

Lo importante es honestamente haber dejado claro el sentimiento, y más que el sentimiento, la realidad de lo que están viviendo muchos pueblos en Costa Rica.

Hay gente en Costa Rica que se levanta y se acuesta si acaso con un vaso de café. Hay comunidades y hay hogares en donde el arroz y frijoles no llega, por eso es que la Unidad Social Cristiana, en temas tan sensibles como este, busca una visión clara de cómo resolver con proyectos tendientes a mejorar la situación de vida de las personas que más lo necesitan.

El proyecto que presentamos de comedores escolares no es un tema de generación de votos. Por eso, le pedimos la firma a cada uno de los diputados y diputadas de la Comisión de Niñez y Adolescencia, porque nuestros niños y niñas, cuando lloran, no esperan un color político, no ven una bandera, lo que esperan es un chupón de leche para aquellos que tienen un chupón, o aquellos que al menos se les permita mojar el arroz con un poquito de caldo de frijol. Así vive el pueblo de Costa Rica.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Diputado Jorge Rodríguez, usted ha firmado la moción aquí y dice Servicios Técnicos que eso se estila. Entonces, le voy a dar para lo que le resta, cuatro minutos treinta y tres, lo hable a favor, y le niego la palabra en contra de la moción.

Tiene cuatro minutos treinta y tres, diputado.

Diputado Jorge Rodríguez Araya:

(Ininteligible) a negarme la palabra en contra porque...

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Porque usted es firmante.

Es que vamos a ver, vamos a ver, parece que estamos haciendo uso excesivo del Reglamento.

Si usted firmó, va a hablar como firmante a favor y no puede hablar en contra porque usted va a hablar, va a intervenir como firmante.

Tiene cuatro minutos treinta y uno, diputado Jorge Rodríguez.

Diputado Jorge Rodríguez Araya:

Interpretación suya que yo apelaría inmediatamente, porque no hay nada en el Reglamento. Así que aplíquemela y yo la apelo, así tengo treinta minutos para hablar más. ¿Qué le parece?

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Agote los cuatro minutos treinta y uno, diputado.

Diputado Jorge Rodríguez Araya:

Señor presidente, he solicitado la palabra en este momento no para hablar del progreso de Costa Rica, sino para hablar del retroceso.

Esas declaraciones que da un funcionario del Tribunal Supremo de Elecciones nos hace que nosotros nos demos cuenta que vivimos en otra Costa Rica.

Nos permite saber a cada uno y a cada una de las costarricenses, que nuestra gente, que nuestros antepasados, aunque son extraños en nuestra propia tierra, hoy mueren de hambre porque no hay quien se les atienda.

Nosotros aquí hemos repudiado a algunos gobiernos. Y óigase bien, Lorelly, usted que está en la Comisión de Niñez y Adolescencia y cuya oficina cuando yo paso, veo ese gran rótulo a favor de la niñez y la adolescencia, tener hambre, tener un estómago vacío, yo sé lo que es eso.

Yo nunca morí de hambre, señor presidente, porque siempre tuve una mano que me extendió para darme de comer allá donde me críe yo en la Ciudad de los Niños.

A muchos no les gusta que yo les recuerde eso. Pero déjeme decirle que no hay cosa más triste, señor presidente, que levantarse uno en la mañana y no tener qué comer, qué desayunar; tomar agua y acostarse porque no hay pan en una mesa.

Cómo es posible, cómo es posible, señores diputados, que nosotros nos quedemos callados y no nos levantemos aquí al unísono, digamos a las instituciones gubernamentales que debemos de ocuparnos de la niñez y de la adolescencia de este país.

También los viejos, también esos que dieron sus fuerzas, también esa gente que escribió la historia, esa gente que construyó la Costa Rica que muchos no conocen. Esa gente necesita que nosotros les tendamos la mano.

Cómo explica usted, presidente en ejercicio, que yo calle cuando veo a un infante que muere de hambre.

Señor presidente, se me hace un puño el alma, porque la sentía yo, sentí muchas veces el hambre. Fue mi hermana, fue mi compañera, conversé con ella y sé lo que es acostarme con hambre.

Sé lo que es volver otro día y no tener nada que comer. Y sé lo que es que una persona me dé la mano y me lleve hasta su casa para darme de comer. No es

posible en una tierra rica, en una tierra fértil, en una Costa Rica rica en recursos naturales, digamos que la gente nuestra, que los niños mueren de hambre.

Cuántas mesas entonces, cuántas mesas, costarricenses, en este momento no llega un pan.

Desgarradoras son las palabras de este funcionario, pero nosotros como si no fuera con nosotros la conversación. Qué nos importa si tenemos un salario cada mes, si llegamos a la casa y encontramos nuestra mesa servida.

No tenemos que preguntarles a nuestros hijos; más bien hay castigarlos porque no comen o nuestros nietos lo que se les ha servido. Y otros están ansiosos de ese plato de comida que desperdician o que desprecian los nuestros.

Señor presidente, el hambre es una mala consejera, señor presidente, y más mala consejera cuando un hijo de uno o un hijo de un amigo tiene hambre. Porque déjeme decirle que el día que yo me dé cuenta que uno de los míos tiene hambre ayudaré a hacer lo que sea a esa persona para que tenga un plato en su mesa.

Porque no solo es el dinero, es el sentimiento, es algo que llega aquí a lo más profundo del alma, es algo que no puede entender la gente que lleva una corbata, que lleva una camisa blanca. Es algo que los que no han conversado con la pobreza no pueden explicarle a este pueblo, Costa Rica.

Levanten esa voz, no permitan que nosotros, los mal llamados padres de la patria, dejemos que muera de hambre una niña costarricense. Eso no puede ser posible, señor presidente.

Le adelanto la apelación a la decisión tomada por usted, señor presidente.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Nos han llegado tres comunicaciones del Ministerio de la Presidencia que voy a proceder a leer.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1 de marzo del 2016.
Oficio
DMC- N° 21/03/2016
Señores Diputados

Juan Rafael Marín Quirós

Primer Secretario

Karla Vanessa Prendas Matarrita
Segunda Secretaria

Asamblea Legislativa

Estimados Señores Diputados:

Por este medio hago del conocimiento de la Asamblea Legislativa, el Decreto Ejecutivo N° 39501-MP, de esa fecha, mediante el cual el Poder Ejecutivo convoca a sesiones extraordinarias, a partir de la fecha que él indica.

Atentamente,

Sergio Iván Alfaro Salas
Ministro de la Presidencia

Cc: Sr. Luis Guillermo Solís Rivera, Presidente de la República.
Sr. Rafael Ángel Ortiz Fábrega, Presidente de la Asamblea Legislativa.
Jefes de fracción.
Sr. Luis Paulino Mora Lizano, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Políticos y Legislativos.
Archivo.

DECRETO EJECUTIVO N° 39501 - MP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

ARTÍCULO ÚNICO: Retírese del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, los siguientes proyectos de ley:

EXPEDIENTE N° 18.252: FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER) Y PROMOCIÓN

DEL TREN ELÉCTRICO INTER URBANO DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA.

EXPEDIENTE N° 18.890: LEY PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA PYME MEDIANTE EL DESARROLLO DE CONSORCIOS.

EXPEDIENTE N° 18.007: REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 12 DEL 13 DE OCTUBRE DE 1944 “CONSTITUTIVA DE LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DE LA ANDE.

EXPEDIENTE N° 19.010: REFORMA AL ARTÍCULO 52 INCISOS Ñ), O), P) Y ARTÍCULO 96 DE LA LEY N° 8765, CÓDIGO ELECTORAL, PARA UNA EFECTIVA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

EXPEDIENTE N° 15.887: CÓDIGO PROCESAL AGRARIO. ANTERIORMENTE DENOMINADO LEY DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA AGROALIMENTARIA Y AGROAMBIENTAL.

EXPEDIENTE N° 18.673: APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA.

EXPEDIENTE N° 18.969: ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO, LEY N° 8488.

EXPEDIENTE N° 18.817: APROBACIÓN DE LA ENMIENDA DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN FÍSICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES.

Rige a partir del 1 de marzo de 2016

Dado en la Presidencia de la República, el primer día del mes de marzo de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SERGIO IVÁN ALFARO SALAS
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Se tienen por desconvocados los proyectos y retirados los proyectos anteriormente leídos.

En consecuencia, pasamos a primeros debates.

Primeros debates

Expediente N.º 16.098, Reforma Integral de la Ley de Semillas, Ley N.º 6289, de 4 de diciembre de 1978

Expediente 16.098, Reforma Integral de la Ley de Semillas, Ley N.º 6289, de 4 de diciembre de 1978.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate.

En esta sesión se contabiliza la primera sesión para la presentación de mociones de reiteración, de conformidad con las disposiciones del artículo 138 del Reglamento.

Expediente N.º 18.298, Reformas al Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970 y reformas, de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994

Expediente 18.298, Reformas al Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970 y sus reformas, de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994.

Continúa la discusión por el fondo en el trámite de primer debate, con el tercer informe de mociones de fondo vía artículo 137. Pero se han presentado nuevas mociones de fondo vía artículo 137, las cuales pasan a la comisión dictaminadora.

Se les recuerda a las señoras y señores diputados que hoy vence el plazo para la presentación de mociones de fondo.

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

Tercer informe sobre las mociones vía artículo 137 del Reglamento

Las mociones fueron desechadas.

Mociones vía artículo 137 del Reglamento

Moción N.º 1 del diputado Guevara Guth:

Para que se adicione un artículo 15 quater a la Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, introducido por el artículo 5 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 15 QUATER.- ACTIVIDADES CULTURALES TRADICIONALES

Se exceptúa de la aplicación de la presente ley a las actividades tradicionales culturales relacionadas con exposiciones animales como la lagarteadada, monta de toros, monta de búfalos, boyeros, rodeos, carreras de cintas, el chancho encebado, carreras de mulas y exhibición de bueyes. "

Moción N.º 2 del diputado Guevara Guth:

Para que se reforme artículo 405 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, adicionado por el artículo 3 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Adiciónese, para que se lea de la siguiente manera:

"Maltrato de Animales

Artículo 405 bis.-Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa a la persona que lesionare **perros y gatos** sin necesidad; salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal, y sea una práctica zootécnica, ganadera o veterinaria aceptada y autorizada por el Servicio Nacional de Salud Animal; o les causare dolor o sufrimientos innecesarios; abandonare animales domésticos, a sus propios medios."

Moción N.º 3 del diputado Guevara Guth:

Para que se reforme el artículo 21 de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, reformado por el artículo 5 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo 5.- Modifíquese la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"Artículo 21.- Sujetos de sanción y multas

Se impondrá sanción administrativa de multa de uno a ocho salarios base, según la gravedad de la infracción, a la persona que:

- a) Promueva o realice la cría, la hibridación o el adiestramiento de animales para aumentar su peligrosidad.
- b) Viole las disposiciones sobre experimentación estipuladas en el artículo 10 de esta ley.
- c) Realice experimentos con animales, pero no los registre ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Servicio Nacional de Salud Animal.

- d) No cumpla con las condiciones básicas para el bienestar de los animales estipuladas en el artículo 3 de esta ley.
- e) No dé un buen trato a los animales según lo estipulado en los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de esta ley.

Se exceptúan de la aplicación del presente artículo las actividades pesqueras reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005, **así como las actividades relacionadas con la producción avícola, bovina, caprina, porcina, ovina y canícula de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.**

Para la aplicación de dicha pena de multa, el concepto de "salario base" se entenderá como se define en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993."

Esta sanción administrativa se impondrá sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que se deriven de estas conductas.

Moción N.º 4 del diputado Guevara Guth:

Para que se reforme artículo 405 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, adicionado por el artículo 3 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo 3.- Adiciónese un artículo 405 bis al Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

"Maltrato de Animales

Artículo 405 bis.-Se impondrá de doscientos a trescientos sesenta días multa a la persona que maltratare animales, los molestare, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal, y sea una práctica zootécnica, ganadera o veterinaria aceptada y autorizada por el Servicio Nacional de Salud Animal; o les causare dolor, angustia o sufrimientos innecesarios; abandonare animales domésticos, a sus propios medios."

Moción N.º 5 del diputado Guevara Guth:

Para que se reforme artículo 405 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, adicionado por el artículo 3 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo 3- Adicionase, para que se lea de la siguiente manera:

"Maltrato de Animales

Artículo 405 bis.-Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa a la persona que lesionare animales sin necesidad; salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal, y sea una práctica zootécnica, ganadera o veterinaria aceptada y autorizada por el Servicio Nacional de Salud Animal; o les causare dolor, angustia o sufrimientos innecesarios; abandonare animales domésticos, a sus propios medios."

Moción N.º 6 del diputado Guevara Guth:

Para que se adicione un artículo 15 ter a la Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, introducido por el artículo 5 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15 TER,- Actividades Equinas:

Se exceptúa de la aplicación de la presente ley, los topes, cabalgatas, carreras de cintas y mulas y otras actividades conexas que involucren animales equinos."

Moción N.º 7 del diputado Guevara Guth:

Para que se adicione un artículo 15 quater a la Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, introducido por el artículo 5 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15 QUATER.-ACTIVIDADES CULTURALES TRADICIONALES

Se exceptúa de la aplicación de la presente ley a las actividades tradicionales culturales relacionadas con exposiciones animales como la lagartea, monta de búfalos, carreras de mulas y exhibición de bueyes."

Moción N.º 8 del diputado Guevara Guth:

Para que se reforme el artículo 21 de la Ley de Bienestar de los Animales. Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, reformado por el artículo 5 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo 5.- Modifíquese la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 21.- Sujetos de sanción y multas

Se impondrá sanción administrativa de multa de uno a ocho salarios base, según la gravedad de la infracción, a la persona que:

- a) Promueva o realice la cría, la hibridación o el adiestramiento de animales para aumentar su peligrosidad.
- b) Viole las disposiciones sobre experimentación estipuladas en el artículo 10 de esta ley.
- c) Realice experimentos con animales, pero no los registre ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Servicio Nacional de Salud Animal.
- d) No cumpla con las condiciones básicas para el bienestar de los animales estipuladas en el artículo 3 de esta ley.
- e) No dé un buen trato a los animales según lo estipulado en los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de esta ley.

Se exceptúa de la aplicación del presente artículo las actividades pesqueras reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005, **así como las actividades relacionadas con la producción de carne animal para consumo según lo establecido en la normativa vigente.**

Para la aplicación de dicha pena de multa, el concepto de "salario base se entenderá como se define en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993".

Esta sanción administrativa se impondrá sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que se deriven de estas conductas.

Moción N.º 9 del diputado Guevara Guth:

Para que se reforme artículo 405 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, adicionado por el artículo 3 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo 3.- Adiciónese un artículo 405 bis al Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

"Maltrato de Animales

Artículo 405 bis.-Se impondrá de doscientos a trescientos sesenta días multa a la persona que maltratare animales, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal, y sea una práctica zootécnica, ganadera o veterinaria aceptada y autorizada por el Servicio Nacional de Salud Animal; o les causare dolor, angustia o sufrimientos innecesarios: abandonare animales domésticos, a sus propios medios."

Moción N.º 10 del diputado Guevara Guth:

Para que se reforme el inciso e) del artículo 21 de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, reformado por el artículo 5 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo 5.- Modifíquese la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"Artículo 21.- Sujetos de sanción y multas

Se impondrá sanción administrativa de multa de uno a ocho salarios base, según la gravedad de la infracción, a la persona que:

(...)

e) No dé un buen trato a los animales según lo estipulado en los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de esta ley, salvo que este acto tenga fines de mejoramiento, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal y sea una práctica zootécnica, ganadera, veterinaria aceptada y autorizada por el servicio nacional de salud animal."

Moción N.º 11 de la diputada Díaz Quintana:

Para que el artículo 5 se lea de la siguiente manera:

Artículo 5.- Adiciónese a la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, efectúense las siguientes reformas:

"Artículo 21.- Sujetos de sanción y multas- Se impondrá de cuatro a ocho salarios base, a la persona que:

- a) Promueva o realice la cría, la hibridación o el adiestramiento de animales para aumentar su peligrosidad **y promover con ello peleas entre animales.**
- b) Viole las disposiciones sobre experimentación estipuladas en el artículo 10 de esta ley.
- c) Realice experimentos con animales, pero no los registre ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Servicio Nacional de Salud Animal. **Se excluyen las prácticas zootécnicas, ganaderas o veterinarias aceptadas y autorizadas por el Servicio Nacional**

de Salud Animal.

- d) No cumpla con las condiciones básicas para el bienestar de los animales estipuladas en el artículo 3 de esta ley.
- e) No dé un buen trato a los animales según lo estipulado en los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de esta ley

Se exceptúa de la aplicación del presente artículo las actividades pesqueras reguladas por la Ley N° 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N° 8436 del 01 de marzo de 2005.

Para la aplicación de dicha pena de multa, el concepto de "salario base" se entenderá como se define en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993."

Esta sanción administrativa se impondrá sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que se deriven de estas conductas.

Moción N.º 12 de la diputada Díaz Quintana:

Para que el artículo 4 se lea de la siguiente manera:

Artículo 4.- Adiciónese una Sección V al Título IX "Delitos contra la seguridad común" del Código Penal, Ley N° 4573, de 4 de mayo de 1970, y un artículo nuevo que dirán:

"Sección V
Crueldad contra los Animales"

Artículo 279 Bis: Se impondrá de uno a tres años de prisión a la persona que causare la muerte de animales sin necesidad o causa legítimamente justificada; envenenaré, lesionare, torturare o agrediere animales; organizare, propiciare o ejecutare peleas entre animales de cualquier especie, o espectáculos públicos o privados, o competencias donde se maten, hieran o torturen animales; realizare actos de bestialismo o zoo filia; practicare la vivisección de animales; mutilare cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal, y sea una práctica zootécnica, ganadera o veterinaria aceptada y autorizada por el Servicio Nacional de Salud Animal, o se realice por motivos de piedad. La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio cuando el autor de estos actos los realizare valiéndose de una relación de poder para intimidar; amenazar, coaccionar o someter a una o más personas, así como cuando la conducta se corneta con el concurso de dos o más personas."

Adicionalmente podrán imponerse medidas accesorias de cumplimiento de instrucciones, las cuales consistirán en someter a la persona a un programa especializado para agresores, orientado al control de conductas violentas; a un programa de tratamiento de adicciones para el control del consumo de alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas enervantes, cuando dicha adicción esté relacionada con la conducta sancionada o sus circunstancias y a tratamientos *completos psicológicos y psiquiátricos*. Los períodos para el cumplimiento de esta pena serán ocho a dieciséis horas semanales."

Moción N.º 13 de la diputada Díaz Quintana:

Para que el artículo 3 se lea de la siguiente manera:

Artículo 3.- Adiciónese un artículo 405 bis al Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

"Maltrato de Animales"

"Artículo 405 bis.- Se impondrá de doscientos a trescientos sesenta días multa a **quien** maltratare animales **sin necesidad**, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación, control reproductivo o de control sanitario de la respectiva especie animal, y sea una práctica zootécnica, ganadera o veterinaria aceptada y autorizada por el Servicio Nacional de Salud Animal; o les causare dolor o sufrimiento innecesario; **o abandonare animales domésticos, a sus propios medios"**

Moción N.º 14 del diputado Guevara Guth:

Para que el siguiente texto sustitutivo, sea acogido como base de discusión del proyecto de ley 18298 REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, DE 4 DE MAYO DE 1970 Y REFORMAS DE LA LEY DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LEY N. 7451, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1994":

ARTÍCULO 1.- Deróguese el inciso 2) del artículo 392 Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, del Código Penal.

ARTÍCULO 2.- Refórmese la sección V del título VI del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para que en adelante el título de dicha sección se lea de la siguiente manera:

"SECCIÓN V
"Vigilancia, Cuido y Bienestar Animal"

Artículo 3.- Adiciónese un artículo 405 bis al Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

"Maltrato de Animales

Artículo 405 bis.- Se impondrá de **treinta a sesenta días** multa a la persona que **en forma manifiesta lesionare a un animal; o abandonare animales domésticos a sus propios medios.**

Quedan explícitamente excluidas de la aplicación de este artículo los actos que tengan fines de mejoramiento, marcación, control reproductivo, control sanitario, higiene de la respectiva especie animal, o de investigación científica o de laboratorio autorizados por el ente regulador respectivo, el Servicio Nacional de Salud Animal para; las prácticas zootécnicas, ganaderas, veterinarias o biológicas y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones a lo respectivo a la investigación y experimentación científica.

Artículo 4.- Adiciónese una Sección V al Título IX "Delitos contra la seguridad común" del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y un artículo nuevo que dirán:

"Sección
Crueldad contra los Animales

Artículo 279 Bis: Se impondrá de uno a tres años de prisión a la persona **que de manera dolosa** causare la muerte de animales, sin necesidad o causa legítimamente justificada.

Se impondrá la misma pena a quien envenenare, torturare, organizare, propiciare o ejecutare peleas entre animales de cualquier especie en espectáculos públicos o privados, o competencias donde se maten, hieran o torturen animales; se abuse sexualmente de animales; practicare la vivisección de animales; mutilare cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación, control reproductivo, sanitario o higiene de la respectiva especie animal, y sea una práctica zootécnica, ganadera, biológica o veterinaria, reconocida; aceptada y autorizada por el Servicio Nacional de Salud Animal, o se realice por motivos de piedad, **o un procedimiento de investigación científica o de laboratorio aceptado y autorizado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.**

La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio cuando el autor de estos actos los realizare valiéndose de una relación de poder para intimidar, amenazar, coaccionar o someter a una o más personas, así como cuando la conducta se cometa con el concurso de dos o más personas.

Cuando a una persona primaria en la comisión de este delito se le imponga una pena de prisión, el juez podrá reemplazar dicha pena por la pena alternativa de prestación de servicios de utilidad pública. Esta pena consistirá en que la persona

condenada preste servicio en los lugares y horarios que el juez determine, a favor de establecimientos de bien público o de utilidad comunitaria o de organizaciones sociales dedicadas al rescate, a la protección y al bienestar de los animales, bajo el control de las autoridades de dichos centros, en forma tal que no resulte violatoria a los derechos humanos de la persona condenada, no perturbe su actividad laboral ni ponga en riesgo los derechos de terceros. Los períodos para el cumplimiento de esta pena serán de ocho a dieciséis horas semanales.

Adicionalmente, **al reemplazo de la pena privativa de libertad**, el juez podrá ordenar **el sometimiento** a la persona a un programa especializado para agresores, orientado al control de conductas violentas; a un programa de tratamiento de adicciones para el control del consumo de alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas enervantes, cuando dicha adicción esté relacionada con la conducta sancionada o sus circunstancias y a tratamientos completos psicológicos y psiquiátricos.

El incumplimiento de la pena alternativa facultará al juez de ejecución para que la revoque y ordene que a la persona condenada se le aplique la pena de prisión durante el tiempo de la condena que le falte cumplir".

Moción 7-23 (137-6) del diputado Villalta Flórez Estrada

Artículo 5.- Modifíquese la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"Artículo 7.- Trato a los animales mascota

Los dueños de los animales mascota están obligados a garantizarles condiciones vitales básicas.

Asimismo dichos dueños estarán en la obligación, de recoger los desechos fecales de sus mascotas, que sean producidas por las mismas, en los lugares públicos o privados.

Moción 11-31 9-137 del diputado Ernesto Chavarria Ruiz. Acta 31 de Com. Ambiente.

"Artículo 15 bis.- Actividades Taurinas

Se prohíbe la realización de todo tipo de actividades taurinas. Como excepción se permitirán las corridas de toros a la tica, la monta de toros, **actividades de rodeo y cuales quiera otra debidamente autorizadas por la autoridad competente en resguardo del Bienestar Animal.**

Artículo 21.- Sujetos de sanción y multas

Se impondrá sanción administrativa de multa de uno a ocho salarios base, según la gravedad de la infracción, a la persona que:

Moción 9-23 (137-8) del diputado Villalta Florez-Estrada.

a) Promueva o realice la cría, la hibridación o el adiestramiento de animales para aumentar su peligrosidad **y promover con ello peleas entre animales.**

b) Viole las disposiciones sobre experimentación estipuladas en el artículo 10 de esta ley.

c) Realice experimentos con animales, pero no los registre ante el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones. Se excluyen las prácticas zootécnicas, ganaderas veterinarias, biológicas aceptadas y autorizadas por el Servicio Nacional de Salud Animal.

d) No cumpla con las condiciones básicas para el bienestar de los animales estipuladas en el artículo 3 de esta ley.

e) No dé un buen trato a los animales según lo estipulado en los artículos 4, 5, 6, 7 8 y9 de esta ley.

Se exceptúa de la aplicación del presente artículo las actividades pesqueras reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005.

Para la aplicación de dicha pena de multa, el concepto de "salario base" se entenderá como se define en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993."

Esta sanción administrativa se impondrá sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que se deriven de estas conductas."

Moción N.º 15 del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el artículo 21 de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, en su inciso e), modificado por el ARTÍCULO 5 del proyecto de ley en discusión y se lea:

Artículo 21.- Sujetos de sanción y multas

e) No dé un buen trato según los contenidos y objetos de esta ley a los animales según lo estipulado en los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de esta ley.

Se exceptúa de la aplicación del presente artículo las actividades pesqueras reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005.

Para la aplicación de dicha pena de multa, el concepto de "salario base" se entenderá como se define en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993."

Moción N.º 16 del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el artículo 21 de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, en su inciso d), modificado por el ARTÍCULO 5 del proyecto de ley en discusión y se lea:

Artículo 21.- Sujetos de sanción y multas

a) ...

b) ...

c) ...

d) No cumpla con las condiciones mínimas básicas para la manutención y bienestar de los animales estipulados en el artículo 3 de esta ley.

Moción N.º 17 del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el artículo 21 de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, en su inciso c), modificado por el ARTÍCULO 5 del proyecto de ley en discusión y se lea:

Artículo 21.- Sujetos de sanción y multas

a) ...

b) ...

c) Realice experimentos con animales, en lugares inadecuados sin estar registrado ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Servicio Nacional de Salud Animal y Ministerio de Ganadería

Moción N.º 18 del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el artículo 21 de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, en su inciso b), modificado por el ARTÍCULO 5 del proyecto de ley en discusión y se lea:

Artículo 21.- Sujetos de sanción y multas

a) ...

b) Viole las disposiciones sobre experimentación estipuladas en el artículo 10 de esta ley

Moción N.º 19 del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el artículo 21 de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, en su inciso a), modificado por el ARTÍCULO 5 del proyecto de ley en discusión y se lea:

Artículo 21.- Sujetos de sanción y multas

a) Promueva o realice la cría, hibridación o adiestramiento de animales para aumentar su agresividad.

Moción N.º 20 del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el artículo 21 de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, en su párrafo primero, modificado por el ARTÍCULO 5 del proyecto de ley en discusión y se lea:

Artículo 21.- Sujetos de sanción y multas

Se impondrá multa administrativa interpuesta por Servicio Nacional Animal de uno a tres salarios base, según la gravedad de la infracción, a la persona que:

Moción N.º 22 del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el artículo 15 bis de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, modificado por el ARTÍCULO 5 del proyecto de ley en discusión y se lea:

"Artículo 15 bis.- Actividades Taurinas remuneradas

Se prohíbe la realización de todo tipo de actividades taurinas, excepto las permitirán las corridas de toros a la tica y la monta de toros, que sean organizadas por comisiones de festejos populares, comunales y/o organizaciones debidamente autorizadas previamente por el Servicio Nacional Animal, y que cumplan con los requerimientos físicos, fiscales, de salud y las disposiciones vigentes.

Moción N.º 23 del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el artículo 7 de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, modificado por el ARTÍCULO 5 del proyecto de ley en discusión y se lea:

"Artículo 7.- Trato a los animales mascota

Los dueños de los animales domésticos están obligados a garantizarles condiciones integrales y vitales.

Asimismo dichos dueños o personas a cargo están en la obligación, de recoger los deposiciones fecales, que sean producidas por las mismas, en los lugares públicos o privados, ya que de no hacerlo serán sancionados por lo que dispone el Servicio Nacional Animal.

Moción N.º 24 del diputado Guevara Guth:

Para que se elimine en artículo 279 bis, su párrafo tercero al Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, que pretende ser modificado por el ARTÍCULO 4 del proyecto de ley en discusión:-

Moción N.º 25 del diputado Guevara Guth:

Para que se elimine en artículo 279 bis, su párrafo tercero al Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, que pretende ser modificado por el ARTÍCULO 4 del proyecto de ley en discusión:-

Moción N.º 26 del diputado Guevara Guth:

Para que se Adicione un artículo 279 bis, en su párrafo segundo al Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, modificado por el ARTÍCULO 4 del proyecto de ley en discusión y se lea:

"Sección V**"Crueldad contra los Animales"****Artículo 279 Bis:**

(...)

Cuando se configuren los presupuestos del artículo 297 de código procesal penal, salvaguardando los derechos procesales y de fondo de la persona que se imponga esta medida

Moción N.º 27 del diputado Guevara Guth:

Para que se Adicione un artículo 279 bis, en su párrafo primero al Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, modificado por el ARTICULO 4 del proyecto de ley en discusión y se lea:

**"Sección V
"Crueldad contra los Animales"**

Artículo 279 Bis: Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la persona o grupo de ellas, que cause la muerte uno o varios animales indistintamente de la especie, sin necesidad o causa legítimamente justificada que este contenida en la ley; organizare, propiciare o ejecutare peleas entre animales de cualquier especie, cualquier tipo de reunión pública o privada, realice o participe en competencias donde fallezca, hieran o torturen animales; realizare zoofilia en que se abuse sexualmente de animales; practicare la vivisección de animales; mutilare cualquier parte del cuerpo de un animal siempre que este vivo, salvo que el acto tenga fines quirúrgicos veterinarios, de mejoramiento, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal, y sea una práctica zootécnica, ganadera o veterinaria.

(...)

Moción N.º 28 del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el Artículo 405 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, modificado por el ARTÍCULO 3 del proyecto de ley en discusión y se lea:

"Maltrato de Animales

Artículo 405 bis.-Se impondrá de cien a ciento cincuenta días multa a la persona que realice actos de maltrato animales, los molestare, según lo estipulado por esta ley, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal, y sea una práctica zootécnica, ganadera a veterinaria; o les causare dolor, angustia o sufrimientos crueles; abandone animales domésticos, a sus propios medios; sometiere animales a trabajos manifiestamente excesivos."

Moción N.º 29 del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el título de la sección V del título VI del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, modificado por el ARTÍCULO 2 del proyecto de ley en discusión y se lea:

"Vigilancia, Cuido, Protección y Bienestar Animal"

Moción N.º 30 del diputado Solís Fallas:

Para que se modifique el artículo 15 bis, adicionado a la Ley de Bienestar Animal N° 7451 de 17 de noviembre de 1994, mediante el artículo 5 del presente proyecto de ley; para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"Artículo 15 bis.- Actividades Taurinas.

Se prohíbe la realización de todo tipo de actividades taurinas. Como excepción se permitirán las corridas de toros a la tica y la monta de toros que cumplan con los requerimientos del redondel y demás disposiciones que establezca el Reglamento de Actividades Taurinas, emitido por MINSA y MAG para proteger a las personas y a los animales."

Moción N.º 31 del diputado Solís Fallas:

Para que se modifique el artículo 405 bis, adicionado al Código Penal Ley N° 4573 de 4 de mayo de 1970, mediante el artículo 3 del presente proyecto de ley; para que se lea de la siguiente manera:

"Maltrato de animales.

Artículo 405 bis.- Se impondrá de doscientos a trescientos sesenta días multa a la persona que maltratare animales o los molestore, salvo que el acto tenga fines de **trabajo, exhibición**, mejoramiento, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal y sea una práctica zootécnica, ganadera o veterinaria aceptada y autorizada por el Servicio Nacional de Salud Animal; o les causare dolor, angustia, sufrimientos innecesarios o abandonare animales domésticos, a sus propios medios."

Moción N.º 33 de la diputada Fallas Rodríguez:

Para que se modifique el artículo 4 del proyecto en discusión en lo que se refiere al artículo 279 bis del Código Penal, Ley n° 4573, y se adicione un artículo 279 ter, se lea:

"Artículo 279 Bis: Será sancionado con prisión de uno a tres años quien:

- a) Provocare dolosamente y sin causa legítimamente justificada lo muerte de animales; envenenare, atropellare, lesionare, torturare o agrediere animales;
- b) Organizare, propiciare o ejecutare peleas entre animales de cualquier especie, o espectáculos públicos o privados, o competencias donde se maten, hieran o torturen animales;
- c) Realizare actos sexuales con animales;

- d) Practicare la vivisección de animales;
- e) Mutilare cualquier parte del cuerpo de un animal.

Se exceptúan de la aplicación del presente artículo las actividades pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N. 8436 del 01 de marzo de 2005 y las actividades agropecuarias, siempre y cuando estas tengan fines de mejoramiento, control sanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal, o sea una práctica zotécnica, ganadera o veterinaria aceptada y autorizada por el Servicio Nacional de Salud Animal o se realice por motivos de piedad; y adicionalmente, la investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de lo Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451."

La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio cuando el autor de estos actos los realizare valiéndose de una relación de poder para intimidar, amenazar, coaccionar o someter a una o más personas, así como cuando la conducta se corneta con el concurso de dos o más personas.

Artículo 279 ter.- Pena Alternativa.

Cuando a una persona primaria en la comisión de este delito se le imponga una pena de prisión, el juez podrá reemplazar dicha pena por la pena alternativa de prestación de servicios de utilidad pública. Esta pena consistirá en que lo persona condenada preste servicio en los lugares y horarios que el juez determine, a favor de establecimientos de bien público o de utilidad comunitaria o de organizaciones sociales dedicadas al rescate, a la protección y al bienestar de los animales, bajo el control de las autoridades de dichos centros, en forma tal que no resulte violatoria a los derechos humanos de la persona condenada, no perturbe su actividad laboral ni ponga en riesgo los derechos de terceros. Los períodos para el cumplimiento de esto pena serán de ocho a dieciséis horas semanales.

Adicionalmente, el juez podrá ordenar la aplicación, como pena accesoria, de la pena de cumplimiento de instrucciones, que consistirá en someter a lo persona a un programa especializado para agresores, orientado al control de conductas violentas; a un programa de tratamiento de adicciones para el control del consumo de alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas enervantes, cuando dicha adicción esté relacionada con la conducta sancionada o sus circunstancias y a tratamientos completos sicológicos y siquiátricos.

Con base en la valoración sicológica por parte del Complejo Médico de Ciencias Forenses, la autoridad judicial deberá determinar la inhabilitación o no de la persona condenada para la tenencia de animales de cualquier especie, así como el tiempo que esta medida permanezca.

El incumplimiento de la pena alternativa facultará al juez de ejecución para que la revoque y ordene que a la persona condena se le aplique la pena de prisión durante el tiempo de la condena que le falte cumplir”

Moción N.º 34 de varias y varios diputados:

Para que se modifique el artículo 2 del proyecto en discusión y en adelante se lea:

"ARTÍCULO 2.- Refórmese la sección V del título VI del **libro III** del Código Penal, Ley N° 4573, de 4 de mayo de 1970 (...)"

Moción N.º 35 de varias y varios diputados:

Para que se modifique el artículo 3 del proyecto en discusión y en lo que se refiere al artículo 405 bis del Código Penal, Ley n° 4573, se lea:

"Artículo 405 bis. Será sancionado con doscientos a trescientos sesenta días multa **quien realizare actos de maltrato animal**; abandonare animales domésticos a sus propios medios; **o quien** sometiere animales a trabajos manifiestamente excesivos.

Por maltrato animal se entenderá todo acto que cause daño a los animales de manera injustificada.

Los trabajos manifiestamente excesivos son aquellos que, de manera patente excedan los límites razonables para mantener lo salud y el adecuado desarrollo del animal.

Se exceptúan de la aplicación del presente artículo los actividades pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N. 7384 de 116 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005 y las actividades agropecuarias, siempre y cuando estas tengan fines de mejoramiento, control sanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal, o sea una práctica zootécnica, ganadera o veterinaria aceptada y autorizado por el Servicio Nacional de Salud Animal o se realice por motivos de piedad; y adicionalmente la investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451.

Moción N.º 36 de varias y varios diputados:

Para que se modifique el artículo 5 del proyecto en discusión y en lo que se refiere al artículo 21 de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451, se lea:

"Artículo 21. Sujetos de sanción y multas.

Se impondrá sanción administrativa de multa de uno a ocho salarios base de acuerdo con **el artículo 2 de la Ley N.º 7337**, de 5 de mayo de 1993; según la gravedad de la infracción, a la persona que:

- a) Promueva o realice la cría, lo hibridación o el adiestramiento de animales para aumentar su peligrosidad y/o promover con ello peleas entre animales.
- b) Viole las disposiciones sobre experimentación estipuladas en el **Capítulo III** de esta Ley.
- c) Realice experimentos con animales, pero no los registre ante el Ministerio de Ciencia Tecnología y el Servicio Nacional de Salud Animal.
- d) No cumpla con las condiciones básicas para el bienestar de los animales estipuladas en el artículo 3 de esta Ley.
- e) No dé un buen trato a los animales según lo estipulado en los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de esta Ley.

Se exceptúan de lo aplicación del presente artículo las actividades pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N. 7384 de 116 de marzo de 1994 y la Ley N. 8436 del 01 de marzo de 2005 y las actividades agropecuarias, siempre y cuando estas tengan fines de mejoramiento, control sanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal, o sea una práctica zootécnica, ganadera o veterinaria aceptada y autorizada por el Servicio Nacional de Salud Animal o se realice por motivos de piedad; y adicionalmente, la investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451.

Esta sanción administrativa se impondrá sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que se deriven de estas conductas.”

Moción N.º 37 de la diputada Díaz Quintana y del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el artículo 279 bis, que es adicionado al Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, por el artículo 4 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 4.- Adiciónese una Sección V al Título IX “Delitos contra la seguridad común” del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y un artículo nuevo que dirán:

Sección V Crueldad contra los Animales

Artículo 279 Bis: Se impondrá de uno a tres años de prisión a la persona que de manera dolosa causare la muerte de animales, sin necesidad o sin causa legítimamente justificada.

Se impondrá la misma pena a quien envenenare, torturare, organizare, propiciare o ejecutare peleas entre animales de cualquier especie en espectáculos públicos o

privados, o competencias donde se maten , hieran o torturen animales; se abuse sexualmente de animales; practicar la vivisección de animales; mutilare cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación, control reproductivo, sanitario o higiene de la respectiva especie animal, y sea una práctica zotécnica, ganadera, biológica o veterinaria, reconocida; aceptada y autorizada por el Servicio Nacional de Salud Animal, o se realice por motivos de piedad, o un procedimiento de investigación científica o de laboratorio aceptado y autorizado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio cuando el autor de estos actos los realizare valiéndose de una relación de poder para intimidar, amenazar, coaccionar o someter a una o más personas, así como cuando la conducta se cometa con el concurso de dos o más personas.

Cuando a una persona primaria en la comisión de este delito se le imponga una pena de prisión, el juez podrá reemplazar dicha pena por la pena alternativa de prestación de servicios de utilidad pública. Esta pena consistirá en que la persona condenada preste servicio en los lugares y horarios que el juez determine, a favor de establecimientos de bien público o de utilidad comunitaria o de organizaciones sociales dedicadas al rescate, a la protección y al bienestar de los animales, bajo el control de las autoridades de dichos centros, en forma tal que no resulte violatoria a los derechos humanos de la persona condenada, no perturbe su actividad laboral ni ponga en riesgo los derechos de terceros. Los períodos para el cumplimiento de esta pena serán de ocho a dieciséis horas semanales.

Adicionalmente, al reemplazo de la pena privativa de libertad, el juez podrá ordenar el sometimiento a la persona a un programa especializado para agresores, orientado al control de conductas violentas; a un programa de tratamiento de adicciones para el control del consumo de alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas enervantes, cuando dicha adicción esté relacionada con la conducta sancionada o sus circunstancias y a tratamientos completos psicológicos y psiquiátricos.

El incumplimiento de la pena alternativa facultará al juez de ejecución para que la revoque y ordene que a la persona condenada se le aplique la pena de prisión durante el tiempo de la condena que le falte cumplir”.

Se exceptúa de la aplicación del presente artículo las actividades pesqueras reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005, así como los animales de producción y aquellos utilizados en las actividades pecuarias.

Moción N.º 38 de la diputada Díaz Quintana y del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el artículo 21 de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, que es modificada por el artículo 5 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 5.- Modifíquese la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

(...)

Artículo 21.- Sujetos de sanción y multas

Se impondrá sanción administrativa de multa de uno a ocho salarios base, según la gravedad de la infracción, a la persona que:

- a) Promueva o realice la cría, la hibridación o el adiestramiento de animales para aumentar su peligrosidad y promover con ello peleas entre animales.
- b) Viole las disposiciones sobre experimentación estipuladas en el artículo 10 de esta ley.
- c) Realice experimentos con animales, pero no los registre ante el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones. Se excluyen las prácticas zootécnicas, ganaderas veterinarias, biológicas aceptadas y autorizadas por el Servicio Nacional de Salud Animal.
- d) No cumpla con las condiciones básicas para el bienestar de los animales estipuladas en el artículo 3 de esta ley.
- e) No dé un buen trato a los animales según lo estipulado en los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de esta ley.

Se exceptúa de la aplicación del presente artículo las actividades pesqueras reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005, así como los animales de producción y aquellos utilizados en las actividades pecuarias.

Para la aplicación de dicha pena de multa, el concepto de “salario base” se entenderá como se define en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

Esta sanción administrativa se impondrá sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que se deriven de estas conductas.

Moción N.º 39 de la diputada Díaz Quintana y del diputado Guevara Guth:

Para que se elimine el artículo 1 del proyecto de ley en discusión.

Moción N.º 40 de la diputada Díaz Quintana y del diputado Guevara Guth:

Para que se elimine el artículo 2 del proyecto de ley en discusión.

Moción N.º 41 de la diputada Díaz Quintana y del diputado Guevara Guth:

Para que se elimine el artículo 3 del proyecto de ley en discusión.

Moción N.º 42 de la diputada Díaz Quintana y del diputado Guevara Guth:

Para que se elimine el artículo 4 del proyecto de ley en discusión.

Moción N.º 43 de la diputada Díaz Quintana y del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el artículo 405 bis que es adicionado al Código Penal Código Penal, Ley N°4573, de 4 de mayo de 1970, por el artículo 3 del proyecto de ley en discusión para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 3.- Adiciónese un artículo 405 bis al Código Penal, Ley N°4573, de 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

Maltrato de Animales

Artículo 405 bis.-Se impondrá de doscientos a trescientos sesenta días multa a la persona que maltrata animales, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal, y sea una práctica zootécnica, ganadera o veterinaria aceptada y autorizada por el Servicio Nacional de Salud Animal; o les causare dolor, angustia o sufrimientos innecesarios; abandonare animales domésticos, a sus propios medios; sometiere animales a trabajos manifiestamente excesivos.”

Moción N.º 44 de la diputada Díaz Quintana y del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el artículo 405 bis que es adicionado al Código Penal Código Penal, Ley N°4573, de 4 de mayo de 1970, por el artículo 3 del proyecto de ley en discusión para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 3.- Adiciónese un artículo 405 bis al Código Penal, Ley N°4573, de 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

Maltrato de Animales

Artículo 405 bis.-Se impondrá de **cien a ciento ochenta** días multa a la persona que maltratare animales, los molestare, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal, y sea una práctica zootécnica, ganadera o veterinaria aceptada y autorizada por el Servicio Nacional de Salud Animal; o les causare dolor, angustia o sufrimientos innecesarios; abandonare animales domésticos, a sus propios medios; sometiere animales a trabajos manifiestamente excesivos.”

Moción N.º 45 de la diputada Díaz Quintana y del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el artículo 405 bis que es adicionado al Código Penal Código Penal, Ley N°4573, de 4 de mayo de 1970, por el artículo 3 del proyecto de ley en discusión para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 3.- Adiciónese un artículo 405 bis al Código Penal, Ley N°4573, de 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

Maltrato de Animales

Artículo 405 bis.-Se impondrá de doscientos a trescientos sesenta días multa a la persona que maltratare animales, los molestare, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal, y sea una práctica zootécnica, ganadera o veterinaria aceptada y autorizada por el Servicio Nacional de Salud Animal; o les causare dolor; abandonare animales domésticos, a sus propios medios; sometiere animales a trabajos manifiestamente excesivos.”

Moción N.º 46 de la diputada Díaz Quintana y del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el artículo 405 bis que es adicionado al Código Penal Código Penal, Ley N°4573, de 4 de mayo de 1970, por el artículo 3 del proyecto de ley en discusión para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 3.- Adiciónese un artículo 405 bis al Código Penal, Ley N°4573, de 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

Maltrato de Animales

Artículo 405 bis.-Se impondrá de doscientos a trescientos sesenta días multa a la persona que maltratare animales, los molestare, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal, y sea una práctica zootécnica, ganadera o veterinaria aceptada y autorizada por el Servicio Nacional de Salud Animal; o les causare dolor, o

sufrimientos innecesarios; abandonare animales domésticos, a sus propios medios; sometiere animales a trabajos manifiestamente excesivos.”

Moción N.º 47 de la diputada Díaz Quintana y del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el párrafo primero del artículo 279 bis que es adicionado al Código Penal Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, por el artículo 4 del proyecto de ley en discusión para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 4.- Adiciónese una Sección V al Título IX “Delitos contra la seguridad común” del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y un artículo nuevo que dirán:

**Sección V
Crueldad contra los Animales**

Artículo 279 Bis: Se impondrá de uno a tres años de prisión a la persona que causare la muerte de animales sin necesidad o causa legítimamente justificada; envenenare, arrollare, lesionare, torturare o agrediere animales; organizare, propiciare o ejecutarle peleas entre animales de cualquier especie, o espectáculos o públicos o privados, o competencias donde se maten, hieran o torturen animales; realizare actos de bestialismo o zoofilia en que se abuse sexualmente de animales; practicare la vivisección de animales; mutilare cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal, y sea una práctica zootécnica, ganadera o veterinaria aceptada y autorizada por el Servicio Nacional de Salud Animal, o se realice por motivos de piedad.

(...)

Moción N.º 48 de la diputada Díaz Quintana y del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el párrafo primero del artículo 279 bis que es adicionado al Código Penal Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, por el artículo 4 del proyecto de ley en discusión para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 4.- Adiciónese una Sección V al Título IX “Delitos contra la seguridad común” del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y un artículo nuevo que dirán:

Sección V Crueldad contra los Animales

Artículo 279 Bis: Se impondrá de **seis meses** a un **año** años de prisión a la persona que causare la muerte de animales sin necesidad o causa legítimamente justificada; envenenare, arrollare, lesionare, torturare o agrediere animales; organizare, propiciare o ejecutare peleas entre animales de cualquier especie, o espectáculos o públicos o privados, o competencias donde se maten, hieran o torturen animales; realizare actos de bestialismo o zoofilia en que se abuse sexualmente de animales; practicare la vivisección de animales; mutilare cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal, y sea una práctica zotécnica, ganadera o veterinaria aceptada y autorizada por el Servicio Nacional de Salud Animal, o se realice por motivos de piedad. La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio cuando el autor de estos actos los realizare valiéndose de una relación de poder para intimidar, amenazar, coaccionar o someter a una o más personas, así como cuando la conducta se cometa con el concurso de dos o más personas.”

(...)

Moción N.º 49 de la diputada Díaz Quintana y del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el párrafo primero del artículo 279 bis que es adicionado al Código Penal Código Penal, Ley N°4573, de 4 de mayo de 1970, por el artículo 4 del proyecto de ley en discusión para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 4.- Adiciónese una Sección V al Título IX “Delitos contra la seguridad común” del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y un artículo nuevo que dirán:

Sección V Crueldad contra los Animales

Artículo 279 Bis: Se impondrá de **seis meses** a un **año** años de prisión a la persona que causare la muerte de animales sin necesidad o causa legítimamente justificada; envenenare, arrollare, lesionare, torturare o agrediere animales; organizare, propiciare o ejecutare peleas entre animales de cualquier especie, o espectáculos o públicos o privados, o competencias donde se maten, hieran o torturen animales; realizare actos de bestialismo o zoofilia en que se abuse sexualmente de animales; practicare la vivisección de animales; mutilare cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal, y sea

una práctica zootécnica, ganadera o veterinaria aceptada y autorizada por el Servicio Nacional de Salud Animal, o se realice por motivos de piedad. La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio cuando el autor de estos actos los realizare valiéndose de una relación de poder para intimidar, amenazar, coaccionar o someter a una o más personas, así como cuando la conducta se cometa con el concurso de dos o más personas.”

(...)

Moción N.º 50 de la diputada Díaz Quintana y del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el párrafo primero del artículo 279 bis que es adicionado al Código Penal Código Penal, Ley N°4573, de 4 de mayo de 1970, por el artículo 4 del proyecto de ley en discusión para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 4.- Adiciónese una Sección V al Título IX “Delitos contra la seguridad común” del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y un artículo nuevo que dirán:

Sección V Crueldad contra los Animales

Artículo 279 Bis: Se impondrá de uno a tres años de prisión a la persona que causare la muerte de animales sin necesidad o causa legítimamente justificada; envenenare, arrollare, lesionare, torturare o agrediere animales; organizare, propiciare o ejecutare peleas entre animales de cualquier especie, o espectáculos o públicos o privados, o competencias donde se maten, hieran o torturen animales; realizare actos de bestialismo o zoofilia en que se abuse sexualmente de animales; practicare la vivisección de animales; mutilare cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal, y sea una práctica zootécnica, ganadera o veterinaria aceptada y autorizada por el Servicio Nacional de Salud Animal, o se realice por motivos de piedad. La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio cuando el autor de estos actos los realizare valiéndose de una relación de poder para intimidar, amenazar, coaccionar o someter a una o más personas.

(...)

Moción N.º 51 de la diputada Díaz Quintana y del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el párrafo primero del artículo 279 bis que es adicionado al Código Penal Código Penal, Ley N°4573, de 4 de mayo de 1970, por el artículo 4 del proyecto de ley en discusión para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 4.- Adiciónese una Sección V al Título IX “Delitos contra la seguridad común” del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y un artículo nuevo que dirán:

**Sección V
Crueldad contra los Animales**

Artículo 279 Bis: Se impondrá de uno a tres años de prisión a la persona que causare la muerte de animales sin necesidad o causa legítimamente justificada; envenenare, arrollare, lesionare, torturare o agrediere animales; organizare, o ejecutarle peleas entre animales de cualquier especie, o espectáculos o públicos o privados, o competencias donde se maten, hieran o torturen animales; realizare actos de bestialismo o zoofilia en que se abuse sexualmente de animales; practicarle la vivisección de animales; mutilare cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal, y sea una práctica zootécnica, ganadera o veterinaria aceptada y autorizada por el Servicio Nacional de Salud Animal, o se realice por motivos de piedad. La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio cuando el autor de estos actos los realizare valiéndose de una relación de poder para intimidar, amenazar, coaccionar o someter a una o más personas, así como cuando la conducta se cometa con el concurso de dos o más personas.”

(...)

Moción N.º 52 de la diputada Díaz Quintana y del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el párrafo primero del artículo 279 bis que es adicionado al Código Penal Código Penal, Ley N°4573, de 4 de mayo de 1970, por el artículo 4 del proyecto de ley en discusión para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 4.- Adiciónese una Sección V al Título IX “Delitos contra la seguridad común” del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y un artículo nuevo que dirán:

**Sección V
Crueldad contra los Animales**

Artículo 279 Bis: Se impondrá de uno a tres años de prisión a la persona que causare la muerte de animales sin necesidad o causa legítimamente justificada; envenenare, arrollare, lesionare, torturare o agrediere animales; organizare, propiciare o ejecutarle peleas entre animales de cualquier especie, o espectáculos o públicos o privados, o competencias donde se maten, hieran o torturen animales; realizare actos de bestialismo o zoofilia en que se abuse sexualmente

de animales; practicare la vivisección de animales; mutilare cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal, y sea una práctica zootécnica, ganadera o veterinaria aceptada y autorizada por el Servicio Nacional de Salud Animal, o se realice por motivos de piedad. La pena máxima podrá ser aumentada en un cuando la conducta se cometa con el concurso de dos o más personas.”

(...)

Moción N.º 53 de la diputada Díaz Quintana y del diputado Guevara Guth:

Para que se elimine el inciso e) del artículo 21 de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994 que es reformado por el artículo 5 del proyecto de ley en discusión.

Moción N.º 54 de la diputada Díaz Quintana y del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el artículo 405 bis que es adicionado al Código Penal, Ley N° 4573, de 4 de mayo de 1970, por el artículo 3 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 3.- Adiciónese un artículo 405 bis al Código Penal, Ley N°4573, de 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

Maltrato de Animales

Artículo 405 bis.-Se impondrá de treinta a sesenta días multa a la persona que en forma manifiesta lesionare a un animal; o abandonare animales domésticos a sus propios medios.

Se exceptúa de la aplicación del presente artículo las actividades pesqueras reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005, así como los animales de producción y aquellos utilizados en las actividades pecuarias.

Moción N.º 55 de la diputada Díaz Quintana y del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el artículo 15 bis de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, que es modificada por el artículo 5 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 5.- Modifíquese la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

(...)

“Artículo 15 bis.- Actividades Taurinas

Se prohíbe la realización de todo tipo de actividades taurinas. Como excepción se permitirán las corridas de toros a la tica, la monta de toros, actividades de rodeo y cuales quiera otra debidamente autorizadas por la autoridad competente en resguardo del Bienestar Animal.

(...)

Moción N.º 56 de los diputada Díaz Quintana y del diputado Guevara Guth:

Para que se modifique el artículo 405 bis que es adicionado al Código Penal, Ley N°4573, de 4 de mayo de 1970, por el artículo 3 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 3.- Adiciónese un artículo 405 bis al Código Penal, Ley N°4573, de 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

Maltrato de Animales

Artículo 405 bis.-Se impondrá de doscientos a trescientos sesenta días multa a quien realice actos de maltrato animal; abandonare animales domésticos a sus propios medios; o a quien sometiere animales a trabajos manifiestamente excesivos.

Por maltrato animal se tendrá todo trato violento que causa sufrimiento y daño a los animales.

Los trabajos manifiestamente excesivos son aquellos que de manera patente exceden los límites razonables o previstos.

Se exceptúa de la aplicación del presente artículo las actividades pesqueras reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005, así como los animales de producción y aquellos utilizados en las actividades pecuarias. Además, se excluyen los actos que tengan fines de mejoramiento, control sanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal, y sea una práctica zootécnica, ganadera o veterinaria aceptada y autorizada por el Servicio Nacional de Salud Animal o se realice por motivos de piedad; así como la investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales, n°7451, del 16 de noviembre de 1994.

Moción N.º 58 de la diputada Fallas Rodríguez:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto en discusión en lo que se refiere al artículo 392 del Código Penal, Ley n° 4573 y en adelante se lea como sigue:

“Artículo 5.- Adiciónese a las prohibiciones de Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451, de 17 de noviembre de 1994, el siguiente artículo:

“Artículo 15 bis.- Actividades Taurinas

Se prohíbe la realización de todo tipo de actividades taurinas. Como excepción se permitirán las **tradicionales** corridas de toros a la tica y la monta de toros, que sean organizadas por comisiones de festejos populares **nombradas según establece la Ley N° 4286 del 17 de diciembre de 1968**, y que cumplan con los requerimientos del redondel y demás disposiciones que establezca el Reglamento de Actividades Taurinas, emitido por el **Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería** para proteger a las personas y a los animales.

Por su carácter amplificador de violencia social, se prohíbe el ingreso de personas menores de edad a estos espectáculos y se prohíbe su transmisión en horarios que no sean para adultos. El cumplimiento de lo anterior será vigilado por el Consejo Nacional de Espectáculos Públicos y Afines, creado mediante Ley N° 7440.”

Moción N.º 59 del diputado Guevara Guth:

Para que se adicione un nuevo artículo al proyecto en discusión y adicione un artículo 402 bis al Código Procesal Penal, Ley N.º 7534 del 10 de abril de 1996, y se lea de la siguiente manera:

Artículo Nuevo: Adiciónese un artículo 402 bis a la Ley No. 7594 del Código Procesal Penal del 10 de abril de 1996:

Artículo 402 bis: Participación de organizaciones en el proceso contravencional: Para promover los fines de protección y bienestar animal, las instituciones estatales encargadas de la protección y el bienestar animal, las asociaciones y fundaciones debidamente inscritas ante el registro de asociaciones y que hayan sido declaradas de interés público por el Ministerio de Justicia en virtud de las actividades relacionadas con la educación, prevención y cuidado del bienestar animal, podrán en su condición de parte ofendida, manifestar de conformidad con las condiciones pactadas en el acuerdo conciliatorio, ser destinataria de servicios, labores o donaciones a fin de promover la prevención, educación e inserción de la persona ofensora y del bienestar animal.”

Moción N.º 60 del diputado Guevara Guth:

Para que se adicione un nuevo artículo al proyecto en discusión y adicione un artículo 402 bis al Código Procesal Penal, Ley N.º 7534 del 10 de abril de 1996, y se lea de la siguiente manera:

Artículo Nuevo: Adiciónese un artículo 402 bis a la Ley No. 7594 del Código Procesal Penal del 10 de abril de 1996:

Artículo 402 bis: Participación de organizaciones en el proceso contravencional: Para promover los fines de protección y bienestar animal, las instituciones estatales encargadas de la protección y el bienestar animal, las asociaciones y fundaciones debidamente inscritas ante el registro de asociaciones y que hayan sido declaradas de interés público por el Ministerio de Justicia en virtud de las actividades relacionadas con la educación, prevención y cuidado del bienestar animal, podrán en su condición de parte ofendida, manifestar de conformidad con las condiciones pactadas en el acuerdo conciliatorio, ser destinataria de servicios, labores o donaciones a fin de promover la prevención, educación e inserción de la persona ofensora y del bienestar animal.”

Moción N.º 61 del diputado Guevara Guth:

Para que se elimine el artículo 1 del proyecto es discusión.

Moción N.º 62 del diputado Leiva Badilla:

Para que se reforme el Artículo 4 contenido en el artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Adiciónese una Sección V al Título IX “Delitos contra la seguridad común” del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y un artículo nuevo que dirán:

Artículo 279 ter. – Muerte del animal

Se sancionará con pena de prisión de **uno** a tres años a quien dolosamente de forma directa o por interpósita persona, causare la muerte de un animal, **siempre que no medie legítima defensa o causa justificada**. La misma pena se aplicará cuando la muerte del mismo sea consecuencia de las conductas descritas en el artículo anterior.

Se exceptúan de la aplicación de las penas de ley, las siguientes actividades:

- a) Las pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005..
- b) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley 8495 del 16 de mayo del 2006.
- c) Las de fines de mejoramiento, control sanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal

- d) Las que se realicen por motivos de piedad.
- e) Las que tengan fines de investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451.”
- f) Las que se realicen con el propósito de la Salud Pública y la Salud Pública Veterinaria.

Para la aplicación de esta ley, en caso de duda en la apreciación de la prueba se estará a lo más favorable para el fallo a favor del bienestar de los animales, equilibrando siempre el principio de presunción de inocencia y el principio de protección animal, de acuerdo con los términos que la legislación establece y se podrá aplicar supletoriamente todo lo dispuesto en la Ley N° 7451 Bienestar de los Animales. En cualquier caso, deberá garantizarse siempre tanto en vía administrativa como judicial el debido proceso y el derecho de defensa. El SENASA como autoridad competente podrá participar activamente en los procesos que correspondan y deberán velar en estos procesos por el respecto a la integridad y bienestar de los animales.”

Moción N.º 63 del diputado Leiva Badilla:

Para que se modifique proyecto de ley en discusión y se agregue un artículo nuevo y se lea de la siguiente manera:

“Artículo Nuevo.-

Las denuncias relacionadas con la presente ley podrán ser anónimas y deberán ser tramitadas por el SENASA o mediante la autoridad judicial correspondiente, y contar con los siguientes requisitos:

- a) Indicar por escrito el día y lugar de los hechos y, si lo conoce, las calidades de la persona involucrada.
- b) La descripción clara de los hechos en que se funda.
- c) Las pruebas, si existen, en las que fundamenta los hechos expuestos en la solicitud. La falta de indicación de pruebas no impedirá que las autoridades den trámite a la denuncia.
- d) El señalamiento de un teléfono, un correo, la dirección de la casa o el lugar para recibir notificaciones.

Toda la información referida a los nombres, los teléfonos, las direcciones de los testigos y los denunciantes, será de uso exclusivo del equipo de atención de las denuncias y tendrá carácter confidencial.”

Moción N.º 64 del diputado Leiva Badilla:

Para que se reforme el Artículo 4 contenido en el artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Adiciónese una Sección V al Título IX “Delitos contra la seguridad común” del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y un artículo nuevo que dirán:

Artículo 279 ter. – Muerte del animal

Se sancionará con pena de prisión de **uno** a tres años a quien dolosamente de forma directa o por interpósita persona, causare la muerte de un animal, **siempre que no medie legítima defensa o causa justificada**. La misma pena se aplicará cuando la muerte del mismo sea consecuencia de las conductas descritas en el artículo anterior.

Se exceptúan de la aplicación de las penas de ley, las siguientes actividades:

- a) Las pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005..
- b) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley 8495 del 16 de mayo del 2006.
- c) Las de fines de mejoramiento, control sanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal
- d) Las que se realicen por motivos de piedad.
- e) Las que tengan fines de investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451.”
- f) Las que se realicen con el propósito de resguardar la Salud Pública y la Salud Pública Veterinaria.”

Moción N.º 65 del diputado Leiva Badilla:

Para que se reforme el Artículo 4 contenido en el artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Adiciónese una Sección V al Título IX “Delitos contra la seguridad común” del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y un artículo nuevo que dirán:

Artículo 279 ter. – Muerte del animal

Se sancionará con pena de prisión de seis meses a tres años a quien dolosamente de forma directa o por interpósita persona, causare la muerte de un animal, **siempre que no medie legítima defensa o causa justificada**. La misma pena se aplicará cuando la muerte del mismo sea consecuencia de las conductas descritas en el artículo anterior.

Se exceptúan de la aplicación de las penas de ley, las siguientes actividades:

- a) Las pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005..
- b) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley 8495 del 16 de mayo del 2006.
- c) Las de fines de mejoramiento, control sanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal
- d) Las que se realicen por motivos de piedad.
- e) Las que tengan fines de investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451.”
- f) Las que se realicen con el propósito de resguardar la Salud Pública y la Salud Pública Veterinaria.”

Moción N.º 66 del diputado Leiva Badilla:

Para que se modifique el artículo 5 contenido en el artículo 2 del proyecto de ley en discusión se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Modifíquese la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo Nuevo.-

Los encargados, propietarios, cuidadores, guardianes o poseedores son responsables en materia administrativa, civil y penal de los animales caninos o felinos que tengan bajo su tutela comprobada.”

Moción N.º 67 del diputado Leiva Badilla:

Para que se modifique el artículo 5 contenido en el artículo 2 del proyecto de ley en discusión se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Modifíquese la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo Nuevo.-

Los encargados, propietarios, cuidadores o poseedores responsables de cualquier canino o felino, deben recoger y disponer adecuadamente de las heces de sus animales cuando realicen deposiciones en las aceras, parques, jardines de vecinos o zonas públicas. El incumplimiento de esta disposición podrá ser sancionado con una multa de uno a tres salarios base, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.”

Moción N.º 68 del diputado Leiva Badilla:

Para que se modifique el artículo 5 contenido en el artículo 2 del proyecto de ley en discusión se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Modifíquese la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo Nuevo.-

Se permitirá, la tenencia de animales de caninos y felinos, cuando se disponga de un espacio adecuado al tamaño del animal, que permita el comportamiento normal y esencial, y no le provoque malestares psicológicos como: miedo, tensión, estrés y angustia. Para los perros que permanecen la mayor parte del día amarrados, (situación no aconsejable porque aumenta la agresividad) debe utilizarse una cuerda o similar, que mida al menos cuatro veces el largo del animal, sujeto a una cable mediante una argolla corrediza, que permita aumentar la libertad de movimiento o cualquier otra disposición que al respecto dicte el SENASA. En todos los casos el lugar debe mantenerse en buenas condiciones higiénico sanitario, para que no amenace la salud humana, animal o el ambiente.”

Moción N.º 69 del diputado Leiva Badilla:

Para que se modifique el artículo 5 contenido en el artículo 2 del proyecto de ley en discusión se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Modifíquese la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo Nuevo.-

Todo propietario de un canino o felino tiene la obligación de procurarle bienestar para conservarlo en buenas condiciones de salud. Como mínimo deberá mantener actualizados los protocolos de medicina preventiva de su animal y deberá:

- a) Procurar esterilizarlo si no va a ser destinado para la reproducción.

- b) Mantener actualizados los protocolos de Medicina Preventiva, que como mínimo abarcarán en el caso de los caninos: a) inmunoprofilaxis en rabia, moquillo, parvovirus, hepatitis y leptospirosis y b) control parasitario en endoparasitosis y ectoparasitosis.

El responsable de un animal, tiene la obligación de proporcionarle las condiciones básicas indicadas en la Ley N° 7451 del Bienestar de los animales.

La esterilización es el método de elección para el control de poblaciones y sobrepoblaciones de caninos y felinos, la misma deberá ser realizada por un Médico Veterinario. Podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición del propietario o, en su caso, obligatoriamente por orden sanitaria de las autoridades de salud o resolución judicial. El estado deberá promover y fomentar la esterilización como método humanitario de control de la sobrepoblación y la mejora del bienestar de los animales. En caso de existir otros métodos de esterilización más acordes con el bienestar animal y que tengan más efectividad comprobada en el control de natalidad, el Estado podrá utilizar tales métodos.”

Moción N.º 70 del diputado Leiva Badilla:

Para que se modifique el artículo 5 contenido en el artículo 2 del proyecto de ley en discusión se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Modifíquese la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 7.- Trato a los animales mascota

Todo propietario de un canino o felino tiene la obligación de procurarle bienestar para conservarlo en buenas condiciones de salud. Como mínimo deberá mantener actualizados los protocolos de medicina preventiva de su animal y deberá:

- a) Procurar esterilizarlo si no va a ser destinado para la reproducción.
- b) Mantener actualizados los protocolos de Medicina Preventiva, que como mínimo abarcarán en el caso de los caninos: a) inmunoprofilaxis en rabia, moquillo, parvovirus, hepatitis y leptospirosis y b) control parasitario en endoparasitosis y ectoparasitosis.

El responsable de un animal, tiene la obligación de proporcionarle las condiciones básicas indicadas en la Ley N° 7451 del Bienestar de los animales.

La esterilización es el método de elección para el control de poblaciones y sobrepoblaciones de caninos y felinos, la misma deberá ser realizada por un Médico Veterinario. Podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición del

propietario o, en su caso, obligatoriamente por orden sanitaria de las autoridades de salud o resolución judicial. El estado deberá promover y fomentar la esterilización como método humanitario de control de la sobrepoblación y la mejora del bienestar de los animales. En caso de existir otros métodos de esterilización más acordes con el bienestar animal y que tengan más efectividad comprobada en el control de natalidad, el Estado podrá utilizar tales métodos.”

Moción N.º 71 del diputado Leiva Badilla:

Para que se modifique el artículo 5 contenido en el artículo 2 del proyecto de ley en discusión se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Modifíquese la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 7.- Trato a los animales mascota

Todo propietario de un canino o felino tiene la obligación de procurarle bienestar para conservarlo en buenas condiciones de salud. Como mínimo deberá mantener actualizados los protocolos de medicina preventiva de su animal y deberá:

- a) Procurar esterilizarlo si no va a ser destinado para la reproducción.
- b) Mantener actualizados los protocolos de Medicina Preventiva, que como mínimo abarcarán en el caso de los caninos: a) inmunoprofilaxis en rabia, moquillo, parvovirus, hepatitis y leptospirosis y b) control parasitario en endoparasitosis y ectoparasitosis.

El responsable de un animal, tiene la obligación de proporcionarle las condiciones básicas indicadas en la Ley N° 7451 del Bienestar de los animales.”

Moción N.º 72 del diputado Leiva Badilla:

Para que se modifique el artículo 5 contenido en el artículo 2 del proyecto de ley en discusión se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Modifíquese la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 7.- Trato a los animales mascota

Todo propietario de un canino o felino tiene la obligación de procurarle bienestar para conservarlo en buenas condiciones de salud. Como mínimo deberá

mantener actualizados los protocolos de medicina preventiva de su animal y deberá:

- a) Procurar esterilizarlo si no va a ser destinado para la reproducción.
- b) Mantener actualizados los protocolos de Medicina Preventiva, que como mínimo abarcarán en el caso de los caninos: a) inmunoprofilaxis en rabia, moquillo, parvovirus, hepatitis y leptospirosis y b) control parasitario en endoparasitosis y ectoparasitosis.”

Moción N.º 73 del diputado Leiva Badilla:

Para que se reforme el Artículo 4 contenido en el Artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Adiciónese una Sección V al Título IX “Delitos contra la seguridad común” del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y un artículo nuevo que dirán:

“Sección V
Crueldad contra los Animales

Artículo 279 Bis: Será sancionado con prisión de seis meses a dos años a quien directamente o por interpósita persona:

- a) Dolosamente envenenare, lesionare, torturare o agrediere animales, causándoles una lesión que **ocasiona daño físico, sufrimientos innecesarios, una agonía prolongada o la muerte de un canino o felino, siempre que no medie legítima defensa o causa justificada.**
- b) Organizare, propiciare o ejecutare peleas entre animales de cualquier especie, o espectáculos públicos o privados, o competencias donde se maten, hieran o torturen animales;
- c) Sostenga actos sexuales en animales;
- d) Practicare la vivisección de animales;
- e) Mutilare cualquier parte del cuerpo de un animal.

Quedan prohibidos cualquier tipo de exterminios en todo el territorio nacional, excepto cuando el SENASA o el Ministerio de Salud, determinen que las condiciones epidemiológicas ameritan tal medida. Se prohíbe, bajo cualquier circunstancia, el sacrificio y los exterminios de animales de compañía con métodos distanásicos. La eutanasia no será considerada una medida de control de la sobrepoblación, pero si como la última de las opciones para solucionar casos individuales.

La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio cuando el autor de estos actos los realizare valiéndose de una relación de poder para intimidar, amenazar,

coaccionar o someter a una o más personas, así como cuando la conducta se cometa entre dos o más personas.

Se exceptúan de la aplicación de las penas de ley, las siguientes actividades:

- a) Las pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005..
- b) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley 8495 del 16 de mayo del 2006.
- c) Las de fines de mejoramiento, control sanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal
- d) Las que se realicen por motivos de piedad.
- e) Las que tengan fines de investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451.”
- f) Las que se realicen con el propósito de resguardar la Salud Pública y la Salud Pública Veterinaria.

Moción N.º 74 del diputado Leiva Badilla:

Para que se reforme el Artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 2.-** Refórmese la sección V del título VI del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para que en adelante el título de dicha sección se lea de la siguiente manera:

“SECCIÓN V “Vigilancia, Cuido y *Bienestar Animal*”

Artículo 3.- Adiciónese un artículo 405 bis al Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

“**Artículo 405 bis.- Maltrato de Animales** Será sancionado con veinte a cincuenta días multa quien realizare actos de maltrato animal; abandonare animales domésticos a sus propios medios; o quien sometiere animales a trabajos manifiestamente excesivos.

Por maltrato animal se entenderá toda conducta que cause lesiones injustificadas a los animales.

Los trabajos manifiestamente excesivos son aquellos que, de manera patente, excedan los límites razonables para mantener la salud y el adecuado desarrollo del animal.

Se prohíbe la caudectomía y/o tectomía con fines estéticos. No se considerarán lesiones o maltrato aquellas manipulaciones, tratamientos o intervenciones quirúrgicas, cuyo cometido se realicen como consecuencia a un padecimiento o patología la cual debe ser respaldada por un dictamen de un médico veterinario.

Se exceptúan de la aplicación de las penas de ley, las siguientes actividades:

- a) Las pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005..
- b) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley 8495 del 16 de mayo del 2006.
- c) Las de fines de mejoramiento, control sanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal
- d) Las que se realicen por motivos de piedad.
- e) Las que tengan fines de investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451.”
- f) Las que se realicen con el propósito de resguardar la Salud Pública y la Salud Pública Veterinaria.”

Moción N.º 75 del diputado Leiva Badilla:

Para que se reforme el Artículo 4 contenido en el Artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Adiciónese una Sección V al Título IX “Delitos contra la seguridad común” del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y un artículo nuevo que dirán:

“Sección V
Crueldad contra los Animales

Artículo 279 Bis: Será sancionado con prisión de seis meses a dos años a quien directamente o por interpósita persona:

- a) Dolosamente envenenare, lesionare, torturare o agrediere animales, causándoles una lesión que **ocasiona daño físico, sufrimientos innecesarios,**

una agonía prolongada o la muerte de un canino o felino, siempre que no medie legítima defensa o causa justificada.

- b) Organizar, propiciar o ejecutar peleas entre animales de cualquier especie, o espectáculos públicos o privados, o competencias donde se maten, hieran o torturen animales;
- c) Sostenga actos sexuales en animales;
- d) Practicar la vivisección de animales;
- e) Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal.

Quedan prohibidos cualquier tipo de exterminios en todo el territorio nacional, excepto cuando el SENASA o el Ministerio de Salud, determinen que las condiciones epidemiológicas ameritan tal medida. Se prohíbe, bajo cualquier circunstancia, el sacrificio y los exterminios de animales de compañía con métodos distanásicos. La eutanasia no será considerada una medida de control de la sobrepoblación, pero sí como la última de las opciones para solucionar casos individuales.

La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio cuando el autor de estos actos los realice valiéndose de una relación de poder para intimidar, amenazar, coaccionar o someter a una o más personas, así como cuando la conducta se cometa entre dos o más personas.

Se exceptúan de la aplicación de las penas de ley, las siguientes actividades:

- a) Las pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005..
- b) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley 8495 del 16 de mayo del 2006.
- c) Las de fines de mejoramiento, control sanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal
- d) Las que se realicen por motivos de piedad.
- e) Las que tengan fines de investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451."
- f) Las que se realicen con el propósito de resguardar la Salud Pública y la Salud Pública Veterinaria.

Moción N.º 76 del diputado Leiva Badilla:

Para que se reforme el Artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.- Refórmese la sección V del título VI del Código Penal, Ley N.º

4573, de 4 de mayo de 1970, para que en adelante el título de dicha sección se lea de la siguiente manera:

**“SECCIÓN V
“Vigilancia, Cuido y *Bienestar Animal*”**

Artículo 3.- Adiciónese un artículo 405 bis al Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 405 bis.- Maltrato de Animales Será sancionado con veinte a cincuenta días multa quien realizare actos de maltrato animal; abandonare animales domésticos a sus propios medios; o quien sometiere animales a trabajos manifiestamente excesivos.

Por maltrato animal se entenderá toda conducta que cause lesiones injustificadas a los animales.

Los trabajos manifiestamente excesivos son aquellos que, de manera patente, excedan los límites razonables para mantener la salud y el adecuado desarrollo del animal.

Se prohíbe la caudectomía y/o tectomía con fines estéticos. No se considerarán lesiones o maltrato aquellas manipulaciones, tratamientos o intervenciones quirúrgicas, cuyo cometido se realicen como consecuencia a un padecimiento o patología la cual debe ser respaldada por un dictamen de un médico veterinario.

Se exceptúan de la aplicación de las penas de ley, las siguientes actividades:

- g) Las pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005.
- h) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley 8495 del 16 de mayo del 2006.
- i) Las de fines de mejoramiento, control sanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal
- j) Las que se realicen por motivos de piedad.
- k) Las que tengan fines de investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451.”
- l) Las que se realicen con el propósito de resguardar la Salud Pública y la Salud Pública Veterinaria.”

Moción N.º 77 del diputado Leiva Badilla:

Para que se reforme el Artículo 4 contenido en el Artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Adiciónese una Sección V al Título IX “Delitos contra la seguridad común” del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y un artículo nuevo que dirán:

“Sección V
Crueldad contra los Animales

Artículo 279 Bis: Será sancionado con prisión de seis meses a dos años a quien directamente o por interpósita persona:

- a) Dolosamente envenenare, lesionare, torturare o agrediere animales, causándoles una lesión que **ocasiona daño físico, sufrimientos innecesarios, una agonía prolongada o la muerte de un canino o felino, siempre que no medie legítima defensa o causa justificada.**
- b) Organizare, propiciare o ejecutare peleas entre animales de cualquier especie, o espectáculos públicos o privados, o competencias donde se maten, hieran o torturen animales;
- c) Sostenga actos sexuales en animales;
- d) Practicare la vivisección de animales;
- e) Mutilare cualquier parte del cuerpo de un animal.

La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio cuando el autor de estos actos los realizare valiéndose de una relación de poder para intimidar, amenazar, coaccionar o someter a una o más personas, así como cuando la conducta se cometa entre dos o más personas.

Se exceptúan de la aplicación de las penas de ley, las siguientes actividades:

- a) Las pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005..
- b) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley 8495 del 16 de mayo del 2006.
- c) Las de fines de mejoramiento, control sanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal
- d) Las que se realicen por motivos de piedad.
- e) Las que tengan fines de investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451.”

- f) Las que se realicen con el propósito de resguardar la Salud Pública y la Salud Pública Veterinaria.

Moción N.º 78 del diputado Leiva Badilla:

Para que se reforme el Artículo 4 contenido en el Artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Adiciónese una Sección V al Título IX “Delitos contra la seguridad común” del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y un artículo nuevo que dirán:

“Sección V
Crueldad contra los Animales

Artículo 279 Bis: Queda prohibido, el envenenamiento, la agresión sexual o física, la inmovilización, las peleas entre animales, lesión, tortura, mutilación, asfixia o cualquier otra acción o método que ocasione daño físico, sufrimientos innecesarios, una agonía prolongada o la muerte de un animal, siempre que no medie legítima defensa o causa justificada.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, les serán aplicables las siguientes sanciones:

- p) De nueve meses a tres años de prisión.
q) Asistir obligatoriamente a programas especializados para agresores, orientado al control de conductas violentas; a un programa de tratamiento de adicciones para el control del consumo de alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas enervantes, cuando dicha adicción esté relacionada con la conducta sancionada o sus circunstancias y a tratamientos completos psicológicos y psiquiátricos.
r) Una multa de diez a cincuenta salarios base, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.

La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio cuando el autor de estos actos los realizare valiéndose de una relación de poder para intimidar, amenazar, coaccionar o someter a una o más personas, así como cuando la conducta se cometa entre dos o más personas.

Se exceptúan de la aplicación de las penas de ley, las siguientes actividades:

- ee) Las pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005..
ff) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley 8495 del 16 de mayo del 2006.

- gg) Las de fines de mejoramiento, control sanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal
- hh) Las que se realicen por motivos de piedad.
- ii) Las que tengan fines de investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451.”
- jj) Las que se realicen con el propósito de resguardar la Salud Pública y la Salud Pública Veterinaria.

Moción N.º 79 del diputado Leiva Badilla:

Para que se reforme el Artículo 4 contenido en el Artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Adiciónese una Sección V al Título IX “Delitos contra la seguridad común” del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y un artículo nuevo que dirán:

“Sección V
Crueldad contra los Animales

Artículo 279 Bis: Queda prohibido, el envenenamiento, la agresión sexual o física, la inmovilización, las peleas entre animales, lesión, tortura, mutilación, asfixia o cualquier otra acción o método que ocasione daño físico, sufrimientos innecesarios, una agonía prolongada o la muerte de un animal, siempre que no medie legítima defensa o causa justificada.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, les serán aplicables las siguientes sanciones:

- m) De nueve meses a tres años de prisión.
- n) Asistir obligatoriamente a programas especializados para agresores, orientado al control de conductas violentas; a un programa de tratamiento de adicciones para el control del consumo de alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas enervantes, cuando dicha adicción esté relacionada con la conducta sancionada o sus circunstancias y a tratamientos completos psicológicos y psiquiátricos.
- o) Una multa de cuatro a cincuenta salarios base, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.

La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio cuando el autor de estos actos los realizare valiéndose de una relación de poder para intimidar, amenazar, coaccionar o someter a una o más personas, así como cuando la conducta se cometa entre dos o más personas.

Se exceptúan de la aplicación de las penas de ley, las siguientes actividades:

- y) Las pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005..
- z) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley 8495 del 16 de mayo del 2006.
- aa) Las de fines de mejoramiento, control sanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal
- bb) Las que se realicen por motivos de piedad.
- cc) Las que tengan fines de investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451.”
- dd) Las que se realicen con el propósito de resguardar la Salud Pública y la Salud Pública Veterinaria.

Moción N.º 80 del diputado Leiva Badilla:

Para que se reforme el Artículo 4 contenido en el Artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Adiciónese una Sección V al Título IX “Delitos contra la seguridad común” del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y un artículo nuevo que dirán:

“Sección V Crueldad contra los Animales

Artículo 279 Bis: Queda prohibido, el envenenamiento, la agresión sexual o física, la inmovilización, las peleas entre animales, lesión, tortura, mutilación, asfixia o cualquier otra acción o método que ocasione daño físico, sufrimientos innecesarios, una agonía prolongada o la muerte de un animal, siempre que no medie legítima defensa o causa justificada.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, les serán aplicables las siguientes sanciones:

- j) De nueve meses a tres años de prisión.
- k) Asistir obligatoriamente a programas especializados para agresores, orientado al control de conductas violentas; a un programa de tratamiento de adicciones para el control del consumo de alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas enervantes, cuando dicha adicción esté relacionada con la conducta sancionada o sus circunstancias y a tratamientos completos psicológicos y psiquiátricos.
- l) Una multa de tres a cincuenta salarios base, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.

La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio cuando el autor de estos actos los realizare valiéndose de una relación de poder para intimidar, amenazar,

coaccionar o someter a una o más personas, así como cuando la conducta se cometa entre dos o más personas.

Se exceptúan de la aplicación de las penas de ley, las siguientes actividades:

- s) Las pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005..
- t) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley 8495 del 16 de mayo del 2006.
- u) Las de fines de mejoramiento, control sanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal
- v) Las que se realicen por motivos de piedad.
- w) Las que tengan fines de investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451.”
- x) Las que se realicen con el propósito de resguardar la Salud Pública y la Salud Pública Veterinaria.

Moción N.º 81 del diputado Leiva Badilla:

Para que se reforme el Artículo 4 contenido en el Artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Adiciónese una Sección V al Título IX “Delitos contra la seguridad común” del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y un artículo nuevo que dirán:

“Sección V Crueldad contra los Animales

Artículo 279 Bis: Queda prohibido, el envenenamiento, la agresión sexual o física, la inmovilización, las peleas entre animales, lesión, tortura, mutilación, asfixia o cualquier otra acción o método que ocasione daño físico, sufrimientos innecesarios, una agonía prolongada o la muerte de un animal, siempre que no medie legítima defensa o causa justificada.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, les serán aplicables las siguientes sanciones:

- g) De nueve meses a tres años de prisión.
- h) Asistir obligatoriamente a programas especializados para agresores, orientado al control de conductas violentas; a un programa de tratamiento de adicciones para el control del consumo de alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas enervantes, cuando dicha adicción esté relacionada con la conducta sancionada o sus circunstancias y a tratamientos completos psicológicos y psiquiátricos.

i) Una multa de cinco a cincuenta salarios base, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.

La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio cuando el autor de estos actos los realizare valiéndose de una relación de poder para intimidar, amenazar, coaccionar o someter a una o más personas, así como cuando la conducta se cometa entre dos o más personas.

Se exceptúan de la aplicación de las penas de ley, las siguientes actividades:

m) Las pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005..

n) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley 8495 del 16 de mayo del 2006.

o) Las de fines de mejoramiento, control sanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal

p) Las que se realicen por motivos de piedad.

q) Las que tengan fines de investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451.”

r) Las que se realicen con el propósito de resguardar la Salud Pública y la Salud Pública Veterinaria.

Moción N.º 82 del diputado Leiva Badilla:

Para que se reforme el Artículo 4 contenido en el Artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Adiciónese una Sección V al Título IX “Delitos contra la seguridad común” del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y un artículo nuevo que dirán:

“Sección V
Crueldad contra los Animales

Artículo 279 Bis: Queda prohibido, el envenenamiento, la agresión sexual o física, la inmovilización, las peleas entre animales, lesión, tortura, mutilación, asfixia o cualquier otra acción o método que ocasione daño físico, sufrimientos innecesarios, una agonía prolongada o la muerte de un animal, siempre que no medie legítima defensa o causa justificada.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, les serán aplicables las siguientes sanciones:

d) De nueve meses a dos años de prisión.

- e) Asistir obligatoriamente a programas especializados para agresores, orientado al control de conductas violentas; a un programa de tratamiento de adicciones para el control del consumo de alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas enervantes, cuando dicha adicción esté relacionada con la conducta sancionada o sus circunstancias y a tratamientos completos psicológicos y psiquiátricos.
- f) Una multa de cinco a cincuenta salarios base, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.

La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio cuando el autor de estos actos los realizare valiéndose de una relación de poder para intimidar, amenazar, coaccionar o someter a una o más personas, así como cuando la conducta se cometa entre dos o más personas.

Se exceptúan de la aplicación de las penas de ley, las siguientes actividades:

- g) Las pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005..
- h) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley 8495 del 16 de mayo del 2006.
- i) Las de fines de mejoramiento, control sanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal
- j) Las que se realicen por motivos de piedad.
- k) Las que tengan fines de investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451.”
- l) Las que se realicen con el propósito de resguardar la Salud Pública y la Salud Pública Veterinaria.

Moción N.º 83 del diputado Leiva Badilla:

Para que se reforme el Artículo 4 contenido en el Artículo 2 del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Adiciónese una Sección V al Título IX “Delitos contra la seguridad común” del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y un artículo nuevo que dirán:

“Sección V
Crueldad contra los Animales

Artículo 279 Bis: Queda prohibido, el envenenamiento, la agresión sexual o física, la inmovilización, las peleas entre animales, lesión, tortura, mutilación, asfixia o cualquier otra acción o método que ocasione daño físico, sufrimientos innecesarios, una agonía prolongada o la muerte de un animal, siempre que no medie legítima defensa o causa justificada.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, les serán aplicables las siguientes sanciones:

- a) De seis meses a dos años de prisión.
- b) Asistir obligatoriamente a programas especializados para agresores, orientado al control de conductas violentas; a un programa de tratamiento de adicciones para el control del consumo de alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas enervantes, cuando dicha adicción esté relacionada con la conducta sancionada o sus circunstancias y a tratamientos completos psicológicos y psiquiátricos.
- c) Una multa de cinco a cincuenta salarios base, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.

La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio cuando el autor de estos actos los realizare valiéndose de una relación de poder para intimidar, amenazar, coaccionar o someter a una o más personas, así como cuando la conducta se cometa entre dos o más personas.

Se exceptúan de la aplicación de las penas de ley, las siguientes actividades:

- a) Las pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005..
- b) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley 8495 del 16 de mayo del 2006.
- c) Las de fines de mejoramiento, control sanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal
- d) Las que se realicen por motivos de piedad.
- e) Las que tengan fines de investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451."
- f) Las que se realicen con el propósito de resguardar la Salud Pública y la Salud Pública Veterinaria.

Moción N° 107 de varios diputados:

Para que se modifique el artículo 2 del proyecto en discusión, para que en adelante se lea:

ARTÍCULO 2.- Adiciónese una Sección V al Título IX "Delitos contra la seguridad común" del Código Penal, Ley N° 4573, de 4 de mayo de 1970, y el nombre de la sección y los artículos nuevos que dirán:

"Sección V Crueldad contra los Animales

"Artículo 279 bis.- Crueldad contra los animales

Será sancionado con prisión de seis meses a dos años a quien directamente o por interpósita persona realice alguna de las siguientes conductas:

a) **Con intención de causar** un daño a un animal que le ocasione un debilitamiento persistente en su salud o implique la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, o lo imposibilite para usar un órgano o un miembro, o le causare sufrimiento o dolor intenso o agonía prolongada.

Moción N.º 108 de varios diputados:

Para que se modifique el artículo 2 del proyecto en discusión, para que en adelante se lea:

ARTÍCULO 2.- Adiciónese una Sección V al Título IX "Delitos contra la seguridad común" del Código Penal, Ley N° 4573, de 4 de mayo de 1970, y el nombre de la sección y los artículos nuevos que dirán:

**"Sección V
Crueldad contra los Animales**

"Artículo 279 bis.- Crueldad contra los animales

Será sancionado con prisión de seis meses a dos años a quien directamente o por interpósito persona realice alguna de las siguientes conductas:

a) **Con intención de causar** un daño a un animal que le ocasione un debilitamiento persistente en su salud o implique la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, o lo imposibilite para usar un órgano o un miembro, o le causare sufrimiento o dolor intenso o agonía prolongada.

Moción N.º 108 de varios diputados:

Para que se tenga como texto sustitutivo el siguiente:

**"REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573, DE 4 DE MAYO DE
1970 Y REFORMAS DE LA LEY DE
BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LEY N° 7451, DE 17 DE NOVIEMBRE
DE 1994**

ARTÍCULO 1.- Modifíquense los artículos 7, 12, 15 bis y 21, y adiciónese nuevos artículos 21 bis, 24 bis, 24 ter y 24 quater, todos de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451, de 17 de noviembre de 1994, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 7. El trato a los animales mascota Los dueños o los responsables de los animales mascota deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Garantizarles condiciones vitales básicas y manejo apropiado según las buenas prácticas de seguridad para evitar riesgos y daños a la integridad y a la salud pública y la salud pública veterinaria.
2. Mantener los espacios destinados a su hábitat en condiciones apropiadas de higiene con el fin de prevenir la propagación de enfermedades.
3. Recoger y depositar en lugares apropiados los desechos fecales de las mascotas que sean arrojados en las aceras, parques, calles, jardines públicos, playas y demás lugares públicos.”

"Artículo 12.- Condiciones para los experimentos

Los experimentos con animales deberán registrarse en el Ministerio de Ciencia y Tecnología, salvo los casos estipulados en la Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317, del 30 de octubre de 1992. También, deberán ajustarse a lo establecido por el Servicio Nacional de Salud Animal, en sus protocolos de buenas prácticas de salud animal en experimentos.

Ese Ministerio vigilará porque tales investigaciones se realicen de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ley.

Una vez realizado el registro del experimento respectivo ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología se deberá notificar al Servicio Nacional de Salud Animal para lo que corresponda de acuerdo a sus competencias contenidas en la Ley No. 8495 del 6 de abril del 2006."

"Artículo 15 bis.- Espectáculos con animales

Se permiten los espectáculos públicos o privados con animales, que cumplan con las disposiciones del Ministerio de Salud y del Ministerio de Agricultura y Ganadería para la protección de las personas y de los animales."

“Artículo 21.-Sujetos de sanción y multas

Se impondrá sanción administrativa de multa de uno a dos salarios base de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo

de 1993, según la gravedad de la infracción, a quien:

- a) Con el fin de promover peleas entre animales promueva o realice la cría, la hibridación o el adiestramiento de animales para aumentar su peligrosidad.
- b) Viole las disposiciones sobre experimentación estipuladas en el Capítulo III de esta Ley.
- c) No cumpla las condiciones básicas para el bienestar de los animales estipuladas en el artículo 3 de esta Ley.
- d) No cumpla con las obligaciones y disposiciones normativas establecidas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 16 y 17 de esta Ley.

Esta sanción administrativa se impondrá sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que se deriven de estas conductas."

"Art. 21 bis- Actividades exceptuadas

Se exceptúa de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 21 de la presente ley, las siguientes actividades:

- a) Las pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005.
- b) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley 8495 del 16 de mayo del 2006.
- c) Las de fines de mejoramiento control sanitario o fitosanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal.
- d) Las que se realicen por motivos de piedad.
- e) Las que se efectúen por motivos de resguardo de cultivos o terrenos productivos.
- f) Las que tengan fines de investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N. 7451, de 17 de noviembre de 1994.
- g) Las que se realicen con el propósito de resguardar la Salud Pública y la Salud Pública Veterinaria.

Los espectáculos públicos o privados con animales, debidamente autorizados."

"ARTÍCULO 24 bis.- Recaudación y destino de multas Las multas que se recauden por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, serán trasladadas al Servicio Nacional de Salud Animal, y serán destinadas a las labores de educación, control y fiscalización de las obligaciones allí establecidas. El Servicio podrá establecer convenios con las municipalidades para asegurar las labores de vigilancia, educación y fiscalización."

"ARTÍCULO 24 ter. - Plazo para el pago de multas

Las sanciones pecuniarias establecidas en lo presente Ley deben pagarse en un máximo de treinta días hábiles a partir de su firmeza."

"ARTÍCULO 24 quater.- Procedimiento administrativo

Todos los procedimientos sancionatorios de esta Ley se tramitarán ante el Tribunal de Procedimiento Administrativo Sancionador creado en la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N°8495 del 06 de abril de 2006."

ARTÍCULO 2.- Adiciónese una Sección V al Título IX "Delitos contra la seguridad común" del Código Penal, Ley N° 4573, de 4 de mayo de 1970, y el nombre de la sección y los artículos nuevos que dirán:

**"Sección V
Crueldad contra los Animales**

"Artículo 279 bis.- Crueldad contra los animales

Será sancionado con prisión de seis meses a dos años a quien directamente o por interpósita persona realice alguna de las siguientes conductas:

a) Causare un daño a un animal que le ocasione un debilitamiento persistente en su salud o implique la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, o lo imposibilite para usar un órgano o un miembro, o le causare sufrimiento o dolor intenso o agonía prolongada.

b) Organizare, propiciare o ejecutare peleas entre animales de cualquier especie.

c) Realice actos sexuales con animales.

d) Practicare la vivisección de animales con fines distintos a la investigación.

La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio cuando el autor de estos actos los realizare valiéndose de una relación de poder para intimidar, amenazar, coaccionar o someter a una o más personas, así como cuando la conducta se cometa entre dos o más personas.

Las organizaciones debidamente inscritas en el Registro Judicial podrán representar los intereses difusos de los animales afectados por las conductas descritas en esta norma.

"Artículo 279 ter—Muerte del animal

Se sancionará con pena de prisión de seis meses a tres años a quien dolosamente de forma directa o por interpósito persona, causare la muerte de un animal. La misma pena se aplicará cuando la muerte del mismo sea consecuencia de las conductas descritas en el artículo anterior.

Las organizaciones debidamente inscritas en el Registro Judicial podrán representar los intereses difusos de los animales afectados por las conductas descritas en esta norma.

Art. 279 quater- Actividades exceptuadas

Se exceptúa de la aplicación de las penas previstas en los artículos 279 bis y 279 ter de la presente ley, las siguientes actividades:

a) Las pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 del 01 de marzo de 2005.

b) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley 8495 del 16 de mayo del 2006.

c) Las de fines de mejoramiento control sanitario o fitosanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal.

d) Las que se realicen por motivos de piedad.

e) Las que se efectúen por motivos de resguardo de cultivos o terrenos productivos.

- f) Las que tengan fines de investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N. 7451, de 17 de noviembre de 1994.
- g) Las que se realicen con el propósito de resguardar lo Salud Pública y la Salud Público Veterinaria.
- h) Los espectáculos públicos o privados con animales, debidamente autorizados."

"Artículo 279 quinter- Pena Alternativa.

Cuando se imponga una pena de prisión por la comisión de algún delito de crueldad animal, el tribunal podrá sustituir la pena privativa de libertad de conformidad con lo señalado en el Libro I, Título IV de la presente Ley, según corresponda."

ARTÍCULO 3.- Adiciónese un artículo 405 bis y 405 ter al Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 405 bis Maltrato de Animales-. Será sancionado con veinte a cincuenta días multa quien:

- a)Realizare actos de maltrato animal. Por maltrato animal se entenderá toda conducta que cause lesiones injustificadas a los animales.
- b)Abandonare animales domésticos a sus propios medios;
- c)Las organizaciones debidamente inscritas en el Registro Judicial podrán representar los intereses difusos de los animales afectados por las conductas descritas en esta norma."

"Art. 405 ter- Actividades exceptuadas

Se exceptúa de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 405 bis de la presente ley, las siguientes actividades:

- a) Las pesqueras y acuícolas reguladas por la Ley N.º 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley N.º 8436 de 01 de marzo de 2005.
- b) Las agropecuarias o zootécnicas o ganaderas o veterinarias reguladas de acuerdo con la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley 8495 del 16 de mayo del 2006.
- c) Las de fines de mejoramiento control sanitario o fitosanitario, marcación, control reproductivo o higiene de la respectiva especie animal.

D) Las que se realicen por motivos de piedad.

e) Las que se efectúen por motivos de resguardo de cultivos o terrenos productivos.

f) Las que tengan fines de investigación de conformidad con lo regulado en el Capítulo III de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994.

g) Las que se realicen con el propósito de resguardar la Salud Pública y la Salud Pública veterinaria.

h) Los espectáculos públicos o privados con animales, debidamente autorizados.”

ARTÍCULO 4.- Deróguese el inciso 2) del artículo 392 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970.

Rige a partir de su publicación.

Moción N.º109 de varios diputados:

Para que se adicione un artículo 404 bis al Código Penal, Ley N° 4573, 4 de mayo de 1970, y se lea de la siguiente manera:

"Artículo 404 bis.- Excepciones de Penas y Sanciones

Se exceptúa de la aplicación de la presenta ley a las actividades tradicionales culturales relacionadas con animales."

Moción N.º110 de varios diputados:

Para que se modifique el artículo 21 de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N°7451, del 17 de noviembre de 1994, para que se incluya como párrafo final y se lea de la siguiente manera:

"ARTICULO 21.- Sujetos de sanción y multas

(...)

Se exceptúa de la aplicación de la presente ley a las actividades tradicionales culturales relacionadas animales."

Moción N.º111 de varios diputados:

Para que se modifique el artículo 1 del texto sustitutivo en discusión y se incluya un nuevo inciso al artículo 21 bis de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451, del 17 de noviembre de 1994, y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 21 bis .- Actividades exceptuadas

(...)

Las actividades tradicionales culturales relacionadas con animales.”

Moción N.º112 de varios diputados:

Para que se modifique el artículo 2 del texto sustitutivo en discusión y se incluya un nuevo inciso al artículo 279 quater ubicado en el título IX "Delitos contra la seguridad común" del Código Penal, Ley N°4573, del 4 de mayo de 1970 y se lea de la siguiente manera:

"Artículo 279 quater.- Actividades exceptuadas

Las actividades tradicionales culturales relacionadas con los animales.”

Se ha presentado una nueva comunicación del ministerio de la Presidencia que procedo a leer.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1 de marzo del 2016.

DMC- N° 25/03/2016

Señores Diputados

Juan Rafael Marín Quirós

Primer Secretario

Karla Vanessa Prendas Matarrita

Segunda Secretaria

Asamblea Legislativa

Estimados Señores Diputados:

Por este medio hago del conocimiento de la Asamblea Legislativa, el Decreto Ejecutivo N° 39548-MP, de esa fecha, mediante el cual el Poder Ejecutivo convoca a sesiones extraordinarias, a partir de la fecha que él indica.

Atentamente,

Sergio Iván Alfaro Salas
Ministro de la Presidencia

Cc: Sr. Luis Guillermo Solís Rivera, Presidente de la República.
Sr. Rafael Ángel Ortiz Fábrega, Presidente de la Asamblea Legislativa.
Jefes de fracción.
Sr. Luis Paulino Mora Lizano, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Políticos y Legislativos.
Archivo.

DECRETO EJECUTIVO N° 39548 - MP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

ARTÍCULO ÚNICO: Retírese del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, los siguientes proyectos de Ley:

EXPEDIENTE N° 19.337: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 159 Y 161 DE LA LEY N.º 4573, CÓDIGO PENAL, REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 158, Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 21, 22, 36, 38 DE LA LEY N.º 5476, CÓDIGO DE FAMILIA, REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY N.º 63, CÓDIGO CIVIL, Y REFORMA AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY 3504, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y DEL REGISTRO CIVIL, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN LEGAL DE NIÑAS Y ADOLESCENTES MUJERES, ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO ASOCIADAS A RELACIONES ABUSIVAS.

EXPEDIENTE N° 19.498: ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 6588 DE 30 DE JULIO DE 1981, LEY QUE REGULA A LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO (RECOPE) Y SUS REFORMAS.

EXPEDIENTE N° 19.488: REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, N.º 9047, DE 25 DE JUNIO DE 2012.

EXPEDIENTE N° 19.243: REFÓRMESE INTEGRALMENTE LA LEY N° 7771, LEY GENERAL SOBRE EL VIH SIDA DEL 29 DE ABRIL DE 1998

EXPEDIENTE N° 17.305: LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

EXPEDIENTE N° 19.433: LEY PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN EL CUIDADO DE LA PERSONA MENOR DE EDAD GRAVEMENTE ENFERMA.

EXPEDIENTE N° 19.579: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 8, 13, 15 Y 16 DE LA LEY N° 8279, LEY DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD

EXPEDIENTE N° 19.534: REFORMA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, LEY N° 7739, REFORMADO MEDIANTE EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N° 9001 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011.

EXPEDIENTE N° 18.875: AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA QUE CONDONE LAS DEUDAS ADQUIRIDAS ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 CON EL IDA POR OTORGAMIENTO DE TIERRAS.

EXPEDIENTE N° 16.887: ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO III REFERENTE A LOS DERECHOS EN SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA, AL TÍTULO I DEL LIBRO I DE LA LEY GENERAL DE SALUD, N° 5395 DE 30 DE OCTUBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS.

EXPEDIENTE N° 19.534: REFORMA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, LEY N° 7739, REFORMADO MEDIANTE EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N° 9001 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011.

Rige a partir del 1 de marzo de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, el primer día del mes de marzo de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SERGIO IVÁN ALFARO SALAS
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Se tienen por retirados los proyectos recién leídos.

Un nuevo comunicado del Ministerio de la Presidencia.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1 de marzo del 2016.

DMC- N° 27/03/2016

Señores Diputados

Juan Rafael Marín Quirós

Primer Secretario

Karla Vanessa Prendas Matarrita

Segunda Secretaria

Asamblea Legislativa

Estimados Señores Diputados:

Por este medio hago del conocimiento de la Asamblea Legislativa, el Decreto Ejecutivo N° 39550-MP, de esa fecha, mediante el cual el Poder Ejecutivo convoca a sesiones extraordinarias, a partir de la fecha que él indica.

Atentamente,

Sergio Iván Alfaro Salas

Ministro de la Presidencia

Cc: Sr. Luis Guillermo Solís Rivera, Presidente de la República.

Sr. Rafael Ángel Ortiz Fábrega, Presidente de la Asamblea Legislativa.

Jefes de fracción.

Sr. Luis Paulino Mora Lizano, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Políticos y Legislativos.

Archivo.

DECRETO EJECUTIVO N° 39550 - MP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

ARTÍCULO ÚNICO: Retírese del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de Ley:

EXPEDIENTE N° 18.067: REFORMA DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DE ARRENDAMIENTOS URBANOS Y SUBURBANOS, N° 7527 DEL 10 DE JULIO DE 1995 Y SUS REFORMAS.

Rige a partir del 1 de marzo de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, el primer día del mes de marzo de dos mil dieciséis.

**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**SERGIO IVÁN ALFARO SALAS
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

Se tiene por retirado el proyecto de ley indicado.

Expediente N.º 18.650, Modificación del Artículo 11 de la Ley N.º 6723, del 10 de marzo de 1982, y sus reformas, Ley del Registro y Archivos Judiciales

Continuamos, en consecuencia, con el expediente N° 18.650, Modificación del Artículo 11 de la Ley N.º 6723, del 10 de marzo de 1982, y sus reformas, Ley del Registro y Archivos Judiciales.

Continúa la discusión por el fondo en el trámite de primer debate con el cuarto y último informe de mociones de fondo vía artículo 137.

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS

Cuarto informe de mociones vía artículo 137 del reglamento

Moción aprobada

Moción N.º 7-25 (6-137) de varios diputados y diputadas:

“Para que se reforme el párrafo final del artículo 11 de la Ley de Registro y Archivos Judiciales, N.º 6723 del 10 de marzo de 1982 y sus reformas, contenido en el Artículo Único del proyecto de ley y en adelante se lea:

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el artículo 11 de la Ley del Registro y Archivos Judiciales, N.º 6723, de 10 de marzo de 1982, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 11.- El Registro Judicial cancelará los asientos de las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena, atendiendo los siguientes parámetros:

- a) Inmediatamente después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena fuese inferior a tres años o por delitos culposos.
- b) Un año después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena fuese entre tres y cinco años.
- c) Tres años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena fuese entre cinco y diez años.
- d) Cinco años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena fuese de diez años en adelante.
- e) Diez años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena fuera por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado según el artículo 2 de la Ley Contra Delincuencia Organizada, terrorismo, delitos sexuales contra menores de edad, homicidio calificado, feminicidio y delitos contra los deberes de la función pública.
- f) En los casos de delitos cometidos por una mujer en condición de vulnerabilidad, o con familiares dependientes, o en condición de pobreza, el juez o jueza de ejecución de la pena ordenará la cancelación de los asientos una vez cumplida la pena impuesta.

Si la solicitud de certificación de juzgamientos se hace para fines laborales, de conformidad con los incisos e) y ñ) del artículo 13 de esta Ley, el Registro Judicial de Delincuentes del Poder Judicial únicamente consignará en dicha certificación la existencias de los juzgamientos referidos en el inciso 5) del presente artículo”.

Deseo consultar a las señoras y señores diputados si alguien va a presentar mociones de reiteración.

Diputado Otto Guevara

Diputado Otto Guevara Guth:

Señor presidente, le informo que vamos a reiterar mociones.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Se suspende del conocimiento.

Y continuamos con el expediente siguiente.

Expediente N.º 18.855, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Geografía

Expediente 18.855, Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Geografía.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate, con el segundo y último informe de mociones de fondo vía artículo 137.

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

Segundo informe de mociones de fondo vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa

Las mociones fueron desechadas.

Deseo consultar a las señoras y los señores diputados si alguien va a presentar mociones de reiteración.

Diputada Natalia Díaz.

Diputada Natalia Díaz Quintana:

Señor presidente, anuncio que vamos a presentar mociones de reiteración.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Se suspende la discusión y el conocimiento de este expediente.

Expediente N.º 19.448, Aprobación del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco

Se continúa con el expediente 19.448, Aprobación del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco.

En espera del primer informe de mociones de fondo vía artículo 137.

Expediente N.º 19.595, Autorización a la Municipalidad de San Ramón de Alajuela para que Desafecte del Uso Público un Lote de su Propiedad y lo Done a la Asociación Integral de Desarrollo Integral de Concepción Arriba de San Ramón de Alajuela

Expediente N.º 19.595, Autorización a la Municipalidad de San Ramón de Alajuela para que Desafecte del Uso Público un Lote de su Propiedad y lo Done a la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción Arriba de San Ramón de Alajuela.

Inicia la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate, con la explicación del dictamen.

Se ha presentado una moción de fondo vía artículo 137, que pasa a la Comisión Dictaminadora.

Presentación de mociones vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa

Moción de fondo

Del diputado Redondo Quirós:

Para que se modifique el rige del proyecto de ley en discusión para que diga:

"Rige 10 días hábiles después de su publicación".

Expediente N.º 17.043, Creación del Colegio Costarricense Confederado de Filólogos

En consecuencia, pasamos al expediente 17.043, Creación del Colegio Costarricense Confederado de Filólogos.

En espera del primer informe de mociones de fondo vía artículo 137.

Expediente N.º 19.449, Aprobación del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta

Expediente 19.449, Aprobación del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta.

En espera del segundo y último informe de mociones de fondo vía artículo 137.

Expediente N.º 19.234, Modificación de Varias Leyes para el Financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense

Expediente 19.234, Modificación de Varias Leyes para el Financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate, en esta sesión se contabiliza la primera sesión para la presentación de mociones de reiteración, de conformidad con las disposiciones del artículo 138 del Reglamento.

Expediente N.º 19.398, Ley para el Control de Poblaciones de Insectos Vectores de Enfermedades

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate, con el primer informe de mociones de fondo vía artículo 137.

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN

Primer informe de mociones de fondo vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa

La moción fue desechada.

Pero se han presentado nuevas mociones de fondo vía artículo 137, las cuales pasan a la Comisión Dictaminadora.

Mociones vía artículo 137 del Reglamento

Moción N.º 1 del diputado Atencio Delgado:

Para que en el artículo 3 donde se establecen las definiciones de varios conceptos importantes se modifique la definición de Criadero de Aedes aegypti y Aedes albopictus y en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Para los propósitos de la presente ley, los términos que se indican a continuación deberán entenderse de la siguiente manera:

(...)

Criadero de Aedes aegypti y Aedes albopictus: espacios físicos temporales o permanentes, utilizados por los vectores para desarrollar las etapas tempranas de su ciclo de vida.

Dengue: (...)

Moción N.º 2 del diputado Atencio Delgado:

Para que se modifique el párrafo primero del artículo 18 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 18.- Corresponderá a las autoridades del Ministerio de Salud regular, controlar, fiscalizar y sancionar el cumplimiento cabal de esta ley y sus reglamentos.

(...)”.

Moción N.º 3 del diputado Atencio Delgado:

Para que se modifique el párrafo primero y los incisos a) y b) todos del artículo 19 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 19.- De acuerdo con la infracción cometida, **el Ministerio de Salud sancionará:**

- a) Con multa de diez por ciento (10%) de un salario base, a las personas físicas que **faciliten, mantengan o permitan la existencia de criaderos de Aedes aegypti y Aedes albopictus en los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad o estén bajo su posesión.**
- b) Con multa de un treinta por ciento (30%) de un salario base a las personas **que ejercen cargos de jerarquía en la Administración Pública que omite o incumpla el deber de mantener los bienes muebles e**

inmuebles asignados bajo su administración, libres de la existencia de criaderos de Aedes aegypti y Aedes albopictus o de otros insectos vectores de enfermedades vectoriales.

(...)"

Moción N.º 4 del diputado Alvarado Bogantes:

Para que se modifique el artículo 19 del texto en discusión, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 19.- De acuerdo con la infracción cometida, se sancionará:

- a) Con multa del diez por ciento (10%) de un salario base, a las personas físicas que mantengan criaderos en sus bienes muebles.
- b) Con multa de un treinta por ciento (30%) de un salario base a las personas responsables y jefes que incumplan el deber de mantener los bienes muebles a su cargo, libres de la existencia de criaderos del mosquito Aedes aegypti y Aedes Albopictus o de otros insectos vectores de enfermedades vectoriales.
- c) Con multa de un treinta por ciento (30%) de un salario base a quien ocupe el cargo de administrador, director, curador, fiduciario, apoderado y demás personas físicas con facultades de decisión en cualquier empresa u institución privada que incumplan el deber de mantener los bienes muebles a su cargo, libres de la existencia de criaderos del mosquito Aedes aegypti y Aedes Albopictus o de otros insectos vectores de enfermedades vectoriales.
- d) Con multa de un cincuenta por ciento (50%) de un salario base a los fabricantes, los importadores, los distribuidores, los vendedores finales y aquellos que se dediquen a la reparación de llantas, que no cuenten con el Programa de Manejo Integral de Residuos o en su defecto no lo apliquen.

Moción N.º 5 del diputado Alvarado Bogantes:

Para que agregue un nuevo artículo 20 al texto dictaminado y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19.- Se modifican los artículos 75 y 76 de la Ley N.º 7794: "Código Municipal", para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 75.-Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas, de manera que se mantengan libres de objetos y materiales que faciliten el empozamiento o acumulación de agua, factor que puede contribuir a la proliferación del *Aedes aegypti* y *Aedes Albopictus* o de otros insectos vectores de enfermedades vectoriales y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas.
- b) Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones y como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición, de manera que se mantengan libres de objetos y materiales que faciliten el empozamiento o acumulación de agua, factor que puede contribuir a la proliferación del *Aedes aegypti* y *Aedes Albopictus* o de otros insectos vectores de enfermedades vectoriales.
- c) Separar, recolectar o acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud.
- d) Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.
- e) Remover objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso, de manera que también se conserven libres de la existencia de criaderos del mosquito *Aedes aegypti* y *Aedes Albopictus* o de otros insectos vectores de enfermedades vectoriales.
- f) Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de desechos sólidos, aprobado por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de desechos, este no es aceptable sanitariamente.
- g) Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando

por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben de colocarse materiales de construcción en las aceras, deberá utilizarse equipos adecuados de depósito y conservarse libres de la existencia de criaderos del mosquito *Aedes aegypti* y *Aedes Albopictus* o de otros insectos vectores de enfermedades vectoriales. La municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los munícipes.

- h) Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.
- i) Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija.
- j) Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas. Se deberá remover cualquier objeto u material que facilite el empozamiento o acumulación de agua, factor que puede contribuir a la proliferación del *Aedes aegypti* y *Aedes Albopictus* o de otros insectos vectores de enfermedades vectoriales.
- k) Cuando en un lote exista una edificación inhabitable que arriesgue la vida, el patrimonio o la integridad física de terceros, o cuyo estado de abandono favorezca la comisión de actos delictivos, la municipalidad podrá formular la denuncia correspondiente ante las autoridades de salud y colaborar con ellas en el cumplimiento de la Ley General de Salud.

Salvo lo ordenado en la Ley General de Salud, cuando los munícipes incumplan las obligaciones anteriores o cuando la inexistencia o mal estado de la acera ponga en peligro la seguridad e integridad o se limite la accesibilidad de los peatones, la municipalidad está facultada para suplir la omisión de esos deberes, realizando de forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará al propietario o poseedor del inmueble el costo efectivo del servicio o la obra. El munícipe deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

Con base en un estudio técnico previo, el Concejo Municipal fijará los precios mediante acuerdo emanado de su seno, el cual deberá publicarse en La Gaceta para entrar en vigencia. Las municipalidades revisarán y actualizarán anualmente estos precios y serán publicados por reglamento.

Cuando se trate de las omisiones incluidas en el párrafo tras anterior de este artículo y la municipalidad haya conocido por cualquier medio la situación de peligro, la municipalidad está obligada a suplir la inacción del propietario, previa prevención al munícipe conforme al debido proceso y sin perjuicio de cobrar el precio indicado en el párrafo anterior. Si la municipalidad no la suple y por la omisión se causa daño a la salud, la integridad física o el patrimonio de terceros, el funcionario municipal omiso será responsable, solidariamente con el propietario o poseedor del inmueble, por los daños y perjuicios causados.

En todo caso y de manera excepcional, se autoriza a la municipalidad para que asuma, por cuenta propia, la construcción o el mantenimiento de las aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico, que los propietarios o poseedores por cualquier título carecen de recursos económicos suficientes para emprender la obra.

Artículo 76.- Cuando se incumplan las obligaciones dispuestas en el artículo anterior, la municipalidad cobrará trimestralmente con carácter de multa:

- a) Por no limpiar sus predios situados a orillas de las vías públicas ni recortar la que perjudique el paso de las personas o lo dificulte, trescientos colones (₡300,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- b) Por no cercar, limpiar o remover cualquier objeto o material que facilite la existencia del *Aedes aegypti* y *Aedes Albopictus* o de otros insectos vectores de enfermedades vectoriales, de los lotes donde no haya construcciones o existan construcciones en estado de demolición, cuatrocientos colones (₡400,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- c) Por no separar, recolectar ni acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, cien colones (₡100,00) por metro cuadrado del área total de la propiedad.
- d) Por no construir las aceras frente a las propiedades ni darles mantenimiento, quinientos colones (₡500,00) por metro cuadrado del frente total de la propiedad.
- e) Por no remover los objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente, obstaculicen el paso o faciliten la existencia de criaderos del mosquito *Aedes*

- aegypti y Aedes Albopictus o de otros insectos vectores de enfermedades vectoriales., doscientos colones (₡200,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- f) Por no contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de los desechos sólidos, aprobado por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, doscientos colones (₡200,00) por metro lineal del frente total de la propiedad, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente o si por la naturaleza o el volumen de los desechos, este no es aceptable sanitariamente.
- g) Por obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes, que faciliten el empozamiento y la proliferación del Aedes aegypti y Aedes Albopictus o de otros insectos vectores de enfermedades vectoriales. quinientos colones (₡500,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- h) Por no instalar bajantes ni canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública, ochocientos colones (₡800,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- i) Por no ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o patrimonial, lo exija la municipalidad, quinientos colones (₡500,00) por metro cuadrado del frente total de la propiedad.

Moción N.º 6 del diputado Alvarado Bogantes:

Para que se modifique el artículo 21 del proyecto de ley N.º 19.398 y quede edactado de la siguiente forma:

"Artículo 21. Tratándose de terrenos baldíos, las autoridades municipales podrán ingresar a dichos inmuebles con el objeto de limpiarlo y cargar el costo de las limpiezas a dicha propiedad, en los cobros por servicios municipales que emita el ente municipal. *En el mismo sentido es obligatorio lo establecido en los artículos 75 y 76 del Código Municipal, Ley N.º 7794 de 30 de abril de*

1998 y sus reformas."

Se les recuerda a las señoras y señores diputados que hoy vence el plazo para la presentación de mociones de fondo.

Nos ha llegado una comunicación del Ministerio de la Presidencia.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1 de marzo del 2016.

DMC- N° 28/03/2016

Señores Diputados

Juan Rafael Marín Quirós

Primer Secretario

Karla Vanessa Prendas Matarrita

Segunda Secretaria

Asamblea Legislativa

Estimados Señores Diputados:

Por este medio hago del conocimiento de la Asamblea Legislativa, el Decreto Ejecutivo N° 39551-MP, de esa fecha, mediante el cual el Poder Ejecutivo convoca a sesiones extraordinarias, a partir de la fecha que él indica.

Atentamente,

Sergio Iván Alfaro Salas

Ministro de la Presidencia

Cc: Sr. Luis Guillermo Solís Rivera, Presidente de la República.

Sr. Rafael Ángel Ortiz Fábrega, Presidente de la Asamblea Legislativa.

Jefes de fracción.

Sr. Luis Paulino Mora Lizano, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Políticos y Legislativos.

Archivo.

DECRETO EJECUTIVO N.º 39551 - MP**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

ARTÍCULO ÚNICO: Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 39337-MP a fin de que se conozca el siguiente proyecto de Ley:

EXPEDIENTE N° 18.067: REFORMA DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DE ARRENDAMIENTOS URBANOS Y SUBURBANOS, N° 7527 DEL 10 DE JULIO DE 1995 Y SUS REFORMAS.

Rige a partir del 1 de marzo de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, el primer día del mes de marzo de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

SERGIO IVÁN ALFARO SALAS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Se tiene por convocado el proyecto recién leído.

Nuevo comunicado del Ministerio de la Presidencia.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1 de marzo del 2016.

DMC- N° 26/03/2016

Señores Diputados

Juan Rafael Marín Quirós

Primer Secretario

Karla Vanessa Prendas Matarrita
Segunda Secretaria

Asamblea Legislativa

Estimados Señores Diputados:

Por este medio hago del conocimiento de la Asamblea Legislativa, el Decreto Ejecutivo N° 39549-MP, de esa fecha, mediante el cual el Poder Ejecutivo convoca a sesiones extraordinarias, a partir de la fecha que él indica.

Atentamente,

Sergio Iván Alfaro Salas
Ministro de la Presidencia

Cc: Sr. Luis Guillermo Solís Rivera, Presidente de la República.
Sr. Rafael Ángel Ortiz Fábrega, Presidente de la Asamblea Legislativa.
Jefes de fracción.
Sr. Luis Paulino Mora Lizano, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Políticos y Legislativos.
Archivo.

DECRETO EJECUTIVO N.º 39549 - MP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

ARTÍCULO ÚNICO: Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 39337-MP a fin de que se conozca los siguientes proyectos de Ley:

EXPEDIENTE N° 19.337: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 159 Y 161 DE LA LEY N.º 4573, CÓDIGO PENAL, REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 158 Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 21, 22, 36, 38 DE LA LEY N.º 5476, CÓDIGO DE FAMILIA, REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY N.º 63, CÓDIGO CIVIL, Y REFORMA AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY 3504, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y DEL REGISTRO CIVIL, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN LEGAL DE NIÑAS Y ADOLESCENTES MUJERES, ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO ASOCIADAS A RELACIONES ABUSIVAS.

EXPEDIENTE N° 19.498: ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 6588 DE 30 DE JULIO DE 1981, LEY QUE REGULA A LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO (RECOPE) Y SU REFORMAS.

EXPEDIENTE N° 19.488: REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, N.º 9047, DE 25 DE JUNIO DE 2012.

EXPEDIENTE N° 19.243: REFÓRMESE INTEGRALMENTE LA LEY N° 7771, LEY GENERAL SOBRE EL VIH SIDA DEL 29 DE ABRIL DE 1998

EXPEDIENTE N° 17.305: LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

EXPEDIENTE N° 19.433: LEY PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN EL CUIDADO DE LA PERSONA MENOR DE EDAD GRAVEMENTE ENFERMA.

EXPEDIENTE N° 19.579: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 8, 13, 15 Y 16 DE LA LEY N° 8279, LEY DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD

EXPEDIENTE N° 19.534: REFORMA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, LEY N° 7739, REFORMADO MEDIANTE EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 9001 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011.

EXPEDIENTE N° 18.875: AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA QUE CONDONE LAS DEUDAS ADQUIRIDAS ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 CON EL IDA POR OTORGAMIENTO DE TIERRAS.

EXPEDIENTE N° 16.887: ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO III REFERENTE A LOS DERECHOS EN SALUD SEXUAL Y SALUD

REPRODUCTIVA, AL TÍTULO I DEL LIBRO I DE LA LEY GENERAL DE SALUD, N.º 5395 DE 30 DE OCTUBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS.

EXPEDIENTE N.º 19.534: REFORMA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, LEY N.º 7739, REFORMADO MEDIANTE EL ARTÍCULO 1.º DE LA LEY N.º 9001 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011.

Rige a partir del 1 de marzo de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, el primer día del mes de marzo de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SERGIO IVÁN ALFARO SALAS
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Se tienen por convocados los proyectos de ley indicados.

Un nuevo comunicado del Ministerio de la Presidencia.

Primer secretario Juan Rafael Marín Quirós:

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1 de marzo del 2016.
DMC- N.º 23/03/2016
Señores Diputados

Juan Rafael Marín Quirós
Primer Secretario

Karla Vanessa Prendas Matarrita
Segunda Secretaria

Asamblea Legislativa

Estimados Señores Diputados:

Por este medio hago del conocimiento de la Asamblea Legislativa, el Decreto Ejecutivo N° 39520-MP, de esa fecha, mediante el cual el Poder Ejecutivo convoca a sesiones extraordinarias, a partir de la fecha que él indica.

Atentamente,

Sergio Iván Alfaro Salas
Ministro de la Presidencia

Cc: Sr. Luis Guillermo Solís Rivera, Presidente de la República.
Sr. Rafael Ángel Ortiz Fábrega, Presidente de la Asamblea Legislativa.
Jefes de fracción.
Sr. Luis Paulino Mora Lizano, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Políticos y Legislativos.
Archivo.

DECRETO EJECUTIVO N° 39520-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

ARTÍCULO ÚNICO: Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 39337-MP a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

EXPEDIENTE N.º 18.252: FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER) Y PROMOCIÓN DEL TREN ELÉCTRICO INTER URBANO DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA

EXPEDIENTE N.º 18.890: LEY PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA PYME MEDIANTE EL DESARROLLO DE CONSORCIOS

EXPEDIENTE N.º 18.007: REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 12 DEL 13 DE OCTUBRE DE 1944 "CONSTITUTIVA DE LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DE LA ANDE".

EXPEDIENTE N.º 19.010: REFORMA AL ARTÍCULO 52 INCISO Ñ), O), P) Y ARTÍCULO 96 DE LA LEY N.º 8765, CÓDIGO ELECTORAL, PARA UNA EFECTIVA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

EXPEDIENTE N.º 15.887: CÓDIGO PROCESAL AGRARIO (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA, AGROALIMENTARIA Y AGROAMBIENTAL

EXPEDIENTE N.º 18.673: APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA.

EXPEDIENTE N.º 18.969: ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO, LEY N.º 8488.

EXPEDIENTE N.º 18.817: APROBACIÓN DE LA ENMIENDA DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN FÍSICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES.

Rige a partir del 1 de marzo de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, el primer día del mes de marzo de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SERGIO IVÁN ALFARO SALAS
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Se tienen por convocados los proyectos recién leídos.

Al ser las dieciocho con dieciocho minutos, damos por finalizada la sesión del día de hoy.

Rafael Ortiz Fábrega
Presidente

Juan Rafael Marín Quirós
Primer secretario

Karla Prendas Matarrita
Segunda secretaria